TOMO L — Montevideo, Sábado 19 de Enero de 1918 — Núm. 3598

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente.	"	0.20
" de meses ó años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio de Instrucción Pública

Resolución. Declara procedente el registro de la marca "La buena estrella" a favor de Strauch y C.ª

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Enero 18 de 1918.

(Carpeta número 871|17).

Vistos estos antecedentes sobre registro de la marca "La Buena Estrella";

Resultando: Que los señores Strauch y Cía. se presentaron el 6 de Agosto de 1915 solicitando la renovación del registro de esa marca para las clases 1.a 79 y creolina y sarnífugos de la clase 80;

Resultando: Que existen registradas y en vigencia las marcas que la sección respectiva indica a fojas 6 vuelta y 7, cuyos expedientes se hallan agregados;

Resultando: Que José y Francisco García, propietarios de la marca "Estrella", piden, de conformidad con Struach y Cía., la eliminación de las clases 52, 63, 66, 67 y 71, que distingue ese signo;

Resultando: Que la Cámara de Comercio, previo estudio de esos antecedentes, informa que procede el registro de la marca "La Buena Estrella", para las clases 1, 2, 4 a 7, 11 a 15, 21, 2[illegible] 26, 27, 29, (menos cemento), 30, 31, [illegible] 37, 43, 58, (jabones), 59, 62, 63, 65, [illegible]enos pan), 66, 69, 71 a 75, 77 a 79 y 80, (menos envases, acero fundido, cadenas de bicicletas, y accesorios para automóviles, artículos de goma y artículos de fabricación de calzado;

De acuerdo con dicha corporación y con el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

SE RESUELVE:

1.o Declarar procedente el registro de la marca "La Buena Estrella" a favor de Strauch y Cía., para los artículos que corresponden a las clases que enumera la Cámara de Comercio en su informe del 31 de Octubre de 1917, y con las limitaciones que en él se expresan.

2.o Declarar eliminadas de los artículos que caracteriza la marca "Estrella", de José Enrique y Francisco García, las clases 62, 63, 66, 67 y 71.

3.o Que la Sección correspondiente lo haga constar en el respectivo expediente.

4.o Publíquese y devuélvase.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

Resolución. Declara procedente el registro de las marcas que solicita el señor E. Cooper e hijo en la forma cómo han sido registradas en el país de origen.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Enero 18 de 1918.

(Carpeta número 1040|16).

Vistos estos antecedentes sobre registro de la marca "La Abuela", solicitado por Eduardo Cooper e hijo, en representación de Homokses Crevdson Co. Sted, de Inglaterra, para productos comprendidos en la categoría VI, clase 47;

Vista la oposición de Braceras y Cía., propietarios de la marca "La Costurera", registrada desde el 28 de Mayo de 1907, para distinguir, entre otros artículos, tejidos en general, entre los cuales están comprendidos también los de la clase 47;

Resultando: Que el 29 de Julio de 1916, Cooper e hijo, invocando la citada representación, se presentaron gestionando el registro de la marca "Abuela", que, según las descripciones acompañadas, ese signo estaba integrado por diversos elementos, entre los cuales no se mencionaba, concretamente, al menos, dicha denominación;

Resultando: Que la Cámara de Comercio, en su informe del 21 de Septiembre de 1916, entiende que procede el registro de la marca "Abuela", por no ser confundible con la de los opositores, pero que debe excluirse la palabra "Abuela", por no figurar en la marca registrada en el país de origen;

Resultando: Que oído el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, expresó, en su dictamen del 4 de Octubre de 1916, que de acuerdo con su opinión en el sentido de que el requisito del certificado de registro en el país de origen no es indispensable para el registro de marcas extranjeras en el país, procedería el de la marca "Abuela", tal cual ha sido presentada; pero que si se siguiera la teoría contraria, la de la necesidad de ese recaudo, el registro solicitado sería improcedente;

Resultando: Que corrida la vista al interesado, éste manifestó a fojas 21 vuelta que prefieren hacer el registro absolutamente de acuerdo con el certificado de origen, y no con una denominación que se incluyó para dar cumplimiento a una exigencia de la oficina, presentando, a dicho efecto, nuevas descripciones en las que aparece substituída la denominación "Abuela" por esta otra: "Etiqueta Especial";

Resultando: Que, vuelto a informe del señor Fiscal el asunto, se expide, en su vista de fojas 25 y vuelta, haciendo presente que las mismas razones que obstaban al registro de la marca con la denominación "Abuela", se oponen al registro con la nueva denominación, pero que el signo podía ser inscripto como puramente emblemático, ya que no hay disposición alguna qué exija que las marcas sean necesariamente denominativas;

Resultando: Que, corrido nuevamente traslado al peticionario, lo evacuó desistiendo del registro de la denominación "Etiqueta Especial", caso de ser ella un obstáculo para la resolución favorable de su petición; y

Considerando: Que el artículo 27 de la ley del 17 de Julio de 1909 declara que sólo los dueños de marcas extranjeras u otros agentes autorizados de los mismos son los habilitados para registrarlas;

Que el Poder Ejecutivo, ajustándose a esa disposición, ha establecido, en diversas oportunidades, que el registro de marcas extranjeras era posible a condición de que el postulante acreditara la calidad de dueño, mediante la exhibición del certificado de registro en el país de origen;

Que esa formalidad, además de legal y de no encontrarse en oposición con el artículo 15 de la ley, está justificada por razones de otro orden, que sería ocioso reproducir, toda vez que han sido minuciosamente desarrolladas en resoluciones singulares que dan a la exigencia el carácter de una medida general;

Que, por consiguiente, la marca "Abuela" no debe ser registrada con esa deno-

minación, ni con ninguna otra, sino tal cual lo ha sido en el país de origen, según el recaudo de fojas 7;

Que el emblema de esa marca, es perfectamente distinto del que fundamenta la oposición de Braceras y Cía., y que las diferencias se acentúan si se advierte que la de los últimos poseerá una denominación propia de que carecerá la primera,

SE RESUELVE:

Declarar procedente el registro de la marcas cuyos fascímiles lucen a fojas 1 vuelta y 2 vuelta, presentada por Eduardo Cooper e hijo con la representación mencionada, tal cual ha sido registrada en el país de origen.

Comuníquese y devuélvase.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

Ministerio de Industrias

Decreto. Aprueba el Reglamento General para las Escuelas de Enseñanza Industrial. (1)

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Noviembre 27 de 1917.

(Carpeta número 1419|17).

Visto el proyecto de Reglamento General, presentado por el Consejo Superior de la Enseñanza Industrial para las Escuelas de Enseñanza.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Los Directores de Escuelas Industriales son jefes superiores de los establecimientos que dirigen, y, por lo tanto, responsables de la marcha general y funcionamiento de las instituciones a su cargo. Se hallan bajo su inmediata dependencia todos los empleados de la escuela confiada a su dirección.

Art. 2.o Al recibirse de sus puestos, los Directores suscribirán un inventario de todas las existencias de la escuela, inventario que se consignará en el libro respectivo, y que visará el Inspector Nacional o autoridades escolares que lo representen.

Art. 3.o Los Directores de Escuelas Industriales dictarán en sus respectivos establecimientos una o más asignaturas de las que comprende el programa correspondiente y de modo que esta tarea les represente, por lo menos, dos horas de clase diarias.

El resto del tiempo lo invertirán en la inspección y vigilancia de las clases a cargo de los maestros-ayudantes y de los talleres que funcionan en la escuela, así como en el desempeño de las demás tareas inherentes a su cargo.

Art. 4.o Cuando lo estime conveniente, el Director podrá convocar a reunión privada, fuera de horas de clase, a los maestros-ayudantes de su escuela, con el propósito de darles instrucciones relativas al mejor desempeño de sus funciones o con el objeto de estudiar los problemas de orden didáctico que se presenten, a fin de convenir la forma de orientar la enseñanza de modo que su acción resulte mayormente fecunda y eficaz.

Las instrucciones dadas y las resoluciones adoptadas en las reuniones de maestros se anotarán en el libro diario del establecimiento.

(1) Reinserto por error de copia.

Art. 5.o Son deberes especiales de los Directores:

1.o Cuidar directamente del orden, de la disciplina y de la enseñanza, vigilando a los maestros y a los alumnos y empleados inferiores, a fin de que todos cumplan debidamente sus obligaciones.

2.o Dictar las medidas concernientes a la administración y régimen de la escuela, siempre que no contraríen los reglamentos y las disposiciones vigentes.

3.o Dirigir la enseñanza y reemplazar, en cuanto le sea posible, a los maestros inasistentes.

4.o Expedir los informes y suministrar los datos que le sean pedidos por la autoridad competente.

5.o Visitar las clases, observar las lecciones, el arreglo de los muebles y útiles, interrogar o hacer interrogar a los alumnos, y dar a sus subalternos las indicaciones teóricas y prácticas conducentes al buen éxito de la enseñanza.

6.o Concurrir a la escuela con anterioridad de la hora fijada para el comienzo de las clases, y permanecer en ella hasta que terminen las tareas del día escolar, salvo caso de imperiosa necesidad, que deberá justificar por escrito ante el Inspector Nacional o autoridades que lo representen.

7.o Confeccionar los estados mensuales y anuales que indiquen las autoridades directivas, y remitirlos a su destino dentro del término fijado.

8.o Comunicar mensualmente al Inspector Nacional, y en su caso a las Comisiones Delegadas Departamentales, la nómina de los alumnos que no asistan con regularidad a clase, a los efectos de los artículos 10 y 12 de la ley de 12 de Julio de 1916.

9.o Llevar a conocimiento del Inspector Nacional, a fin de cada mes, las faltas de asistencia y de puntualidad no justificadas del personal subalterno.

10. Intervenir, junto con las autoridades directivas, en los acuerdos cooperativos que se hagan con los patrones o jefes de fábricas y talleres, en cumplimiento de las disposiciones legales.

11. Averiguar la causa que motiva la inasistencia de los alumnos a clase.

12. Formular anualmente el pedido de textos, útiles, menaje y material de enseñanza requerido para el servicio del curso escolar siguiente.

13. Elevar al Inspector General, a la terminación de los cursos, una memoria detallada de la marcha de la escuela durante el año, con todos los documentos y cuadros que puedan ilustrarla.

Art. 6.o Queda prohibido a los Directores:

1.o Destinar todo ó parte del edificio ocupado por la escuela para fines ajenos a la enseñanza.

2.o Trasladar la escuela a otro local, sin permiso expreso de la autoridad correspondiente.

3.o Permitir a un alumno la entrada o la salida regular de la escuela a horas extraordinarias.

4.o Hacer observaciones o reprensiones á los maestros delante de sus alumnos o de sus compañeros de tareas.

5.o Clausurar las escuela o dar días de asueto, fuera de los reglamentarios, sin el correspondiente permiso de las autoridades superiores directivas.

6.o Dirigirse a sus superiores por medio de la prensa sobre cuestiones relativas a la enseñanza o con motivo de conflictos que tengan con ellas.

Art. 7.o En la Dirección de las Escuelas Industriales Primarias se llevarán los siguientes registros: Matrícula, Libro de Asistencias y Faltas del Personal Docente y de Talleres, Libro de Asistencias y Faltas de Alumnos, Libro de Inventarios, Libro Diario, Copiador de Notas, Catálogo de Biblioteca, Libreta de Pases y Estadística Mensual y Anual.

Art. 8.o Los Registros Escolares mencionados en el artículo anterior estarán a cargo del bedel del establecimiento, cuando lo haya, y se llevarán en los libros y formularios que para el objeto a que están destinados adopte el Consejo Superior de la Enseñanza Industrial, y de acuerdo con las intrucciones respectivas.

Art. 9.o Los Registros Escolares estarán siempre al día, y serán llevados con escrupulosidad y exactitud, debiendo presentarse a las autoridades que inspeccionan la escuela siempre que lo soliciten.

Art. 10. Los maestros-ayudantes tienen por jefe inmediato al Director de la Escuela donde ejercen sus funciones, y están obligados a obedecer y respetar las medidas que prescriba aquél dentro de sus atribuciones.

Art. 11. Son deberes de los maestros-ayudantes:

1.o Cumplir estrictamente las disposiciones establecidas en las leyes, decretos y reglamentos escolares.

2.o Observar las órdenes que expidan las autoridades superiores sobre la dirección o administración de la enseñanza.

3.o Asistir puntualmente a la sclases, así como a las conferencias y demás actos para los cuales fuesen convocados por sus superiores.

4.o Dar enseñanza con arreglo al plan de estudios y programas vigentes.

5.o Conservar el orden y la disciplina en la escuela y en su clase, siendo cada uno inmediatamente responsable de los alumnos que estuviesen á su cargo.

6.o Cuidar que los útiles, el material de enseñanza y el mobiliario de sus clases se conserven en buen estado.

7.o Llevar el Cuaderno de Lecciones, el Libro de Clasificaciones, las Carpetas de Trabajos de los Alumnos, así como los demás registros que establezcan los reglamentos, a fin de suministrar, en su caso, los datos necesarios.

8.o Dar aviso anticipado al Director de la Escuela en caso de ausencia, y justificar la falta o faltas a clase, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento de Licencias.

Art. 12. Cuando en la Escuela haya talleres, el Director fijará las obligaciones que deben llenar los maestros y ayudantes respectivos, de acuerdo con las funciones especiales que a cada uno corresponda.

Art. 13. Toda infracción por parte del personal docente de las Escuelas Industriales a las leyes, reglamentos y demás disposiciones que dicten las autoridades superiores se castigará, si es leve, con represión oral ó apercibimiento escrito, y si es grave con suspensión temporal o destitución, teniéndose en cuenta la especialidad del caso.

Art. 14. A los efectos del artículo anterior, considéranse infracciones graves:

1.o La transgresión dolosa de los preceptos primordiales de la ley y de los reglamentos que rigen la administración escolar y la enseñanza.

2.o Las negligencias u omisiones reiteradas e inexcusables en el cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo.
3.o La desobediencia voluntaria y manifiesta y el desacato a los superiores jerárquicos.
4.o Las falsedades e inexactitudes en los datos consignados en los registros y planillas escolares.
5.o Los actos contrarios a la moral y buenas costumbres y los vicios deprimentes.
6.o La imposición a los alumnos de castigos corporales o afrentosos.
7.o El recibo de emolumentos por la enseñanza que proporcionan, de parte de los alumnos, padres, tutores o encargados.
8.o La propaganda en la Escuela hecha en favor o en contra de creencias religiosas u opiniones políticas.

Art. 15. Considéranse infracciones leves todas las que no están comprendidas explícita o implícitamente en la enumeración del artículo anterior.

Art. 16. Las penas establecidas en el artículo 21 serán aplicadas por las autoridades directivas, según las facultades que les confieren el inciso 19 del artículo 3.o e inciso 10 del artículo 8.o del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 3 de Julio de 1917.

Art. 17. Los menores aceptados e inscriptos como alumnos de las Escuelas Industriales están obligados a concurrir a las aulas o a los talleres, si los hubiese, a la hora establecida por el horario, para lo cual se abrirá el establecimiento por lo menos un cuarto de hora antes de empezar las clases.

Art. 18. En el caso de retardo de los alumnos, y sin perjuicio de su admisión en clase, los directores llevarán el hecho a conocimiento de sus padres y procurarán corregir la falta para lo sucesivo.

Art. 19. Corresponde a los alumnos, como deber primordial, cumplir en la mejor forma posible con las obligaciones escolares que les sean impuestas por sus maestros.

Art. 20. Los directores y maestros procurarán mantener el orden y estimular la aplicación de los alumnos, empleando la persuasión preventiva. Reconocerán y estimularán las buenas acciones y harán comprender su trascendencia, pero no recurrirán a objetos materiales ni a ceremonias externas con ánimo de premiarlas.

Para evitar que los alumnos cometan faltas, emplearán los directores y maestros todos los medios a su alcance, y para corregirlas, una vez cometidas, se tendrá en cuenta la naturaleza moral del educando.

Art. 21. Cuando los medios indicados no basten para impedir las acciones u omisiones inconvenientes, se emplearán los siguientes medios represivos e individuales:

1.o Advertencia.
2.o Represión en privado.
3.o Represión ante la clase.
4.o Aviso a la familia.
5.o Aislamiento de sus compañeros durante las horas de clase.
6.o Retención fuera de las horas de clase.
7.o Suspensión por dos o tres días con aviso a la familia.
8.o Expulsión.

Art. 22. El Director no podrá separar ningún alumno de la escuela sin haber agotado todos los expedientes a su alcance.

Inmediatamente de declarar un alumno expulsado de la Escuela, el Director lo comunicará por escrito á su padre o encargado y a las autoridades directivas, debiendo expresar las causales que lo han obligado a adoptar esa medida.

Art. 23. La pena de expulsión no importa excluir al menor del deber escolar impuesto por la ley, sino simplemente su separación de la Escuela.

Art. 24. El alumno que fuese expulsado de una Escuela Industrial podrá ingresar en el año siguiente a la misma o a otra de igual categoría, salvo los casos de inmoralidad manifiesta o de haber sido expulsado por segunda vez.

Art. 25. Fundando su pedido, los alumnos de una escuela podrán solicitar del Director de la misma su pase para otra de igual categoría, pase que se otorgará remitiéndose al otro Director todos los antecedentes de la actuación escolar relativa al alumno peticionante.

Art. 26. En las Escuelas Industriales Primarias no habrá exámenes.

Durante la última semana del curso anual, reunidos el Director de la Escuela y todos los maestros de clase y de talleres, si los hubiere, teniendo a la vista las libretas de clasificación y los trabajos hechos, después de cambiar ideas y opiniones, establecerán uno a uno el estado de adelanto alcanzado por los educandos, resolviendo su permanencia en la misma clase, su promoción a una superior o la terminación de sus estudios.

En este último caso se otorgarán los certificados a que se refiere el artículo 23 del decreto del Poder Ejecutivo sobre reglamentación de las Escuelas Industriales Primarias.

Art. 27. El número reducido de alumnos que concurra a la Escuela con motivo del mal tiempo u otra causa accidental, no son factores suficientes para interrumpir en día hábil el funcionamiento de las clases.

Art. 28. En las visitas que se hagan a las fábricas y talleres, los alumnos serán acompañados por sus respectivos maestros de clase o por el Director de la Escuela.

Antes de cada excursión recibirán aquéllos las nociones necesarias para comprender su objeto. Después de realizadas las visitas, presentarán a sus maestros un trabajo descriptivo sobre lo que han visto, completado con esquemas o dibujos, trabajo que servirá para medir el grado de aprovechamiento de la excursión.

Art. 29. Las carpetas de los trabajos hechos por los alumnos durante el curso les serán entregadas al término de su preparación o antes, si habiendo llegado al límite superior de la edad reglamentaria impuesta por la obligatoriedad escolar, se ausentase definitivamente de la Escuela.

Art. 30. Todos los libros y planillas referentes a las Escuelas de Enseñanza Industrial se ordenarán en un archivo que estará bajo la responsabilidad del Director y a su cargo o del bedel, cuando lo hubiese en el establecimiento.

Art. 31. El archivo de las Escuelas Industriales comprenderá, debidamente ordenados y catalogados, los libros, registros y planillas de estadística mensual y anual, los horarios, notas y comunicaciones que se reciban y las copias de las que se manden, las matrículas, pases de alumnos, libros de asistencias y faltas de maestros y educandos, cuadernos de lecciones, y todo otro registro o documento que sirvan de base para establecer en todo tiempo la marcha de la Escuela.

Art. 32. En cada Escuela Industrial se organizará una biblioteca que se formará con un ejemplar de los textos aprobados por el Consejo Superior de la Enseñanza Industrial y con las demás obras que a ella destinen las autoridades o particulares.

Art. 33. Ninguna obra donada será incluída en la biblioteca sin que haya sido antes examinada por el Director de la Escuela, quien rechazará las que juzgue contrarias a la moral.

Art. 34. La biblioteca estará a cargo del Director de la Escuela, el que será responsable de las obras que contenga. Dichas obras se anotarán en un catálogo, clasificándolas metódicamente y expresando el número de cada una de ellas, su título, autor, encuadernación, procedencia y fecha de ingreso a la biblioteca.

Art. 35. Los libros de las bibliotecas se pondrán a disposición de los alumnos que deseen leer, a la hora que designe el Director, quien, si lo cree conveniente, podrá, en casos excepcionales, presentarlos para que los lleven a sus casas, bajo recibo.

Los maestros pueden llevar a sus domicilios los libros de la biblioteca por el término de diez días, bajo recibo, siendo responsables, en caso de pérdida o deterioro, como lo son los alumnos en su caso.

Art. 36. Bajo la vigilancia y contralor de la Dirección de la Escuela se permitirá la lectura en el salón que se destine al efecto, a los padres de los alumnos y demás vecinos que lo soliciten, pudiendo también permitírseles la lectura a domicilio.

Art. 37. El Director de la Escuela formulará un reglamento de la biblioteca, que someterá a la aprobación del Inspector Nacional.

Art. 38. En cuanto sea posible, cada escuela formará un museo industrial de productos regionales, aparatos, máquinas, herramientas y demás objetos que puedan interesar a la enseñanza que se proporciona en las escuelas industriales, con el concurso de los maestros, alumnos, vecinos y autoridades directivas. Estarán bajo la inmediata vigilancia y responsabilidad de los Directores, quienes reglamentarán el uso y régimen interno de los mismos, de acuerdo con el Inspector Nacional.

Dichos museos serán destinados a ilustrar las lecciones, utilizándose especialmente en la enseñanza de las ciencias físicas y de la tecnología.

Art. 39. Todo museo escolar que, a juicio de la Inspección Nacional haya alcanzado importancia por sus colecciones, y que su formación sea el resultado de la labor y competencia de su Director, será dotado de los útiles y muebles indispensables para su conservación.

Art. 40. Queda absolutamente prohibido a los directores de escuela levantar suscripciones entre los alumnos para el fomento de la biblioteca, el enriquecimiento del museo o con otro objeto cualquiera, sin la autorización expresa de sus superiores.

Art. 41. El barrido y limpieza general de las escuelas se hará diariamente por los empleados de servicio, antes o después de las horas de clase, cuidándose que los pisos, muebles, paredes y techos del edificio se encuentren siempre en perfecto estado de aseo.

Los pisos de las aulas deben ser lavados, por lo menos, una vez al mes, y los salones de clase ventilados con frecuencia.

A los efectos de no interrumpir el funcionamiento de las clases, las autoridades directivas procurarán que la reparación, blanqueo y pintura de las escuelas se hagan durante las vacaciones, siempre que razones especiales no exijan que se verifiquen antes de esa época.

Art. 42. Queda absolutamente prohibido a los Directores y maestros de las escuelas de enseñanza industrial:

1.o Recibir emolumento alguno ú obsequio de los alumnos, padres, tutores, o encargados de aquéllos, como gratificación por la enseñanza que proporcionan.
2.o Ejercer, dentro de la escuela o fuera de ella, cualquier oficio, profesión ó comercio que le inhabilite para cumplir asidua y regularmente las obligaciones del magisterio.
3.o Admitir en la escuela alumnos que no estén matriculados o que no reunan las condiciones para el ingreso.
4.o Imponer a los alumnos castigos corporales o afrentosos.
5.o Acordar a los alumnos premios o recompensas especiales no autorizadas por los superiores.
6.o Levantar o promover suscripciones entre los alumnos e incitarlos a firmar peticiones o declaraciones, cualquiera que fuese su objeto.
7.o Hacer propaganda en favor o en contra de creencias religiosas y opiniones políticas.
8.o Concurrir en corporación con los alumnos a fiestas o actos no autorizados por la Inspección Nacional o el Consejo Superior de la Enseñanza Industrial.

Art. 43. Los directores y maestros de las escuelas industriales que tengan el propósito de no continuar prestando sus servicios en el curso escolar siguiente, deberán declararlo por escrito al Inspector Nacional antes del 10 de Febrero, sin que tal declaración pueda afectar en nada a sus sueldos de vacaciones, de los que gozarán íntegramente.

Art. 44. La declaración precedente se impone al solo efecto de habilitar a la Superioridad para tomar con tiempo las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento regular de las escuelas desde el día de la apertura de las clases.

Art. 45. Los directores y maestros comprendidos en el artículo 43, que no hagan su declaración a tiempo, sufrirán, al liquidarse sus haberes del último mes de vacaciones, el descuento de quince días de sueldo.

Art. 46. La renuncia de un cargo en las escuelas industriales debe elevarse a la Superioridad por intermedio del Inspector Nacional, y el renunciante no podrá hacer abandono de su puesto hasta que no le preste aceptación.

Art. 47. Ningún Director de Escuela podrá hacer abandono de su puesto sin antes haber entregado a quien haya de reemplazarlo o a las autoridades escolares las existencias del establecimiento bajo inventario.

Art. 48. Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán, en cuanto sean adaptables, a las demás instituciones docentes subordinadas al Consejo Superior de la Enseñanza Industrial.

Art. 49. Comuníquese, publíquese e insértese en el L. C.

Rúbrica del señor Presidente.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

Decreto. Acepta la renuncia presentada por el doctor José Martirené del cargo de Presidente del Congreso de la Leche y se designa en su lugar al doctor Alfredo Vidal y Fuentes.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Enero 18 de 1918.

(Carpeta número 1338|1917).

Habiendo renunciado el doctor José Martirené la presidencia del Congreso de la Leche, cuya convocatoria se dispuso por decreto de 30 de Octubre de 1917.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Acéptase la renuncia presentada, agradeciéndose al doctor Martirené los servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

Art. 2.o Desígnase para presidir el antedicho Congreso al Presidente del Consejo Nacional de Higiene doctor Alfredo Vidal y Fuentes.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese e insértese en el L. C.

Rúbrica del señor Presidente.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

Ministerio de Obras Públicas

Ley. Aprueba el convenio celebrado entre el Poder Ejecutivo y la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay para la explotación del ramal entre Sayago y la Tablada.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébase el convenio de fecha 20 de Septiembre próximo pasado celebrado "ad referendum" entre el Poder Ejecutivo y la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay para la explotación del ramal construído por el Estado entre Sayago y la Tablada.

Artículo 2.o Redúcese a cinco centésimos ($ 0.05) el impuesto creado por la ley de fecha 28 de Diciembre de 1914, a los animales vacunos que entren al Departamento de Montevideo por ferrocarril.

Artículo 3.o Cométese a las autoridades municipales del Departamento de Montevideo la administración de las obras construídas en la Tablada, sin perjuicio del contralor de la Dirección de Ferrocarriles en lo que se refiere al servicio de la vía férrea.

Artículo 4.o Establécese como tarifa provisoria de paso o estada en los corrales la suma de dos centésimos ($ 0.02) por cada animal vacuno que los utilice. Esta tarifa, cuyo carácter es de exclusiva compensación de servicios, podrá ser modificada por las autoridades municipales, con acuerdo del Poder Ejecutivo, siempre que la experiencia demuestre que su producido sobrepasa o no alcanza a los gastos de servicio.

Artículo 5.o Quedan subsistentes las disposiciones de la ley de 28 de Diciembre de 1914 en cuanto no se opongan a la presente.

Artículo 6.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 15 de Enero de 1918.

R. J. ARECO.
M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Enero 17 de 1918.

Cúmplase, acúsase recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el R. N.

VIERA.
SANTIAGO RIVAS.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Dirección General de Aduanas— Expediente del Frigorífico Artigas pidiendo se establezca el monto de los derechos que debe abonar por una partida de madera que piensa vender.

—A la Inspección de Minas é Industrias —Solicitud número 19 de la Compañía "La Transatlántica" pidiendo franquicias aduaneras.

—Al Ministerio del Interior—Pasa el expediente caratulado "Alumbrado público", de la Intendencia Municipal del Salto sobre proyecto de sustitución de sistema.

—Al Ministerio de Hacienda—Vuelve, informada por la Inspección de Minas e Industrias, la solicitud número 10 de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas, relativa a inspección de materiales comprendidos en la misma.

—A la Inspección de Minas e Industrias —Solicitud número 12 del Frigorífico Artigas pidiendo franquicias aduaneras.

—A la Oficina de Estadística Agrícola —Informe de la Legación Oriental en Francia sobre las tendencias actuales de la Ganadería en América del Sur.

—A la Inspección de Minas e Industrias —Solicitud número 1 del Frigorífico Artigas pidiendo franquicias del "drawback".

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Archivo General pasa el expedientillo relacionado con la compostura, por los talleres del Miinsterio de Obras Públicas, de la prensa heliográfica.

—Vuelve á la Dirección de Topografía el expediente sobre denuncia, por el señor Félix Suárez, del cierre de un paso denominado Palo a Pique, en el arroyo Otazo, en campos de Agustín Araújo, 4.a sección de Treinta y Tres.

—A la Dirección de Topografía se pasa un pedido de instrucciones formulado por el agrimensor Reyes Thevenet para realizar una mensura en campo de la sucesión de doña Petrona de la Hanty, ubicado en la 9.a sección de Minas.

—Pasa a la Dirección de Arquitectura una nota de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Melo sobre avaluación del edificio de la escuela de 2.o grado número 1 de esa ciudad.

—A la Contaduría del Ministerio se remite la cuenta de los Almacenes del mismo por provisión de útiles a la Secretaría durante el mes de Diciembre próximo pasado.

—Al Ministerio de Hacienda se pasa el expediente sobre prórroga de privilegios solicitada por el Ferrocarril Central del Uruguay.

—Se dispone el pago de la cuenta presentada por la Dirección Puerto de Montevideo por pintura y reparaciones de los guinches del puerto, y que asciende á pesos 195.71.

—Pasa a la Comisión Financiera de las Obras del Puerto, para que proceda a su cobro a la Empresa de Navegación Italiana, una cuenta por $ 130.00 proveniente del alquiler de la grúa flotante número 1.

—Pasa al Banco de Seguros del Estado una nota de la Dirección Puerto de Mon-

tevideo sobre seguro del personal obrero de los talleres del Ministerio de Obras Públicas.

—Se conceden 20 días de licencia al empleado de la Dirección Puerto de Montevideo don Pablo Colombo.

—Al Ministerio del Interior, para que lo remita a la Inspección Técnica de Cerro Largo, se pasa el expediente relacionado con la confección del plano regulador de la ciudad de Melo.

La Secretaría.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 18 de Enero de 1918

Las altas presiones atmosféricas se mantienen al Este del continente y alrededor de la República. La temperatura continúa con poca variación. Máximas y mínimas registradas: Montevideo, 22.50, y 17.50; Punta del Este, 23 y 18; Rocha, 25 y 16; Melo, 26 y 17; Rivera, 28 y 18, y Paso de los Toros, 27 y 15. Dominan vientos poco fuertes del Este al Sur con velocidades horarias de 40 a 50 kilómetros en el río de la Plata, costa del Atlántico, parte Este y Norte del país y menos intensos en la parte central y Oeste. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 725 kilómetros. Cielo, en general, medio nublado. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de su nivel medio.

Datos del Observatorio Central a horas 17

Barómetro: 761.40.

Temperatura: Normal 21°40, a la intemperie 25°20; máxima 22°30, a la intemperie (sol) 27°80; mínima 17°60, a la intemperie 15°90.

Viento E. S. E., 49 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 72 kilómetros a las 16 y 30.

Tensión del vapor de agua: 11.75. Humedad relativa o|o: 62.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: un metro sobre cero.

Salsedumbre, gramos por litro: 30.06.

Temperatura del agua: 23°00.

Estado del mar: algo agitado.

—Vientos del Este al Sur con poca variación de temperatura.

H. Bazzano.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 18 de Enero de 1918

1.000 pesos, terreno en la calle Nueva Palmira, entre Municipio y Joaquín Requena, 560 metros.

2.300 pesos, finca en la calle Pando número 1734, 200 metros.

55.000 pesos, terreno y edificio en la fracción del Ejido de San José, 3 hectáreas.

2.700 pesos, casa en la calle Orillas del Plata número 2282, 77 metros.

1.695 pesos, casa en la calle Agricultura número 41 (Unión), 341 metros.

4.832 pesos, terreno frente al Este, Barrio Artigas, Punta Brava, 18.a sección, 1.208 metros.

66.945 pesos, campos en el Departamento de Florida, 9.a sección, 823 hectáreas.

3.500 pesos, finca con frente a la Avenida General Flores, 608 metros.

6.296 pesos, terreno en Carrasco, Avenida Arocena, 547 metros.

4.735 pesos, terreno en Carrasco, Avenida Arocena, 411 metros.

6.425 pesos, terreno en la Playa Carrasco, frente a la Avenida Arocena, 558 metros.

1.400 pesos, casa en el Barrio Nueva Roma, calle Tiver, 384 metros.

550 pesos, terreno en el Barrio Buena Vista, 18.a sección, 369 metros.

3.843 pesos, terreno en el Barrio Cristóbal Colón, Reducto, 2.000 metros.

11.170 pesos, casa en la calle Juan Jockson número 1419 y 1421, 417 metros.

850 pesos, terreno en la calle Coronel Estomba, 12.a sección judicial, 265 metros.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 19 de Enero de 1918

Contribución de la Capital—Flia Coelho, Luis Caruso, Luisa B. de Calviño, Enrique Basso, Aquiles Ferriolo, Juan Sorrio, M. Pérez Montero, Rucker Minelli, Viuda de Campomar, Sucesión Vicente Stajano, Ramón González, Serafín Viglietti, Francisco Demaría, Sucesión V. S. de Reppeto.

La Secretaría.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Enero 18 de 1918.

Primera rueda

(A las 2 de la tarde)

Deuda Interior Conversión 1916 6 1/2 %

Pesos		Por ciento
20 000	para el 19 de Enero.	100 —
1.000	ídem ídem.	100 —
1.000	ídem ídem.	100 —

Deuda Nacionalización del Puerto

11.000	para el 22 de Enero.	95 —

Títulos Hipotecarios serie Q

1.000	para el 19 de Enero.	96 90

Segunda rueda

(A las 4 de la tarde)

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
2 350	para el 19 de Enero.	68 90
4 700	para fin de Febrero.	68 40

Deuda Interior Conversión 1916 6 1/2 %

Pesos		Por ciento
6 000	para el 21 de Enero.	100 —
2.000	para el 19 de Enero.	100 —
5 800	ídem ídem.	100 —
8.500	para el 21 de Enero.	100 —
10 000	ídem ídem	100 —

Títulos Hipotecarios serie G

3.000	para el 19 de Enero.	97 90
2.900	ídem ídem.	97 90

Acciones Banco Popular

100	para fin de Febrero.	89 —

Títulos Hipotecarios serie I

1.800	para el 19 de Enero.	98 50

Títulos Hipotecarios serie Q

1.500	para el 19 de Enero.	97 50
3 500	ídem ídem.	97 50
3.000	ídem ídem.	97 40
3.000	ídem ídem	97 40
7.200	para el 21 de Enero.	97 40

Títulos Hipotecarios serie L

2 000	para el 19 de Enero.	97 —

Títulos Hipotecarios serie P

1.200	para el 19 de Enero	97 10
3.000	ídem ídem.	97 —
5.000	para fin de mes	97 —
5.000	para el 21 de Enero.	97 —

Títulos Hipotecarios serie Q

3.200	para el 19 de Enero.	96 80
2 000	ídem ídem.	96 80
2.000	ídem ídem.	97 —
5.000	para fin de mes.	96 90
7.000	para el 2 de Febrero	97 —
3.000	para el 19 de Enero.	96 90

Títulos Hipotecarios serie R

2 600	para el 19 de Enero.	96 90
1.900	ídem ídem.	96 90
1.700	ídem ídem.	96 90
2 000	ídem ídem	96 90
6.000	para el 21 de Enero.	96 90
5 000	ídem ídem.	96 90
3.400	para el 19 de Enero.	96 90
1.750	ídem ídem.	96 90
5.000	para fin de mes.	96 90
2 000	para el 19 de Enero.	96 90
3.000	ídem ídem.	96 90
3 500	ídem ídem.	96 90

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	18.15	Central	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	21	Central	20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: á las 23.

Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: á las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: á las 23.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: á las 15.
Para San José y Ecilda Paullier: á las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: á las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días á las 8.
Para Pando: á las 16.
Para San Ramón: á las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yi: á las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): á las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: á las 18.
Para el Salto: á las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: á las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 18 de Enero de 1918

Mariano Sagasta, oriental, 70 años, casado, Avenida Gonzalo Romírez 1627.
José Villar Hermida, español, 24 años, soltero, Hospital Español.
Juan Roccatagliata, italiano, 72 años, casado, Pérez Castellanos 1306.
Teresa Rabellino de Amighetti, oriental, 46 años, casada, Defensa 1008.
Isabel Costa, oriental, 20 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Orfilia Martínez, brasileña, 19 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Silvio Tedeschi, italiano, 33 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.
Magdalena Torres, española, 29 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Clementina Stífono de Morelli, italiana, 96 años, viuda, Isla de Flores 1275.
Luisa P. de Courpotin, francesa, 80 años, casada, Joaquín Requena 1194
Pedro Bonifacino, italiano, 72 años, casado, Cuchilla Pereyra.
Luis Alberto Bentancort, oriental un mes y 8 días, Carmen 2120.
José Robledo, oriental, 3 1|2 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.
María Muñoz de Pereyra, oriental, 70 años, viuda, Yaguarón 1756.
Ana Josefina Rydstron, oriental, 23 años, soltera, 25 de Mayo 173.
Dionisia Clara Morales, oriental, 34 años, soltera, Tacuarembó 1337 bis.

Imprenta Nacional

CAMARA DE SENADORES

46.a SESION EXTRAORDINARIA

Celebrada el día 10 de Enero de 1918

PRESIDE

EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

(Conclusión — Véase el número 3597, Poder Legislativo, página 168)

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Apruébase el convenio "ad referendum" celebrado a seis días del mes de Junio de 1916, entre el Poder Ejecutivo y los representantes de los interesados en la propiedad del puente sobre el arroyo de las Brujas Chico, Departamento de Canelones.

Art. 2.o Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer, con cargo a rentas generales, de la suma de veinticuatro mil pesos ($ 24.000.00) a los fines del artículo 1.o de esta ley.

Art. 3.o El Poder Ejecutivo podrá pagar los veinticuatro mil pesos a que se refiere el artículo 2.o, en cuotas trimestrales de seis mil pesos ($ 6.000.00) cada una o en Deuda Amortizable 2.a Serie, al tipo de la última cotización efectuada en la Oficina de Crédito Público.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 30 de Diciembre de 1916.

FLORENCIO ARAGÓN Y ETCHART,
1.er Vicepresidente.

Arturo Miranda,
Secretario.

Señor Presidente—Está en primera discusión general el asunto.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Gallinal (don Alejandro) — En nombre de la Comisión de Fomento, voy a proponer, atendiendo indicaciones que se han hecho por algún señor senador, una pequeña modificación de redacción a este artículo 3.o donde dice: "... en Deuda Amortizable 2.a Serie "al tipo de la última cotización, etc.", poner: "... al tipo medio de la última amortización" efectuada en la Oficina de Crédito Público".—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión el artículo 3.o con la enmienda propuesta por la Comisión de Fomento.

Léase.

(Se leyó):

"Artículo 3.o El Poder Ejecutivo podrá pagar los diez y ocho mil pesos a que se refiere el artículo anterior en cuotas trimestrales de seis mil pesos (pesos 6.000.00) cada uno, o en Deuda Amortizable 2.a Serie al tipo medio de la última amortización efectuada en la Oficina de Crédito Público."

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo 3.o en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El artículo 4.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Mociono, señor Presidente, para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Florida, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

14

En primera discusión general el proyecto de ley por el que se modifica el artículo 93 del Código Penal (Libertad Anticipada).

Léase.

(Se leyó lo siguiente):

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Derógase la ley de 28 de Noviembre de 1910. El artículo 93 del Código Penal quedará redactado en la siguiente forma: "Artículo 93. A los condenados a penitenciaría,—no reincidentes —que hayan dado pruebas ciertas de corrección moral, se les podrá disminuir por cada día de buena conducta un día de condena, concediéndoseles oportunamente la libertad condicional revocable, por los días restantes, siempre que éstos no representen más de la mitad de la pena a que hubieren sido condenados.

"A la Alta Corte de Justicia corresponderá decretar la libertad anticipada y podrá otorgarla a simple mayoría de votos, previo informe del Director del Establecimiento Penal respectivo y dictamen del Ministerio Público."

En caso de reincidencia la Alta Corte de Justicia sólo podrá otorgar el beneficio que acuerda el inciso 1.o por unanimidad de votos.

La denegación de la libertad condicional no priva al penado del derecho de pedirla de nuevo.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 5 de Diciembre de 1917.

ALBERTO F. CANESSA,
2.o Vicepresidente.

Domingo Veracierto,
Secretario

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Senado:

Inspirándose en las modernas orientaciones del derecho penal, el proyecto sobre libertad anticipada, venido de la otra Cámara, introduce en el Código de la materia una modificación que da mayor flexibilidad a la disposición de su artículo 93, permitiendo a la justicia ejercer con más amplitud, en los casos a que se refiere, la facultad de reducir los efectos de la condena.

Vuestra Comisión comparte en absoluto las ideas y propósitos que inspiran el proyecto. Con él se quiere aumentar los estímulos para la regeneración del condenado; con él se quiere avanzar un paso en el camino que conduce a la individualización de la pena.

No escapan al criterio de Vuestra Comisión, los inconvenientes de diversa índole que entre nosotros pueden obstar a que la generosa reforma rinda todos los benéficos frutos que con ella se persiguen; pero tiene en cuenta la forma acertada y prudente en que hasta ahora han sido aplicadas las disposiciones de nuestra legislación sobre libertad condicional, y estima que ello es prenda de que también ha de procederse así en la aplicación de esta nueva ley.

El proyecto que nos ocupa solo se refiere a los condenados a penitenciaría. — El vendría, pues, a derogar en forma tácita, el artículo 4.o de la ley de Julio 19 de 1912, que hizo extensivo a los condenados a prisión, el beneficio de la libertad condicional establecido en el artículo 93 del Código Penal.

Ahora bien; Vuestra Comisión juzga que no hay motivo alguno para que los condenados a prisión no sigan siendo considerados con igual criterio que los condenados a penitenciaría, tratándose de la libertad anticipada; y por eso ha comprendido también a los primeros en las ventajas de la reforma, con la conformidad del ilustrado autor del proycto doctor César Miranda.

A fin de evitar discusiones en el futuro respecto al verdadero sentido y alcance de esta ley, la Comisión ha puesto en el primer inciso, en lugar de "no reincidentes", estas palabras: "que no hayan recibido condena anterior por delito de derecho común», que el doctor Wáshington Beltrán propuso en la Cámara de Representantes cuando se discutió allí este asunto, y que se armonizan con los términos empleados en el artículo 1.o de la ley de 25 de Enero de 1916 sobre condena condicional; y en el tercer inciso, en vez de la expresión "en caso de reincidencia", esta otra: "tratándose de delincuentes no primarios", sugerida á la Comisión por el propio doctor Miranda. — De esta manera se verá bien que el legislador ni quiso reproducir en la materia de que se ocupa el concepto restringido de la reincidencia, definido por el artículo 19, inciso 15 del Código Penal.

Como el proyecto establece que por cada día de buena conducta, podrá disminuirse un día de condena, claro es que la libertad condicional no podrá concederse en ningún caso pór más tiempo que el de la mitad de la condena. Cree por eso Vuestra Comisión que son redundantes los términos finales del inciso 1.o, y le ha parecido conveniente suprimirlos.

En el inciso segundo ha agregado las palabras: "teniendo en cuenta los antecedentes del penado", porque esos antecedentes son un elemento que pueden contribuir poderosamente á la justa apreciación de la conducta del penado, postérior á la condena.

En mérito á las consideraciones expuestas, la Comisión de Legislación os aconseja la aprobación del proyecto sustitutivo adjunto.

Sala de la Comisión, Montevideo, Enero 4 de 1918.

Juan Aguirre y González. — Francisco Simón. — Alfredo Vásquez Acevedo, (discorde).

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Derógase la ley de 28 de Noviembre de 1910. El artículo 93 del Código Penal quedará redactado en la siguiente forma: "Artículo 93. A los condenados a penitenciaría o a prisión, que no hayan recibido condena anterior por delito de derecho común, y que ofrezcan pruebas ciertas de corrección moral, se les podrá disminuir por cada día de buena conducta un día de condena, concediéndoles oportunamente la libertad condicional revocable, por los días restantes.

A la Alta Corte de Justicia corresponderá decretar la libertad anticipada y podrá otorgarla á simple mayoría de votos, teniendo en cuenta los antecedentes del penado, y previo informe del Director del Establecimiento Penal respectivo y dictamen del Ministerio Público.

Tratándose de delincuentes no primarios, la Alta Corte de Justicia sólo podrá otorgar el beneficio que acuerda el inciso 1.o por unanimidad de votos.

La denegación de la libertad condicional no priva al penado del derecho de pedirla de nuevo.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Enero 4 de 1917.

Aguirre y González. — Simón. — Vázquez Acevedo, (discorde).

Señor Presidente—En discusión general.

Señor Vásquez Acevedo—Pido la palabra.

Como he firmado discorde el proyecto de la Comisión, necesito expresar, aunque sea brevemente, los fundamentos de mi discordia.

Yo creo que este proyecto no debe ser aprobado por el Honorable Senado, porque entiendo que debe contrariarse ese espíritu de reforma precipitada de las leyes penales que viene dominando de algún tiempo a esta parte.

Cuando los Códigos necesitan modificaciones, ha sido entre nosotros y en todas partes costumbre designar Comisiones especialmente preparadas, para que, después de un detenido estudio, indiquen las alteraciones que deban hacerse.

Las Cámaras no tienen, en realidad, ni el tiempo suficiente, ni la competencia necesaria para introducir modificaciones en los Códigos que pueden alterar la economía de los mismos y la armonía que en ellos debe reinar.

Nosotros tenemos una legislación penal clasificada de muy benigna, en comparación con la que rige en otros países. Nuestra justicia se señala también por su excesiva benevolencia.

Señor Aguirre y González—Pido la palabra para hacer una moción de orden.

Mociono para que se prorrogue la sesión hasta que el doctor Vásquez Acevedo termine su discurso.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador, está en discusión.

Se va a votar si se prorroga la sesión hasta que termine su discurso el señor senador por San José.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Puede continuar con la palabra el señor senador por San José.

Señor Vásquez Acevedo—En razón de esto que acabo de decir, de esa benignidad reconocida de nuestro Código Penal, y de la benevolencia de nuestra justicia, me parece que la tendencia natural no debiera dirigirse a hacer más fácil todavía la suerte de los criminales, sino a buscar el medio o medios de disminuir la criminalidad creciente.

En vez de esto, la generalidad de las leyes que se han sancionado, la mayor parte de las reformas que se han hecho y se proyectan en el Código Penal, sin estudio ni antecedentes bastantes,—desde que ni siquiera hay estadística que demuestre cuál es el estado y el desarrollo de la criminalidad en nuestro país, para modificar nuestro Código Penal,—con conocimiento de causa, en vez de eso, digo, se dictan leyes que tienden a disminuir, cada día más, el rigor de la penalidad.

Esta cuestión de la liberación condicional fué materia de un detenido estudio de parte de la Comisión del Código Penal. Era una novedad muy simpática, que tenía base en legislaciones de otros países, pero que era menester ensayar en el nuestro; no se creyó que se podía, de repente, darle la extensión que tenía en otros países, y por eso la Comisión se limitó a establecer que podían optar a ella los reos o delincuentes condenados a más de cuatro años de penitenciaría. Pensó que, tratándose de penas inferiores, no es fácil comprobar la enmienda real de los reos, que es su fundamento. Un delincuente condenado, por ejemplo, a un año de prisión, si sabe que conduciéndose bien, observando los reglamentos carcelarios durante seis meses, se librará de los otros seis meses de pena, disimulará el estado verdadero de su espíritu y engañará a sus guardianes y a la justicia.

Es preciso, por eso, que transcurra siempre un intervalo suficiente de tiempo para que sea posible darse cuenta de que ha habido una corrección real en el delincuente, que no ha habido simulación de corrección. Y eso es doblemente necesario en países como el nuestro, donde las cárceles carecen del personal suficientemente apto para apreciar la reforma moral de los criminales.

Esa fué la razón por la cual se estableció en el Código Penal que la liberación condicional no se aplicaría sino a los reos de más de cuatro años de penitenciaría. Vino la ley de 1910 y creyó que debía enmendar la plana a la Comisión del Código Penal, estableciendo dos años de penitenciaría como mínimum de pena; ahora no se juzga bastante eso, y se establece que pueden ser dos años de penitenciaría o de prisión.

Me parece, pues, que no es conveniente seguir este camino. No se tiene antecedentes de ninguna clase que nos habiliten para resolver con acierto estas graves reformas penales. No sabemos cuáles han sido los resultados de la liberación condicional; no sería, por consiguiente, juicioso ni sensato realizar más favorables reformas sobre ella.

Debe, además, tenerse en cuenta que no hay ni siquiera uniformidad respecto de la manera de llevar a cabo la reforma: mientras el autor del proyecto propone una solución, la Cámara de Representantes propone otra y la Comisión del Senado otra distinta. Quiere decir, pues, que es una cuestión complicada, que no es una cuestión fácil. Por consiguiente, lo razonable sería, que si el Código Penal necesita, en este punto o en otro, ser enmendado, las Cámaras se abstuvieran de hacer enmiendas por medio de leyes sueltas y dejaran que el Poder Ejecutivo nombrara una Comisión, como se hace en todas partes, encargada de proponer todas las que fueren requeridas. Esa sería la solución que yo creería más acertada. Lo demás entiendo que es estar comprometiendo y arriesgando la solución de problemas de gran trascendencia para la causa pública.

No entro en los detalles de las reformas que se proponen, porque lo haré cuando llegue el momento de la discusión particular, si es que el proyecto es aprobado en general.

He dicho.

Señor Presidente—Habiendo terminado el señor senador por San José, se levanta la sesión.

(Así se hizo).

(Eran las 18 y 7).

47.a SESION EXTRAORDINARIA

Celebrada el día 12 de Enero de 1918

PRESIDE

EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Moción previa del doctor Alejandro Gallinal sobre **alteración de la orden del día.** (Aprobado).
4—El Honorable Senado resuelve que **el asunto relativo al Canal Zabala sea informado exclusivamente por la Comisión de Fomento.**

ORDEN DEL DÍA:

5—Primera discusión del **proyecto de decreto por el que se acuerda una subvención de tres mil seiscientos pesos anuales a la Asociación "Pro-Matre".** (Sancionado).
6—Primera discusión del **proyecto de ley por el que se crea una cátedra de práctica agrícola en el Instituto de Agronomía.** (Sancionado).
7—Primera discusión del **proyecto de ley, sobre modificaciones a la de Octubre de 1912, que rige las Usinas Eléctricas del Estado.** (Sancionado).

1

A las diez y siete y quince entraron al salón de sesiones los señores senadores: **Varela Acevedo, Gallinal** (don Alejandro), **Simón, Pittaluga, Aguirre y González, Soca, Rodríguez, Martínez y Aragón y Etchart.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Otero, Freire, Vásquez Acevedo, Manini Ríos,**

Gallinal (don Hipólito), Mendívil, Sosa, Suárez y Ramasso.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2

Va a darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo acusa recibo del decreto por el que se le acuerda venia para designar al doctor don Carlos Travieso, Vocal del Directorio del Banco de Seguros del Estado."

—Archívese.

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General comunica haber recibido un mensaje del Poder Ejecutivo incluyendo en la actual convocatoria extraordinaria el proyecto de ley que acompaña, por el que se le autoriza a disponer de rentas generales de la cantidad de cien mil pesos para la construcción de un edificio destinado al Archivo y Oficina de la Dirección General del Registro del Estado Civil, el que fué destinado a la Honorable Cámara de Representantes."

—Téngase presente.

"La misma Presidencia destina a Vuestra Honorabilidad el mensaje del Poder Ejecutivo incluyendo en la actual convocatoria extraordinaria el proyecto de ley que acompaña, sobre financiación de la zafra."

—A la Comisión de Hacienda.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día.

3

Señor Gallinal (don Alejandro) — Figura en la orden del día, señor Presidente, dos asuntos, que creo no van a provocar discusión alguna en el Honorable Senado: el que crea una cátedra de Práctica Agrícola en el Instituto Nacional de Agronomía, y el que acuerda una subvención a la Asociación "Pro Matre".

Basado en esa suposición de que no habrá discusión en esos asuntos, solicito que se altere la orden del día colocándolos en primer término. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor senador por Florida.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

4

La Mesa da cuenta que el Honorable Senado, en sesión del 23 de Septiembre de 1910, fué resuelto por el Cuerpo que la Comisión de Fomento fuera integrada con la Comisión de Hacienda para expedirse en el asunto relativo al Canal Zabala.

De manera que, en virtud de las manifestaciones hechas por miembros de la Comisión de Hacienda, someto a la consideración del Senado, si debe mantenerse esa integración o no.

Señor Varela Acevedo — Yo creo que debe quedar en la Comisión de Fomento y hago moción en ese sentido.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada? — (Apoyados).

Está en discusión.

Señor Simón — Desearía saber qué manifestaciones son las que se hicieron en la sesión anterior a la cual no concurrí, a fin de poder votar en conciencia.

Señor Varela Acevedo — Como yo fuí el que hice esas manifestaciones, trataré de repetirlas.

En la sesión anterior, expresé en nombre de la Comisión de Hacienda que ésta había sido invitada por la de Fomento para que diera su dictamen sobre el proyecto del Canal Zabala; y entonces dije que me parecía que era un procedimiento extraordinario, el que se indicaba porque, por lo general, los asuntos importantes, por más que sean, no son dictaminados por dos Comisiones, necesariamente, y que si se pasara ahora a la Comisión de Hacienda, este asunto, indudablemente correría un lapso de tiempo considerable antes de que pudiera ser informado de un modo definitivo.

Como el proyecto ha tenido ya demoras que perjudican a los interesados, sometía la cuestión a la resolución de la Mesa, que es lo que ésta toma en cuenta ahora.

Señor Simón — Tantas gracias.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Pido la palabra, señor Presidente, para dejar constancia de mi voto contrario a la moción del señor senador por Rocha, porque considero que, dada la importancia del asunto que se trata, debería de integrarse la Comisión de Fomento con la Comisión de Hacienda, como se ha hecho en otras oportunidades.

Señor Presidente — Téngase presente.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba la moción del señor senador por Rocha.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

La Comisión de Fomento puede expedirse en el asunto. Ha cesado la integración por resolución del Cuerpo.

En la orden del día.

5

Está en primera discusión el proyecto de decreto por el que se acuerda una subvención de tres mil seiscientos pesos anuales a la Asociación "Pro-Matre".

Léase.

(Se leyó lo siguiente):

"Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase a la Asociación "Pro-Matre" una subvención anual de tres mil seiscientos pesos.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 4 de Enero de 1918.

CÉSAR MIRANDA,
1.er Vicepresidente.

Domingo Veracierto,
Secretario

Honorable Cámara de Representantes:

Entre los deberes que al patriotismo incumben, velar por la conservación y el mejoramiento de la raza es uno de los más ineludibles, y la mujer uruguaya, que en todos los momentos de la historia patria supo encarnar sus idealismos y propender a la realización de los postulados nacionales, no podía en el momento actual eximirse de poner toda su buena voluntad y toda su abnegación a la resolución de una cuestión angustiosa que la vida moderna tiende a complicar y que sería imprudente dejar que se presentara a nuestros ojos con los caracteres de un problema insoluble.

Si nuestro país, cuyo ínfimo crecimiento demográfico es exclusivo resultado de escasa natalidad, no multiplica sus esfuerzos para asegurar la vida y la salud de los futuros ciudadanos, un porcentaje de inferioridad manifiesta nos colocará en breves años a un nivel desconsolador para todos los que sueñan una patria grande y próspera.

La Asociación "Pro-Matre", fundada con el filantrópico objeto de velar por la salud física y moral de la madre desamparada, no es una sociedad de fines simplemente caritativos.

Convencida de que no es caridad sino justicia lo que se debe a las víctimas de la ignorancia y de la miseria, acoge en su amplia propaganda tanto a la soltera madre, abandonada y rechazada por el medio que no supo enseñarle a defenderse, como a la madre virtuosa y desvalida que agota su salud y compromete su vida para sostener a sus hijos menores, incapaces aún de contribuir al sustento familiar.

Los resultados obtenidos por "Pro-Matre" en dos años escasos de funcionamiento, le han asegurado un sitio preferente entre las asociaciones de beneficencia; su nombre es sinónimo de acción previsora y amplitud; a su éjida se cobijan las miserias, sin que jamás se inquiera la nacionalidad o la creencia; la calidad de madre desvalida es suficiente para obtener la protección. La sociedad de Montevideo acoge con simpatía sus iniciativas y con su mismo nombre en algunos Departamentos se ha iniciado una campaña idéntica a la suya.

Distinguidos médicos, como el doctor Puyol, en una aplaudida conferencia sobre la "Protección infantil", leída en el Congreso del niño de Buenos Aires y el profesor Morquio cuya reputación ya hace tiempo ha rebasado las fronteras del Uruguay, en un luminoso informe sobre el mismo tema, colocan a "Pro-Matre" entre las instituciones del país cuya acción fecunda tiene que traducirse en breve en resultados palpables. Recientemente, la Sociedad de Ginecología de Buenos Aires, al dar un caluroso aplauso al Uruguay, por la manera cómo ha realizado la protección maternal, consagraba expresamente a la "Pro-Matre" como uno de los elementos más eficaces de dicha protección.

No hay que creer que al proteger a la madre en la forma que lo hace, combate un peligro imaginario o lejano. Desgraciadamente la estadística demuestra que en diez años, "setenta y tres mil niños" de menos de dos años han muerto en su mayor parte de enfermedades evitables con una buena higiene, una mejor orientación de la crianza, con un apoyo moral y material que hubiera permitido a millares de madres consagrarse más y mejor a los cuidados de sus hijos.

A esta cifra aterradora, quién nos dirá la que podría agregarse reuniendo los infanticidios disfrazados, las mujeres arrastradas por la miseria al vicio o a la desesperación! Con qué podrá compensarse el desgaste de la moralidad pública, la decadencia del carácter, la miseria física y la perversión, que son el resultado obligado del desamparo de la madre desvalida o abandonada!

Es, pues, con esta voz de alarma, que "Pro-Matre" se dirige a Vuestra Honora-

bilidad solicitando los medios de sostener sus propósitos y en un futuro próximo de ampliarlos, para no verse, como ahora, en la dura necesidad de limitar al extremo sus beneficios, y si las miserias conocidas aumentan, tal vez a desaparecer.

Vuestra Honorabilidad que con tanta clarovidencia y tanta generosidad ha aplicado recursos nacionales a tantas obras de progreso, no negará su apoyo en forma de una subvención proporcionada a la magnitud de la acción emprendida y cuyas proyecciones de futuro no escaparán a su reconocido patriotismo e ilustración.

"Pro-Matre" confía al espíritu altruista de la Honorable Cámara de Representantes su obra de solidaridad, segura de que sabrá interpretar con criterio elevado y humano los propósitos desinteresados que guían a todas y cada una de sus componentes, que han sabido encontrar en su alma de madres felices los elementos necesarios para juzgar, a la medida de su dicha, la enorme injusticia que representa para las madres pobres no poder en la calma y el bienestar cumplir con la más alta y noble misión de la mujer: la maternidad.

Saludan a Vuestra Honorabilidad con su consideración más distinguida.

Elena Puig de Turenne, Presidenta.—Margarita de Sierra de Sánchez, Tesorera.—Berta De María de Pratt, Secretaria.

Montevideo, Junio 7 de 1917."

Señor Presidente—Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Aguirre y González — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?

—(Apoyados).

Está en discusión.

Si no se observa, se va a votar si se aprueba la moción del señor senador por Río Negro.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

6

Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto de ley por el que se crea una Cátedra de Práctica Agrícola en el Instituto Nacional de Agronomía.

Léase.

(Se leyó lo siguiente):

"Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Créase en el Instituto Nacional de Agronomía una cátedra de Práctica Agrícola. La cátedra de la referencia estará a cargo de un profesor ingeniero agrónomo, el que tendrá dos ayudantes igualmente diplomados.

Art. 2.o Ampliase al efecto, la planilla respectiva del Presupuesto General de Gastos en la siguiente forma:

1 Profesor de Práctica Agrícola	$ 1.800 —
2 Ayudantes ingenieros Agrónomos, a $ 1.080 c|u....	" 2.160 —
	$ 3.960 —

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 17 de Diciembre de 1917.

CÉSAR MIRANDA,
1.er Vicepresidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Como ha sido repartido hace varios días, hago moción para que se suprima la lectura del informe.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión.

Sa va a votar si se suprime la lectura del informe.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(El informe, cuya lectura fué suprimida, es el siguiente):

"Comisión de Fomento.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión no tiene observación alguna que hacer al proyecto de ley sobre el que informa y os propone, por lo tanto, lo sancionéis tal como fué aprobado por la otra Cámara.

La cátedra de Práctica Agrícola, incorporada al programa de estudios de los Institutos Agronómicos de otros países, viene en el nuestro, sobre todo en los momentos actuales, a llenar una sentida necesidad.

Y decimos Honorable Senado, en los momentos actuales, porque la modificación radical que cambió el carácter de la mayoría de los profesores del Instituto de Agronomía, con motivo de las economías introducidas en su presupuesto hace cierto tiempo, exige hoy la creación de esa cátedra.

Primitivamente los profesores de Agronomía debían de tener carácter de internos, es decir, que considerando á esa ciencia esencialmente práctica se les exigía a aquéllos dar a la enseñanza todo su tiempo, todas sus energías, todos sus conocimientos, y, para ese trabajo extraordinario, se les estimulaba con un sueldo también extraordinario.

Transformadas, como decimos, por economía las cátedras a que nos referimos, y disminuídos los sueldos de los profesores, éstos tuvieron que trabajar fuera del Instituto para poder atender las necesidades más apremiantes de la vida. Como consecuencia de esta transformación la enseñanza agronómica en nuestro Instituto no ha podido tener toda la amplitud que corresponde a una enseñanza que debe ser esencialmente práctica.

Para subsanar esa deficiencia el propio Poder Ejecutivo creó, por decreto de fecha 25 de Febrero de 1915, el curso de Práctica Agrícola que debía ser dictado por los profesores de Economía Rural, Agricultura y Horticultura; decreto que amplió más tarde, por indicación de la Dirección del Instituto, en Abril de 1917, incluyendo entre los profesores que debían atender el curso antes citado, a los de Viticultura, Zootecnia, Maquinarias e Industrias.

A regularizar definitivamente esa situación tiende este proyecto de ley, colocando esa cátedra bajo la dirección de una sola persona que, como se comprende, debe tener, a más de los conocimientos teóricos de todo agrónomo, la práctica indispensable para poder regentearla con acierto.

Vuestra Comisión se hallaba inclinada a exigir, por un artículo aditivo, que el profesional que se nombrara para el desempeño de esta cátedra tuviese algunos años de práctica; pero teniendo en cuenta que esa es la idea del Poder Ejecutivo cuando dice que aquélla "debe confiarse a un técnico de reconocida autoridad como profesional experimentado" no insiste en el agregado por no demorar la sanción de esta ley.

Sala de la Comisión, Enero 4 de 1918.

Alejandro Gallinal.—Antonio M.ª Rodríguez."

Señor Presidente — Está en discusión general el asunto.

Si no se observa, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Yo deseo dejar constancia de mi voto en este asunto.

Aunque he firmado el informe de la Comisión de Fomento aconsejando al Senado la sanción de este proyecto de ley, quiero hacer la siguiente declaración: que yo he aconsejado la creación de esa cátedra en carácter de ensayo, y, hasta tanto los profesores del Instituto Nacional de Agronomía no sean, lo que en mi concepto deben volver a ser profesores internos, que estén obligados a dar, — como lo dice el informe, — todo su tiempo a la enseñanza agrícola que debe ser esencialmente práctica.

Creyendo que, en los momentos actuales, se viene a subsanar ese inconveniente, para mí fundamental, con la creación de esta cátedra que debe ser regenteada por un titulado de gran práctica, es que acepto este proyecto de ley.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

Está en discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 3.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Pittaluga — Mociono para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

7

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley sobre

modificaciones a la de Octubre 21 de 1912 que rige las Usinas Eléctricas del Estado.

Léase.

(Se leyó el siguiente):

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etcétera,

DECRETAN:

Artículo 1.o Sustitúyense los artículos 29, 32, 33, 34, 35 y 36 de la ley de Octubre 21 de 1912, que creó las Usinas Eléctricas del Estado, por los siguientes:

"Artículo 29. El Vicepresidente,—elegido entre los vocales, — deberá reunir las mismas condiciones que el Presidente, y para su nombramiento se llenarán los mismos requisitos establecidos para el de éste. El Vice ejercerá las funciones de Presidente en los casos de ausencia, remoción o impedimento de éste.

Art. 32. La remuneración del Presidente será de ochocientos pesos mensuales; la del Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia, de cuatrocientos pesos, además de sus dietas, y las de los vocales de veinticinco pesos por sesión, sin que pueda exceder de cuatrocientos pesos por mes a cada vocal.

Art. 33. El Presidente ejecutará y hará ejecutar por intermedio del Gerente las resoluciones del Directorio, de acuerdo con el Reglamento que se dicte, teniendo facultad para tomar medidas urgentes, dando cuenta en la primera sesión del Directorio y estando a lo que éste resuelva.

Art. 34. El Directorio nombrará los gerentes y demás personal de las Usinas, fijará las dotaciones que le correspondan, determinará sus atribuciones y tendrá amplias facultades para suspender, remover o destituir a cualquiera de ellos.

Art. 35. Todo el personal deberá gozar de la ciudadanía, salvo algún caso excepcional, tratándose de empleos técnicos, en que podrá nombrarse un extranjero, con la autorización del Poder Ejecutivo.

La separación del personal deberá hacerse por cinco votos conformes tratándose de jefes de servicios, y por simple mayoría en los demás casos.

Art. 36. Las dotaciones del personal serán fijadas de acuerdo con el Poder Ejecutivo."

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 3 de Enero de 1918.

Señor Aragón y Etchart — Pido que se suprima la lectura del informe. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción, está en discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El informe cuya lectura se suprimió, es el siguiente):

"Comisión de Hacienda.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha prestado preferente atención al proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, mediante el cual se modifican algunas disposiciones de la ley de creación de las Usinas Eléctricas del Estado, y por las razones con que pasa a justificar cada una de las reformas propuestas, os aconseja le presteis vuestra aprobación.

El artículo 27 de la ley de Diciembre 21 de 1912, impone el nombramiento de Presidente del Directorio de las Usinas con el acuerdo del Senado o de la Comisión Permanente en su caso. Pero se sabe, porque es de suponer racionalmente esto, que cuando el Poder Ejecutivo formula la propuesta de la persona que ha de desempeñar la presidencia, su elección recae en un elemento notoriamente preparado y aún con condiciones sobresalientes derivadas de una singular especialización, que no poseen quizás los demás miembros que integran el Directorio de la Institución. Pues bien, si el Vicepresidente está llamado a ejercer por cualquier eventualidad y aún durante mucho tiempo según las circunstancias, la presidencia, con la suma de sus atribuciones, es lógico y razonable que para esa designación se tengan también en cuenta las aptitudes especiales que se consideran necesarias para el nombramiento del efectivo, y que se garantice más eficazmente la bondad de la elección con la intervención de los dos Poderes del Estado.

Con el procedimiento actualmente imperante de elegirse el Vicepresidente por los miembros del Directorio es posible que no sea ajustada la elección a esa norma, y ante la simple posibilidad de tal hecho, se justifica el criterio que determina el nombramiento del Presidente y Vice con las mismas formalidades. Tal es la prescripción estatuída en la ley del Banco Hipotecario de Diciembre 22 de 1915, que establece en su artículo 9.o "El Vicepresidente deberá reunir las mismas condiciones que el Presidente, y para su nombramiento se llenarán los mismos requisitos establecidos para el de éste, siendo el Presidente nombrado por el Poder Ejecutivo con la venia del Honorable Senado".

"La modificación que se propone al artículo 32, eleva de trescientos a cuatrocientos pesos, además de sus dietas, la remuneración concedida al Vicepresidente en ejercicio de la presidencia, equiparando así la asignación a la que prescribe en idénticos casos la ley del Banco Hipotecario y la del Banco de la República, aumento justificado dada la forma en que ha de nombrarse el Vicepresidente.

Se modifica igualmente las dietas fijadas para cada sesión, rebajándolas de cuarenta pesos cada una a veinticinco, tal como está preceptuado para el Banco de la República, por su artículo 22, para el Banco Hipotecario por el artículo 96, y para el Banco de Seguros por el artículo 21 de sus leyes respectivas. Nada más equitativo y más conveniente para los intereses de la institución que esta rebaja de las dietas. En la forma de renumerar actualmente, no pudiéndose percibir por mandato de la ley más de cuatrocientos pesos mensuales, por cada uno de los vocales del Directorio de las Usinas, el límite de las sesiones remuneradas está fijado en el número de diez, y siendo por lo general el interés el que mueve las acciones y las actividades de los hombres, llegando ese límite no existe aquél para seguir sesionando y cabe suponer sin imputaciones para nadie que bien pudiera ocurrir esa eventualidad, con detrimento de las exigencias de la institución. Fijando las dietas en veinticinco pesos, se extiende el número de sesiones a diez y seis, permitiéndose así una más continuada intervención del Directorio en las gestiones que le están encomendadas.

La reforma del artículo 33 define más netamente y ajusta más los deberes del Presidente en el caso a que se refiere, al plano elevado en que le toca actuar, y así en vez de mantenerlo como el único ejecutor de las resoluciones del Directorio, hace compartir con el gerente esa tarea de ejecución que es posible llegue a ser harto difícil y pesada.

Se aclara también por la modificación al artículo, las atribuciones del Presidente para tomar medidas de urgencia, pues la ley de 1912 prescribe solamente la obligación de dar cuenta en la primera sesión en tanto que por el artículo en la forma que se proyecta, las medidas adoptadas dependen de las resoluciones que tome el Directorio una vez que se aborde el conocimiento de aquéllas.

La modificación al artículo 34 atribuye al Directorio el nombramiento del personal de las Usinas, radicando en éste la facultad de proponerlo, y desplazando por consecuencia de las facultades del Presidente la propuesta de dichos empleados, reforma que vuestra Comisión considera justa y razonable pues aparte de evitar la posición crítica en que pudiera encontrarse el Presidente ante el Directorio si se rechazara algunos de los empleados propuestos, y de obviar los conflictos que podrían suscitarse, hace más factibles los buenos nombramientos porque con la proposición y designación se responsabiliza el Directorio.

La exigencia de la ciudadanía para los puestos públicos está prescripta por la ley de la materia, y la misma ley de las Usinas Eléctricas así lo establece, pero exceptuando a los empleados técnicos en general.

Ahora bien: existiendo en nuestro país personal suficientemente preparado y técnico para las funciones relacionadas con las Usinas Eléctricas, solo para casos especialísimos puede admitirse esta desviación de terminantes preceptos legales, y así se justifica la modificación propuesta que al hacer intervenir al Poder Ejecutivo cuando se presente la excepción, para que éste pueda apreciarla, da una garantía mayor a la excepcionalidad del caso.

El segundo inciso del artículo 35 modifica la conformidad requerida siempre para separar el personal, limitándola a los jefes de servicios, y requiriendo para los demás empleados la simple mayoría, lo cual se justifica porque en algunos casos habría imposibilidad de obtener los cinco votos conformes, aún cuando mediaran causas graves que perentoriamente hicieran necesaria la destitución de empleados ineptos, omisos, etc.

Esta reforma por otra parte está de acuerdo con la prescripción del artículo 23 de la ley que creó el Banco de Seguros.

En cuanto al artículo 36 que acuerda la intervención del Poder Ejecutivo en la fijación de las dotaciones del personal, la considera Vuestra Comisión, acertada, y aún comprendida dentro de las facultades que aquél debe tener como poder administrador. Este artículo que está de acuerdo con el 23 de la ley del Banco de Seguros, modifica en esta parte en lo que se refiere a la intervención de la Asamblea General en el presupuesto de las Usinas, intervención que creemos se ha producido una sola vez y que puede ser causa de aplazamientos indefinidos de los presupuestos de organismos autónomos que por su naturaleza misma escapan en casi todos los países a la sanción legislativa.

Por los fundamentos expuestos Vuestra Comisión os aconseja presteis la aprobación al proyecto dictaminado.

Despacho de la Comisión a 10 de Enero de 1918.

F. Aragón y Etchart. — Varela Acevedo.

Señor Presidente — Está en discusión general.

Si no se observa, se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

Señor Martínez — Pido la palabra.

No tuve ocasión, como miembro de la Comisión de Hacienda, de participar a ésta algunas observaciones respecto de este proyecto, y por eso lo hago en este momento.

Desde luego, me parece que no está justificada la suba de honorarios del artículo 32, aunque se limite sólo al Vicepresidente. Ya, por la ley actual, tiene setecientos pesos, cuando está en actividad, que es el sueldo a que alcanzan los Ministros de Estado y de la Alta Corte. Creo, pues, que no había necesidad de nivelar el sueldo del Vice con el del Presidente.

En el artículo 34 se establece que el Directorio nombrará al Gerente y demás personal de la oficina, mientras que en el artículo 34 vigente, se establece que estos nombramientos se harán a propuesta del Presidente.

Yo creo que estaba mejor como lo dispone la ley vigente. El Presidente es el Jefe de la Administración, y es regular que él sea quien proponga á la persona que juzgue idónea, sin perjuicio del contralor que corresponde al Directorio.

En la Constitución recientemente sancionada se ha establecido que los Ministros de Estado tendrán el derecho de proponer todo el personal de la Administración que esté bajo su dependencia, y la misma razón que allí se ha tenido en vista, existe para que el jefe de una de estas organizaciones industriales asuma la responsabilidad de proponer los empleados, y no tenga el derecho de decir que no es responsable de las imperfecciones del personal, porque no ha sido nombrado a iniciativa suya. Creo, pues, que es una enmienda que no mejora la ley orgánica, que, por otra parte, entiendo no debía ser tocada por tan pequeña cosa.

En el artículo 35 se dispone que le separación del personal se haga por cinco votos conformes, tratándose de los jefes de servicios, y por simple mayoría en los demás casos.

En la ley actual la separación del personal se hace uniformemente por cinco votos conformes.

Todos los empleados públicos, grandes y chicos, salvo los que tienen el carácter de amovibles, gozan, por nuestra Constitución, de la garantía de la intervención del Senado, o de proceso en forma cuando se trata de delitos.

Tratándose de estas organizaciones autónomas, la facultad de la destitución la ejerce el Directorio; pero, entonces, me explico que la ley vigente haya dado a esos empleados la garantía de que no basta una mayoría ordinaria para separarlos, que se necesita la concurrencia de cinco votos sobre siete que forman el Directorio.

Ahora esta garantía sólo se mantiene para los jefes de servicios, y yo creo que cuando es más necesaria, es cuando se trata de empleados inferiores, los que suelen no tener padrinos.

Para descalificar a un jefe de servicio, se necesita que haya una razón o pretexto muy bien buscado; para echar á uno de estos infelices, basta alguna circunstancia política o de un orden completamente secundario, — el desfavor de alguno de sus superiores.

Por consiguiente, creo que también la ley estaba mejor como está ahora, manteniendo ese sistema de los cinco votos para la destitución de cualquier empleado, sea encumbrado o sea un empleado humilde.

Observo, también, la redacción del artículo 35.

Desde luego, me parece que es incorrecto decir que las dotaciones del personal serán fijadas de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

¿Cómo se puede entender esto? ¿El Consejo de la Usina Eléctrica delibera con el Poder Ejecutivo? ¿Hace un acuerdo?

No se trata de eso; la expresión acertada sería decir que se someten por el Directorio las dotaciones a la aprobación del Poder Ejecutivo. No es como cuando se trata de nombrar, por ejemplo, los miembros del Patronato de Menores, en que deben acordarse el Poder Ejecutivo y la Alta Corte. Ahí se trata de Poderes, y cabe el acuerdo.

Se ha deslizado, pues, una incorrección de lenguaje; pero, por otra parte, me parece que no estaba mal en la ley actual la disposición que obligaba a someter las dotaciones a la aprobación del Cuerpo Legislativo.

El Cuerpo Legislativo es el que crea los empleos y determina las dotaciones, por disposición constitucional. Cuando se trata de organismos como el del Banco de la República, el Banco Hipotecario, puede haberse derogado esa garantía del manejo de los dineros públicos; pero no me parece que puede estar del mismo modo justificado tratándose de la Administración de la Usina.

Talvez, cuando el superior jerárquico de esta Usina sea el Consejo de Administración, con el contralor mayor que ofrece el concurso de nueve personas, esto estaría más justificado.

Son estas las observaciones que quería formular al proyecto, creyendo que deberían ser atendidas, especialmente la que se refiere a la proposición por el Presidente de los empleados y la garantía del personal para el caso de separación.

He dicho.

Señor Aragón y Etchart — Pido la palabra.

El señor senador por Cerro Largo ha formulado ciertas objeciones a los artículos que la Comisión de Hacienda en mayoría ha aprobado.

La primera objeción que hace se refiere al artículo 29. Yo no entendí bien si el señor senador observaba la forma de nombramiento que propone el Poder Ejecutivo para el Vicepresidente del Directorio.

Señor Martínez — No, señor.

Señor Aragón y Etchart — Muy bien: en esa parte estamos de acuerdo.

Señor Martínez — Observé, de paso, la remuneración.

Señor Aragón y Etchart — Yo entiendo que la observación que hace el señor senador es injusta.

Si se requieren las mismas condiciones y los mismos requisitos por la nueva prescripción legal, si llega a sancionarse este proyecto, que para el Presidente en la elección de Vicepresidente, es justo, es lógico y es razonable que en los casos en que temporalmente deba ejercer la Presidencia, el Vicepresidente tenga la misma remuneración, porque es hasta incongruente que, ejerciendo la Presidencia con todas las atribuciones que tiene el titular, no tenga la misma remuneración, cuando tiene una mayor tarea que en el cargo de Vicepresidente.

Señor Martínez—Bueno; pero ya tiene mayor remuneración ahora: le dan 300 pesos arriba de las dietas.

Señor Aragón y Etchart—Muy bien; pero no hay por qué establecer esa diferenciación, desde el momento que el Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia, ejerce las funciones de Presidente. Es lo que pasa con el Vicepresidente de la República: cuando el Presidente del Senado ejerce la Presidencia de la República, tiene la misma asignación que el Presidente de la República.

¿Y por qué? Porque el puesto es más cómodo y más tranquilo cuando ocupa la Presidencia del Senado que cuando va a dirigir los destinos del país.

De modo que, a mi juicio, los razonamientos que hace el señor senador Martínez adolecen de una falta de justicia.

Ahora, la observación inmediata que hacía el señor senador, era la que se refería a la disposición por la que se le quitaba al Presidente de ese instituto la proposición de los empleados, dejando esta facultad radicada en el Directorio.

A mi juicio, la disposición del proyecto viene a beneficiar más los intereses de la institución, porque estabece una responsabilidad más directa, diluída entre todos los miembros de ese Directorio, que radicada en una sola persona que pueda proponer buenos o malos nombramientos; que, si son buenos, pueden ser aceptados todos por el Directorio, si son malos, rechazados por éste, creando una situación de conflicto que puede ser también perjudicial para los intereses de la institución; porque yo no concibo, señor Presidente, que un Presidente de un instituto de cualquier naturaleza, que tenga esta facultad de proponer sus empleados, pueda admitir, si tiene un poco de decoro, el rechazo de alguno de ellos y quedarse tranquilamente en su puesto.

Luego, pues, si cinco miembros del Directorio, ó los siete miembros, están de acuerdo para hacer el nombramiento, hay una garantía más efectiva de que este nombramiento es bueno, que no puede ser objetado de favoritismo.

Señor Martínez—Le repito que lo contrario acaba de votar el señor senador en la reforma de la Constitución.

Señor Aragón y Etchart—Puede ser que haya votado! No recuerdo.

Señor Martínez—Los Ministros tendrán el derecho de proponer a todos sus empleados.

Señor Varela Acevedo — Es un caso completamente distinto.

Señor Aragón y Etchart—Completamente distinto, señor senador. Los Ministros no son entidades autónomas, mientras que éstos son organismos completamente autónomos que tienen que tener su independencia de acción como no la tiene un Ministro de Estado.

Señor Varela Acevedo — Para que los casos fueran iguales, sería necesario que en el Consejo de Estado el Presidente tuviera la facultad privativa de proposición, y no creo que eso mereciera la adhesión del señor senador Martínez.

Señor Martínez—A mí me parece que es igual, porque el Ministro es el jefe de la repartición ministerial...

Señor Varela Acevedo — Serían iguales si se le diera la facultad de proponer al Gerente, pero no al Presidente de la Luz Eléctrica, que es uno de los miembros del Directorio. Sobre eso hay que hacer una distinción.

Señor Martínez—El Presidente del Directorio es jefe de la Administración de la Luz Eléctrica.

Señor Varela Acevedo—El Gerente. Yo creo que es el Gerente el que debe tener la dirección administrativa.

Señor Martínez—No, señor; por la ley actual el Presidente es el jefe de la administración.

Señor Aguirre y González—Pero el Presidente de la República no será el Presidente del Consejo de Estado, señor sena-

dor! De modo que la situación es completamente distinta.

Señor Martínez—Si no se trata de eso. Se trata de que los jefes de repartición, para que sientan más la responsabilidad, tengan el derecho de proponer. Hoy mismo se ejerce esto en muchas ramas de la Administración Pública...

Señor Aragón y Etchart—Sin embargo, señor senador, eso no es exacto: yo entiendo que es lo contrario.

Señor Martínez — Cuando se rechazan todas sus propuestas, debería...

Señor Aragón y Etchart—Aunque se le rechace una...

Señor Martínez—No, señor.

Señor Aragón y Etchart — ... ya se afecta la delicadeza personal del individuo que tiene la facultad de proponer y que se entiende que ha propuesto a personas honestas y buenas.

Por otra parte, señor Presidente, la modificación que propone el Poder Ejecutivo no es nueva: existe en la ley que creó y ordenó la electrificación del Ferrocarril y Tranvía del Norte. Aquí tengo, señor Presidente, el artículo 10, que dice: "La Administración de la nueva empresa estará a cargo de un Presidente y un Vice, nombrados con la venia del Senado. El Directorio nombrará directamente todo el personal de la Empresa, fijará sus dotaciones, determinará sus atribuciones y tendrá amplia libertad para suspender, remover o sustituir a cualquiera de ellos".

En la República Argentina, cuando se creó la Oficina de las Obras de Salubridad de la Capital, que es una entidad de las más importantes de aquel país, se estableció en la ley de 1912, en su artículo 3.o: "Será dirigido por un Directorio compuesto de un Presidente, un Vicepresidente y cinco Vocales, nombrados por el término de cuatro años por el Poder Ejecutivo, con el acuerdo del Senado".

Y en el artículo 4.o prescribe: "Son atribuciones del Directorio: D) Preparar anualmente su presupuesto general de gastos y cálculo de recrusos, fijando el derecho que debe cobrarse por la provisión de aguas y uso de cloacas. E) Nombrar el personal técnico y administrativo y removerlo en los casos de inconducta en el desempeño o necesidades del servicio".

Señor Martínez—Sí; nombrarlos, sí; pero eso lo tiene el Directorio de las Usinas Eléctricas. Es precisamente lo que se le quita al Presidente: una facultad que ha tenido hasta ahora.

Señor Aragón y Etchart—Esta ley ahora no establece atribución ninguna al Presidente.

Quería decir que si en 1912 nosotros hemos adoptado un criterio que nos parecía bueno y al cabo de seis años las circunstancias han demostrado que es malo, ¿por qué no vamos a ceptar una cosa por otra?

Ahí tenemos la ley del Ferrocarril del Norte, sancionada hace tres años.

Señor Varela Acevedo—En el sistema de Gobierno por Directorios el Presidente debe limitarse en lo posible a dirigir las sesiones.

Señor Aragón y Etchart—Cómo va un Directorio, por compañerismo o pr no herir susceptibilidades, a rechazar un empleado por más que fuera malo?

Señor Varela Acevedo — Ese debería ser el principio...

Señor Martínez—No es, porque ya le digo que los Ministros proponen.

Señor Varela Acevedo—Pero no son miembros de Directorio.

Señor Martínez—Es lo mismo: el Presidente del Consejo de la Luz Eléctrica es el primer administrador.

Señor Varela Acevedo—No debe serlo.

Señor Simón—Es completamente distinto, señor senador, porque un Ministro propone...

Señor Martínez—Y Dios dispone.

Señor Simón—Si el Presidente de la República, o la Junta de Gobierno no están de acuerdo, pueden mandar a pasear a los Ministros, y el conflicto que podría haberse producido deja de existir; en cambio, no puede hacer lo mismo el Directorio de las Usinas Eléctricas con el Presidente: si éste propone y el Consejo no está de acuerdo, lo único que podría hacer en ese caso sería rechazar la propuesta, pero vendría otra propuesta y otra y otra. El conflicto, por una parte, quedaría en pie; por otra parte, el Directorio se encontraría en la imposibilidad de poder llevar en ningún caso a los empleados de su confianza, a los que creyera mejores, si no fuera haciéndolos pasar por las horcas caudinas, digámoslo así, de la propuesta del Presidente. De manera que el caso es completamente distinto, absolutamente distinto.

Por lo demás, lo que nosotros acabamos de votar en la Constitución, en lo fundamental, es todo lo contrario de lo que acaba de decir el señor senador por Cerro Largo. En esencia, lo que nosotros hemos querido al introducir una Junta de Gobierno, es que la administración se haga por un conjunto de inteligencias, por la armonía, por la coordinación de ideas, por la colaboración intelectual de muchos cerebros, y de ninguna manera hemos querido entronizar en la Administración Pública una sola cabeza por más responsable que ésta sea.

De manera que lo esencial es todo lo contrario de lo que acaba de decir el señor senador.

Señor Martínez—Estamos abusando de la bondad del señor miembro informante.

Señor Aragón y Etchart—Es una tercería coadyuvante; así es que la admito con gusto.

Señor Simón—En lo esencial es lo contrario; y en cuanto a la identidad de casos que el señor senador ha querido establecer entre los Ministros y el Presidente del Directorio, me parece que ha quedado perfectamente demostrado que no existe.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Martínez—Yo no pretendería que el Directorio sólo pudiera nombrar a los propuestos por el Presidente, sino que éste tuviera el derecho de iniciativa.

Señor Varela Acevedo—Pero eso lo tiene como miembro del Directorio, al igual de los otros miembros.

Señor Martínez—Sí, pero no es lo mismo; tiene otra autoridad su propuesta inicial...

Señor Aragón y Etchart—El Directorio no puede estar atado de pies y manos, por una sola persona, señor senador.

Señor Martínez—... como deben tenerla todos los jefes de servicio.

Señor Varela Acevedo—Yo creo que el que tiene el derecho de propuesta, es el que tiene el derecho de nombrarlos.

Señor Martínez—Hasta ahora no sucede así; no es suficiente. Una porción de artículos establecen que el jefe de la administración es el Presidente.

Señor Varela Acevedo—Es que éste no debe ser el jefe; el jefe de la administración debe ser el Gerente.

Señor Martínez—Hasta ahora no ha sucedido eso.

Señor Varela Acevedo—A eso iremos No puede negar el señor senador que con esta modificación queda cercenada la atribución del Presidente de la Luz Eléctrica, de acuerdo con lo que nos parece deseable...

Señor Martínez—Y malamente deseable.

Señor Varela Acevedo — ... como lo ha demostrado muy bien el doctor Simón.

Señor Aguirre y González—A mí me parece irregular que el Presidente de una corporación como esta tenga la facultad de proponer a los empleados. Como Presidente, debe limitarse a dirigir las deliberaciones del cuerpo que preside; no debe votar si no es en casos de empate.

Señor Martínez—No, señor; el Presidente es el jefe de la administración.

Señor Aguirre y González—¿Toma parte en las deliberaciones, lo mismo que los demás miembros, y vota en todas las cuestiones que se discuten allí?

Yo entiendo que no, señor senador, y en ese concepto me parece muy irregular que tratándose nada menos que del nombramiento de empleados empiece por dar opinión y proponerlos, cuando lo regular sería que no votase, salvo el caso en que se produjese empate.

Señor Martínez—Lo irregular es que pueda considerarse irresponsable.

Señor Aragón y Etchart—La responsabilidad llegará a todos los miembros.

Señor Aguirre y González—Estará en las mismas condiciones cuando se trata del nombramiento de empleados que respecto a cualquier resolución que tome el Directorio.

Señor Aragón y Etchart—Yo entiendo el derecho que quiere concederle el doctor Martínez al Presidente de la Usina Eléctrica cuando se encuentra localizado en el jefe de una oficina dependiente del otro organismo administrativo; pero cuando se trata de entidades autónomas dentro de las cuales todos y cada uno de los Directores deben tener análogas funciones, siendo la diferenciación a los fines de la administración, no me explico por qué esa hegemonía del Presidente, de poder proponer todos los empleados, y, sobre todo, cuando podría ocurrir el caso, señor Presidente, que cabe muy bien dentro de todas las previsiones humanas, que hubiera un Presidente en contradicción con los miembros del Directorio de la Usina. ¿Qué situación se crearía a ese Directorio, rechazando continuamente las propuestas, con afectación del buen servicio público y de la misma institución?

Yo creo que estas previsiones deberían tenerse en cuenta y que el espíritu de igualdad que debe privar en estas organizaciones autónomas, hacen que, por regularidad elemental, por esa regularidad que debe tener la marcha de una institución de esta naturaleza, que el Presidente no tenga sobre sí toda la responsabilidad de las propuestas, y que esa responsabilidad se divida entre los siete miembros del Directorio, sin que pueda decirse que división de responsabilidad significa ausencia de responsabilidad.

De modo que, a mi juicio, contrariando la opinión del señor senador por Cerro Largo, creo que la modificación es acertada, y tengo el antecedentes del Directorio del Tranvía del Norte, en el cual el Presidente no propone; es el Directorio el que propone...

La última objeción que hacía el señor senador Martínez, era referente al artículo 36 aparentemente de fuerza: la fijación de las dotaciones del personal.

Señor Martínez — No; hice otra al artículo 35.

Señor Varela Acevedo—Relativa a la conformidad de los miembros del Directorio de la Usina en los casos de destitución de empleados.

Señor Aragón y Etchart—El criterio de la Comisión no podía ser distinto al del doctor Martínez, aunque no está expresado de una manera clara ni en el artículo

ni en la exposición de motivos. La Comisión no podía aceptar una diferencia para los empleados superiores y otra desfavorable para los empleados inferiores.

Lo que quiere decir este artículo,—y lo aclaro en ese concepto, y acepto cualquier modificación del doctor Martínez,—es que hay en la Usina Eléctrica un personal efectivo permanente, que es el personal ordinario, y el personal que se toma por circuntsancias especiales, como para las fiestas de Carnaval o colocación de cables,—y para estos últimos no puede exigirse la conformidad de los cinco miembros, pues es un personal transitorio, y las garantías que da la Constitución no puede dárselas a ellos, porque es un personal para días determinados. De modo que el artículo, lo que quiere decir, es eso. Ni el Poder Ejecutivo, ni la Comisión de Hacienda, que tiene el más alto respeto por el derecho de los humildes como por el de los superiores, ha podido sostener una enormidad de esta naturaleza. De forma que yo deseaba aclarar cuál es el criterio del Poder Ejecutivo, y cuál es el de la Comisión, y acepto en nombre de ella cualquier modificación que quiera hacerse en este sentido.

Señor Martínez—¿Me permite una interrupción más?

Los estoy interrumpiendo contra mi costumbre, pero como se trata de puntos tan diversos, es bueno irlos liquidando a medida que el señor miembro informante los trata.

Es claro que yo, respecto de ese personal accidental, no pretendo darle esta garantía que tiene por la carta actual de la Usina el personal permanente. Entonces, quiere decir que la observación quedaría contemplada diciendo así: "La separación del personal efectivo deberá hacerse por cinco votos conformes..."

Señor Varela Acevedo—Apoyado.

Señor Martínez—Y nada más; suprimir el resto del artículo.

Señor Presidente—¿Acepta la Comisión?

Señor Aragón y Etchart — Sí, señor Presidente.

Señor Aguirre y González—Pido la palabra para hacer moción a fin de que se prorrogue la sesión hasta terminar este asunto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Río Negro, está en discusión.

Si se prorroga la sesión hasta terminar este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Aragón y Etchart—La observación final que hacía el señor senador por Cerro Largo, era la referente a que el nuevo proyecto establece que las dotaciones deben hacerse de acuerdo con el Poder Ejecutivo. La forma cómo la Comisión entendió este vocablo, es que debe haber armonía entre lo resuelto por el Directorio de la Usina Eléctrica y las resoluciones que adopte el Poder Ejecutivo una vez que esta consulta se haga. Y eso es lo que pasa en todas partes, en los organismos de esta naturaleza: hacen sus presupuestos, y los elevan en consulta al Poder Ejecutivo. De modo que es en esa forma que las Usinas Eléctricas deben consultar al Poder Ejecutivo para la confección de sus presupuestos: ellas hacen sus presupuestos y los elevan al Poder Ejecutivo, y si éste está de acuerdo con ellos, hace que queden en vigencia.

Señor Varela Acevedo—Puede redactarse el artículo más claramente.

Señor Aragón y Etchart—El señor Martínez expresaba cierta crítica respecto a la facultad legislativa de intervenir en la confección de esos presupuestos.

Yo creo que el señor senador no tiene razón, que en el dominio industrial del Estado de casi todos los países, la intervención del Cuerpo Legislativo no se efectúa, y por una razón clara y sencilla: porque si se exigiera la intervención legislativa haría fracasar en muchas ocasiones la acción de institutos de esta naturaleza.

El Banco de la República, por ejemplo, no exige, no somete al contralor legislativo su presupuesto; tampoco lo somete el Banco de Seguros del Estado. De la misma manera el Ferrocarril del Norte, que he acabado de mencionar, no tiene obligación alguna por la ley. Aquí está la disposición de su artículo 10 que dice: "El Directorio nombrará directamente todo el personal de la Empresa, fijará sus dotaciones, determinará sus atribuciones y tendrá amplia libertad para suspender, remover o sustituir a cualquiera de ellos".

Y si se ha eliminado del artículo vigente esta disposición que daba intervención al Poder Legislativo ha sido, puede decirse, hasta por razón de seriedad constitucional.

Las Usinas Eléctricas se instalaron en el año 1912 con sus presupuestos provisorios. Yo recuerdo que la única intervención que ha efectuado el Cuerpo Legislativo ha sido en el año 1912 o 1913; de modo que han transcurrido cinco años y los presupuestos no han llegado al Cuerpo Legislativo.

Hay otra razón más que explica esta eliminación: las necesidades de los institutos de esta naturaleza son siempre crecientes y permanentes. Sometidos al contralor del Poder Ejecutivo, un aumento de empleados, un aumento de erogaciones, haría casi frustránea toda iniciativa en favor del adelanto de la institución.

Así es que teniendo en cuenta lo que pasa en instituciones análogas del país e institutos de esta naturaleza en otros, la Comisión de Hacienda ha creído conveniente el dar esta intervención al Poder Ejecutivo como Poder Administrador.

He terminado.

Señor Presidente — ¿La Comisión iba a proponer una modificación al artículo 36?

Señor Varela Acevedo — El artículo 36 podría decir: "las dotaciones serán fijadas por el Consejo de la Luz Eléctrica con la aprobación del Poder Ejecutivo".

Señor Presidente — ¿Acepta el señor senador?...

Señor Martínez — Yo podría replicar esta última parte, si me permite el señor Presidente, diciendo que la intervención legislativa no es incompatible con cierta amplitud que tuviera el Consejo Administrativo, sea por sí solo o con la venia del Poder Ejecutivo, para tomar empleados accidentales. Las dotaciones de que aquí se trata, son las dotaciones de los empleos permanentes, del personal efectivo, como se dice en otro artículo.

Bien: para esos creo que no deberíamos omitir la intervención legislativa. Son empleados públicos al fin, y deben tener las garantías que tienen todos los empleados. Sus sueldos no deben estar sujetos a un acto así, completamente discrecional de la Administración Pública, que se verifica hasta sin publicidad alguna.

Ya la publicidad es una fiscalización sería; ya es una garantía, y la intervención de un personal tan numeroso como el Cuerpo Legislativo, aumenta esta garantía.

Señor Aragón y Etchart — ¿Si me permite?...

Señor Martínez — Voy á terminar.

Lo único que quería precisar es que no llegaba mi absolutismo constitucional hasta exigir la aprobación legislativa para esos empleados que se toman por tiempo, para los obreros, sino para el personal fijo de la Usina. Esos no veo que haya una razón para sustraerlos al contralor legislativo en cuanto a su dotación, y no me parece que las consideraciones que pueden concurrir tratándose de una institución tan alta como el Banco de la República, existan tratándose de la administración de una usina.

Señor Aragón y Etchart — Fíjese el señor senador que existe para el Tranvía del Norte, que es una institución más modesta.

Señor Martínez — El Tranvía del Norte es casi una entidad que no existe.

Señor Aragón y Etchart — Que existe para el Banco de la República y el Banco de Seguros del Estado.

Señor Martínez — El Directorio del Tranvía del Norte no existe sino para cobrar emolumentos: no da señales de vida.

Me explicaría que el señor miembro informante citase con más éxito al Directorio del Banco de la República, del Banco Hipotecario o del Banco de Seguros.

Señor Aragón y Etchart — Sin embargo, en esa oficina que citaba, tan importante, de Obras de Salubridad de la República Argentina, se establece lo mismo: le da amplia libertad para fijar sus presupuestos y la remuneración; y la razón es sencillísima. Si queremos crear el dominio industrial de un país y darle las atribuciones para que éste sea efectivo, hay que darle facultades amplias, y excluir esas intervenciones de momento por momento y minuto por minuto de otros poderes. El doctor Martínez olvida, al querer dar seguridad a estos empleados, otra inseguridad, que, sin embargo, el señor senador ha aceptado siempre. La Constitución establece que a los empleados sólo puede destituírseles por omisión, ineptitud o delito. Sin embargo, el doctor Martínez acepta, ha aceptado, más bien, para estos institutos y para otros Bancos, que los empleados puedan ser destituídos por el Directorio, dejando esa facultad discrecional a un conjunto de personas.

Señor Martínez — Pero he tratado de conservarles otras garantías equivalentes, exigiendo una mayoría excepcional.

Señor Aragón y Etchart — De modo que, digo yo, que el que puede lo más puede lo menos.

Si el Directorio de una institución de esta naturaleza puede destituir a los empleados prescindiendo de los trámites constitucionales, ¿cómo no va a poder hacer un presupuesto con prescindencia del Poder Legislativo? Sobre todo que, como he dicho, señor Presidente, darle intervención al Cuerpo Legislativo sería, en muchos casos, paralizar la marcha de una institución de esta naturaleza.

Ahora, la intervención del Poder Ejecutivo yo la admito, porque el Poder Ejecutivo es un Poder Administrador; una parte de esas utilidades van al Poder Administrador para que las aplique al adelanto de las instituciones de esa naturaleza. De modo que hay un control más eficaz.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se da por discutido el punto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Gallinal (don Alejandro)—Hay que darle una nueva redacción al artículo 36.

Señor Presidente — Se va a leer pre-

viamente con la modificación introducida por la Comisión.

Señor Martínez — Podría votarse por incisos.

Señor Presidente — ¿Pide que se vote por incisos?

Señor Martínez — Sí, señor; porque yo pienso votar algunos.

Señor Presidente — Léase por incisos.

(Se leyó):

"Artículo 1.o Sustitúyense los artículos 29, 32, 33, 34, 35 y 36 de la ley de Octubre 21 de 1912, que creó las Usinas Eléctricas del Estado, por los siguientes:

"Artículo 29. El Vicepresidente,—elegido entre los vocales, — deberá reunir las mismas condiciones que el Presidente, y para su nombramiento se llenarán los mismos requisitos establecidos para el de éste. El Vice ejercerá las funciones de Presidente en los casos de ausencia, remoción o impedimento de éste."

Señor Presidente — Ruego que se marque la votación.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el otro inciso.

(Se leyó):

"Artículo 32. La remuneración del Presidente será de ochocientos pesos mensuales; la del Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia, de cuatrocientos pesos, además de sus dietas, y las de los Vocales, de veinticinco pesos por sesión, sin que pueda exceder de cuatrocientos pesos por mes a cada Votal."

Se va a votar, si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el otro inciso.

(Se leyó):

"Artículo 33. El Presidente ejecutará y hará ejecutar, por intermedio del Gerente, las resoluciones del Directorio, de acuerdo con el reglamento que se dicte, teniendo facultad para tomar medidas urgentes, dando cuenta en la primera sesión del Directorio y estando a lo que éste resuelva."

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. (Afirmativa).

Léase el inciso que sigue.

(Se leyó):

"Artículo 34. El Directorio nombrará los Gerentes y demás personal de las Usinas, fijará las dotaciones que les correspondan, determinará sus atribuciones y tendrá amplias facultades para suspender, remover o destituir a cualquiera de ellos."

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. (Afirmativa).

Léase el artículo 35.

(Se leyó):

"Artículo 35. Todo el personal deberá gozar de la ciudadanía, salvo algún caso excepcional, tratándose de empleos técnicos, en que podrá nombrarse un extranjero, con la autorización del Poder Ejecutivo.

La separación del personal deberá hacerse por cinco votos conformes."

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. (Afirmativa).

Léase el artículo 36.

(Se leyó):

"Artículo 36. Las dotaciones del personal serán fijados por el Directorio de la Luz Eléctrica y sometidas al Poder Ejecutivo para su aprobación."

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El otro artículo es de orden.

Queda sancionado el proyecto en primera discusión.

Señor Varela Acevedo — Pido que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Ha terminado la sesión.

(Eran las 18 y 7).

48.a SESION EXTRAORDINARIA

Celebrada el día de 15 Enero de 1918

PRESIDE

EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Moción del señor senador doctor Varela Acevedo para tratar sobre tablas el **proyecto de ley del Poder Ejecutivo que destina la cantidad de tres mil pesos para los damnificados del terremoto de Guatemala.** (Sancionado).
4—Moción del doctor Gallinal (don Alejandro) para **alterar la orden del día.** (Aprobada).
5—Integración de la Comisión de Fomento con el señor senador por Cerro Largo para informar en el asunto relativo al **Tranvía y Ferrocarril del Norte.**

ORDEN DEL DÍA:

6—Primera discusión del **proyecto de ley sobre convenio "ad referendum" para explotación de la línea férrea de Sayago a la Tablada.** (Sancionado).

1

A las diez y siete y cinco entraron al salón de sesiones, los señores senadores: **Varela Acevedo, Otero, Freire, Gallinal** (don Alejandro), **Aguirre y González, Mendívil, Rodríguez, Martínez y Aragón y Etchart.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Ramasso, Vásquez Acevedo, Simón, Gallinal** (don Hipólito), **Pittaluga, Sosa, Soca y Suárez.**

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General comunica haber recibido un mensaje del Poder Ejecutivo recomendando preferente despacho del proyecto de ley a estudio de la Honorable Cámara de Representantes relativo a los impuestos de santamiento de las ciudades del Salto, Paysandú y Mercedes, el que se remitió a dicha Cámara."

—Téngase presente.

"La misma Presidencia destina a Vuestra Honorabilidad el mensaje del Poder Ejecutivo incluyendo en la actual convocatoria extraordinaria el proyecto de ley que acompaña, por el que se autoriza a disponer de rentas generales hasta la cantidad de tres mil pesos para socorro de las víctimas causadas por los terremotos de Guatemala."

—A la Comisión de Hacienda.

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley que aprueba el convenio celebrado con Chile sobre ejercicio de profesiones liberales."

—Archívese.

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General remite el mensaje del Poder Ejecutivo por el que incluye en la actual convocatoria extraordinaria el proyecto de ley a estudio de Vuestra Honorabilidad sobre accidentes del trabajo.

—Téngase presente.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día.

3

Señor Varela Acevedo — Pido la palabra para hacer moción a fin de que se trate en la sesión de hoy, en ambas discusiones, el mensaje del Poder Ejecutivo acompañado de un proyecto de ley relativo a la contribución de nuestro país para aliviar las desgracias que afligen a la República hermana de Guatemala. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión.

Señor Aragón y Etchart — Iba a hacer la misma indicación que hace el doctor Varela Acevedo, porque creo que estos sentimientos de humanidad y confraternidad en presencia de las desgracias que afligen a aquel país deben manifestarse de inmediato.

La República, en todos los instantes, cuando ha ocurrido una desgracia de esa naturaleza, no sólo en los países de América, sino en los países europeos, ha mandado su óbolo para aliviar esas desgracias ajenas, de modo que acompaño gustoso al señor senador en su moción.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se trata sobre tablas, en ambas discusiones, el asunto a que se ha referido el señor senador por Rocha.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

4

Señor Gallinal (don Alejandro) — Figura en último término en la orden del día de hoy un asunto que considero de fácil resolución.

Me refiero a la aprobación del contrato firmado por el Poder Ejecutivo y la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay para la explotación del ramal de Sayago a la Tablada.

Hago moción, señor Presidente, para que se altere la orden del día y se coloque en primer término el asunto a que me he referido. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción, está en discusión.

Si no se observa, se va á votar si se

aprueba la moción del señor senador por Florida.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

5

Señor Gallinal (don Alejandro) — Voy a pedir, señor Presidente, que se integre la Comisión de Fomento con un miembro de la de Hacienda, al solo efecto de estudiar el asunto referente a la adquisición de títulos del Ferrocarril y Tranvía del Norte.

Como recordará el Honorable Senado, la Comisión de Fomento era de la opinión de que ese asunto debía ser despachado por la Comisión de Hacienda. Se resolvió que fuera la de Fomento. Aceptando el fallo del Senado, la Comisión lo informará, pero cree que debe ser integrada, desde que se trata de un asunto financiero, con alguno de los miembros de la Comisión de Hacienda.

Señor Presidente — Atendiendo la indicación que formula el señor senador por Florida, en nombre de la Comisión de Fomento, se integra, al efecto, la Comisión de Fomento, con el señor senador por Cerro Largo.

6

Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley sobre el convenio "ad referendum" para la explotación de la línea férrea de Sayago a la Tablada.

Léase.

(Se leyó lo siguiente):

"Camara de Representantes

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Apruébase el convenio de fecha 20 de Septiembre próximo pasado, celebrado "ad referendum" entre el Poder Ejecutivo y la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay para la explotación de del ramal construído por el Estado entre Sayago y la Tablada.

Art. 2.o Redúcese a cinco centésimos ($ 0.05) el impuesto creado por la ley de fecha 28 de Diciembre de 1914, a los animales vacunos que entren al Departamento de Montevideo por ferrocarril.

Art. 3.o Cométese a las autoridades municipales del Departamento de Montevideo la administración de las obras construídas en la Tablada, sin perjuicio del contralor de la Dirección de Ferrocarriles en lo que se refiere al servicio de la vía férrea.

Art. 4.o Establécese como tarifa provisoria de paso o estadía en los corrales, la suma de dos centésimos ($ 0.02) por cada animal vacuno que los utilice. Esta tarifa, cuyo carácter es de exclusiva compensación de servicios, podrá ser modificada por las autoridades municipales con acuerdo del Poder Ejecutivo, siempre que la experiencia demuestre que su producido sobrepasa o no alcanza a los gastos de servicio.

Art. 5.o Quedan subsistentes las disposiciones de la ley de 28 de Diciembre de 1914 en cuanto no se opongan a la presente.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 29 de Octubre de 1917.

CÉSAR MIRANDA,
1.er Vicepresidente.

Domingo Veracierto,
Secretario."

Señor Gallinal (don Alejandro) — Hago moción para que se suprima la lectura del informe. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión.

Si no se observa, se va a votar si se aprueba la moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmtaiva).

(El informe, cuya lectura fué suprimida, y los antecedentes, son los siguientes):

"Comisión de Fomento.

INFORME

Honorable Senado:

La Comisión de Fomento, estudiando con la debida atención el proyecto de ley que, con sanción de la Honorable Cámara de Representantes, ha venido a consideración del Honorable Senado, hubiera deseado aconsejar una fórmula más liberal para los intereses de nuestros ganaderos, en lo que a la tarifa de transportes de las haciendas se refiere, pero, teniendo noticia exacta de la infructuosidad de las empeñosas gestiones llevadas a cabo, — con idéntico fin, — por la Comisión respectiva de la Cámara de Representantes ante la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, ha estimado conveniente ajustar su criterio al ya prevalentes en este proyecto, evitando así nuevas dilaciones a su sanción.

En consecuencia, esta Comisión espera que el Honorable Senado no opondrá objeción alguna al voto favorable que, en razón de las opiniones vertidas, solicita de Vuestra Honorabilidad.

Sala de la Comisión, Montevideo, Enero 10 de 1918.

Antonio M.a Rodríguez. — Alejandro Gallinal."

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 4 de Octubre de 1917.

Honorable Asamblea General:

Tengo el honor de someter a la consideración de Vuestra Honorabilidad, para ser tratado en el período de sesiones extraordinarias, el proyecto de ley que permite utilizar el ramal del ferrocarril construído por el Estado entre Sayago y la Tablada de Montevideo, así como las instalaciones propias al desembarque de los ganados.

Forma parte del articulado la aprobación del convenio celebrado "ad referéndum" entre el Poder Ejecutivo y la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay para la explotación del ramal de vía férrea del Estado. Ese convenio, estudiado en todos sus detalles por las oficinas técnicas asesoras del Ministerio de Obras Públicas, ha tenido, en forma más o menos directa, en cuanto se refiere a la compensación del servicio de transporte, la aprobación de la Comisión especial designada por la Honorable Cámara de Diputados para estudiar el aumento de tarifas proyectado por el Ferrocarril Central del Uruguay.

Por más que el Poder Ejecutivo entiende que la utilización del servicio a implantarse importa para los ganaderos un beneficio muy superior a los desembolsos que aquél impone, ha atendido la indicación de un grupo de vendedores de Tablada, en el sentido de reducir el impuesto que grava a los animales vacunos que entran al Departamento de Montevideo por ferrocarril, impuesto fijado por la ley de fecha 28 de Diciembre de 1914, con el objeto de cubrir los gastos exigidos por el conjunto de las obras que responden al servicio a crear. El producto del impuesto de la referencia se aplica en su totalidad al pago de los intereses y amortizaciones de un crédito otorgado por el Banco de la República, y del que ha hecho uso necesariamente, porque el desarrollo de las obras ha sido más rápido que el rendimiento de los arbitrios creados para atender su construcción.

Aceptada por el Directorio del Banco la resolución del servicio de amortización de su crédito, correlativa de la disminución del gravamen, la medida que aconseja el Poder Ejecutivo no importa otra cosa que prolongar el plazo de aplicación del impuesto y hacer menos pesado el esfuerzo inmediato de los ganaderos.

Es sabido que los servicios de la Tablada están atendidos por la Municipalidad, y el Poder Ejecutivo no cree conveniente modificar el sistema en vigencia, por cuanto pudiera importar un aumento de gastos considerable con la creación de nuevos organismos, y el desconocimiento, además, de los derechos del Municipio a la propiedad de los terrenos de la Tablada y al ejercicio de funciones que deben naturalmente estarle encomendadas. A tal propósito responden los artículos 2.o y 3.o del proyecto de ley.

Rogando á Vuestra Honorabilidad se sirva prestarle preferente atención, me es grato saludarla con toda consideración.

FELICIANO VIERA.
SANTIAGO RIVAS.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébase el convenio de fecha 20 de Septiembre próximo pasado, celebrado "ad referéndum" entre el Poder Ejecutivo y la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay para la explotación del ramal construído por el Estado entre Sayago y la Tablada.

Art. 2.o Redúcese á cinco centésimos ($ 0.05) el impuesto creado por la ley de fecha 28 de Diciembre de 1914 a los animales vacunos que entren al Departamento de Montevideo por ferrocarril.

Art. 3.o Cométese a las autoridades municipales del Departamento de Montevideo la administración de las obras construídas en la Tablada, sin perjuicio del contralor de la Dirección de Ferrocarriles en lo que se refiere al servicio de la vía férrea.

Art. 4.o Establécese como tarifa provisoria de paso o estada en los corrales la suma de dos centésimos ($ 0.02) por cada animal vacuno que los utilice. Esta tarifa, cuyo carácter es de exclusiva compensación de servicios, podrá ser modificada por las autoridades municipales, con acuerdo del Poder Ejecutivo, siempre que la experiencia demuestre que su producido sobrepasa o no alcanza a los gastos del servicio.

Art. 5.o Quedan subsistentes las dis-

posiciones de la ley de 28 de Diciembre de 1914 en cuanto no se opongan a la presente.

SANTIAGO RIVAS.

Contrato "ad referéndum" entre el Estado y la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay para la explotación y mantenimiento del ramal ferroviario de Sayago a la Tablada.

Primero: El estado da en arrendamiento a la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay el ramal ferroviario de Sayago a la Tablada, por el término de "cinco años", a contar desde la fecha en que dicho ramal sea librado al servicio público, cuya fecha se hará constar en forma oficial.

Segundo: En el caso que cualquiera de las partes contratantes resolviera desistir de la renovación de este contrato a su vencimiento, deberá dar aviso con tres meses de anticipación. Si este aviso no se diera por ninguna de las partes, el contrato seguirá en vigencia hasta la fecha en que sea denunciado por una de ellas, con el aviso anticipado de tres meses.

Tercero: Se establece como compensación del transporte de ganado mayor y menor la suma de dos pesos ($ 2.00) oro por vagón, suma que será totalmente percibida por la Compañía del Central.

Esta suma incluye diez y ocho centésimos ($ 0.18) por vagón, suma destinada a cubrir el total de cuatro mil doscientos doce pesos ($ 4.212.00) anuales, importe del costo de mantenimiento del empalme de este ramal con el Ferrocarril Central del Uruguay, que siempre será de cuenta del Estado, y que ha sido materia de un contrato separado aprobado por el Poder Ejecutivo con fecha veintiuno de Agosto de mil novecientos quince. En el caso que el tráfico calculado en veintitrés mil quinientos (23.500) vagones anuales aumentara o disminuyera, el excedente o merma, a razón de diez y ocho centésimos ($ 0.18) por vagón, irá al crédito o al débito, respectivamente, del Gobierno, a los fines de cubrir la suma arriba nombrada de cuatro mil doscientos doce pesos ($ 4.212.00) anuales, por mantenimiento del empalme en Sayago.

Es entendido que en la suma de un peso ochenta y dos centésimos ($ 1.82), remanente de la compensación de dos pesos ($ 2.00), después de deducidos los diez y ocho centésimos ($ 0.18) por vagón, con destino a cubrir los gastos de mantenimiento del empalme, están comprendidos todos los gastos en que pudiera incurrir la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay por concepto de la explotación de la vía y su mantenimiento.

Cuarto: La compensación de dos pesos fijada por el artículo anterior, regirá mientras el valor del carbón excede de diez y ocho pesos ochenta centésimos ($ 18.80) la tonelada, pero si el valor del carbón descendiera de ese precio durante el término del contrato, se rebajará la proporción correspondiente.

Para establecer el precio del carbón cuando su valor descienda de diez y ocho pesos ochenta centésimos ($ 18.80), se tomará el término medio de su costo puesto sobre máquina, según los libros del Ferrocarril Central del Uruguay, durante los tres meses anteriores, en esta forma: Si el término del trimestre venciera, por ejemplo, el treinta de Septiembre, el día quince del mismo mes se tomará el término medio del costo del carbón durante los meses de Junio, Julio y Agosto, y sobre esa base se calculará la rebaja a hacerse de acuerdo con lo establecido más arriba.

La disminución en la compensación por vagón será a razón de cinco centésimos ($ 0.05) por cada peso ($ 1.00), o fracción de peso mayor de cuarenta y nueve centésimos ($ 0.49), que se experimente en disminución del precio del carbón, y no se modificará la compensación cuando la fluctuación en el precio del carbón no exceda de cuarenta y nueve centésimos ($ 0.49) por los mil kilos.

Todo cambio de compensación será comunicado al público por medio de avisos que se exhibirán en todas las estaciones, con diez días de anticipación a la fecha en que deba empezar a regir la nueva compensación.

Quinto: El Ferrocarril Central del Uruguay no podrá incurrir en ningún gasto de capital, como tampoco ningún gasto extraordinario como consecuencia de defectos imputables al proyecto, tales como insuficiencia de luz en las obras de arte o por inundaciones, ni tampoco por causa de guerra o fuerza mayor, sin el previo consentimiento y aprobación por escrito del Poder Ejecutivo. En el caso de que fuera necesaria la inversión de capital o gastos extraordinarios de renovación, su monto total será por cuenta del Estado, quien, una vez demostrada por la Compañía la indispensabilidad de dicha inversión, proveerá de inmediato las sumas necesarias. En el caso de la suspensión del tráfico por causa de guerra, inundaciones o fuerza mayor de cualquier clase, los gastos permanentes de la explotación y mantenimiento de la línea serán por cuenta del Estado por el período de interrupción del tráfico.

Sexto: El tren rodante necesario para la explotación del ramal será provisto por la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay, quedando, por consecuencia, de su propiedad exclusiva a la terminación del presente contrato.

Séptimo: A la terminación del presente contrato, la Compañía entregará el ramal al Estado en buenas condiciones, salvo el deterioro por uso normal de la explotación.

Octavo: Se entiende que la Empresa arrendataria deberá cumplir todas las prescripciones incluídas en las leyes de ferrocarriles vigentes.

Noveno: El movimiento de trenes para desembarque de ganados en la Estación Tablada, deberá hacerse de acuerdo con la Administración de los Corrales.

Décimo: En el caso que se suscitaran diferencias respecto de la interpretación de las cláusulas de este contrato, ambas partes convienen en que ellas serán dirimidas ante árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo designarse como tercero, en caso de discordia, al señor Presidente de la Alta Corte de Justicia, cuyo fallo será inapelable.

Undécimo: A contar de la fecha de este contrato, los corrales sitos en Independencia continuarán funcionando por un año. Si al terminar ese año el tráfico de ganados por el ramal alcanzara a las dos terceras partes del total del tráfico general de ganados desembarcados en Independencia y en la Tablada, los corrales referidos serán clausurados. En caso que los dos tercios referidos no se obtengan en el primer año, los corrales continuarán funcionando por un año más, al final del cual se clausurarán definitivamente.

Firmado en dos copias del mismo tenor, en Montevideo, a los diez y ocho días de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

SANTIAGO RIVAS.

P. p. Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay, Limitada.

Alfredo Bocage, representante legal.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Septiembre 20 de 1917.

Vistos: Apruébase el contrato "ad-referendum" celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay para la explotación y mantenimiento del ramal ferroviario de Sayago a la Tablada, y remítase a la Honorable Asamblea General con el mensaje acordado.

Rúbrica del señor Presidente.
SANTIAGO RIVAS.»

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Si no se observa, se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).)

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 6.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Freire — Hago moción para que se suprima la segunda discusión. —(Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Canelones, está en discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley por el cual se destinan tres mil pesos de rentas generales para socorrer a las víctimas de los terremotos de Guatemala.

Léase.

(Se leyó lo siguiente):

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, Enero 15 de 1918.

Honorable Asamblea General:

Vuestra Honorabilidad tiene conocimiento de las recientes catástrofes que han asolado el territorio de la República de Guatemala, y que, aparte de haber determinado un número considerable de víctimas, han dejado sin amparo y sin hogar a centenares de familias, que hoy se ven privadas de lo indispensable para la subsistencia.

El Poder Ejecutivo, tan pronto como tuvo conocimiento exacto de la magnitud de la desgracia que hoy aflige a la próspera República centroamericana, se apresuró a enviar un mensaje de simpatía en tan dolorosas circunstancias, asociándose al duelo guatemalteco.

Entiende, no obstante el Poder Ejecutivo, que no sólo por deber de solidaridad americana, sino por elevadas razones de humanidad, se impone la contribución pecuniaria del Uruguay, a efecto de hacer menos penosa la situación de los pobladores de Guatemala, víctimas de los recientes terremotos, y en este sentido tengo el honor de elevar a la consideración de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley.

Por él se autoriza al Poder Ejecutivo para disponer de rentas generales hasta la cantidad de tres mil pesos, que serían enviados al Presidente de la Comisión de Socorros de Guatemala o, en su defecto, al propio Gobierno de aquella República.

Al considerar incluído este asunto entre los que motivan la convocatoria a sesiones extraordinarias, me complazco en saludar a Vuestra Honorabilidad con mi más alta consideración.

FELICIANO VIERA.
BALTASAR BRUM.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de rentas generales hasta la cantidad de tres mil pesos para ser remitidos a las víctimas de Guatemala.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Enero 15 de 1918.

BALTASAR BRUM.

Señor Presidente — En discusión general.

Si no se observa, se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Mendívil — Hago moción para que se suprima la segunda discusión. —(Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada, está en discusión la moción del señor senador por Paysandú.

Si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

No puede continuarse la sesión por haber quedado sin número el Honorable Senado.

Queda terminado el acto.

(Eran las 17 y 15).

49.a REUNION EXTRAORDINARIA

Celebrada el día 17 de Enero de 1918

PRESIDE
EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.

1

A las 16 y 45 entraron al salón de sesiones los señores senadores: **Varela Acevedo, Pittaluga, Aguirre y González, Mendívil y Aragón y Etchart.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Ramasso, Otero, Freire, Vásquez Acevedo, Gallinal** (don Alejandro), **Simón, Gallinal** (don Hipólito), **Sosa, Soca, Rodríguez, Suárez y Martínez.**

Señor Presidente — No hay número para celebrar sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General comunica haber recibido un mensaje del Poder Ejecutivo incluyendo en la actual convocatoria extraordinaria el proyecto de ley que acompaña, por el que se le autoriza para invertir hasta la cantidad de tres mil pesos, que se tomarán de rentas generales, para atender las erogaciones que se produzcan en las misiones militares de observación y estudio que se confíen ante los Gobiernos de los países aliados, el que fué destinado a la Honorable Cámara de Representantes."

—Téngase presente.

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley que aprueba el Tratado celebrado con los Estados Unidos del Brasil, sobre Arbitraje General Obligatorio, y de la que crea una cátedra de práctica agrícola en el Instituto de Agronomía."

—Archívense.

"La Honorable Cámara de Representantes comunica haber aprobado el proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a disponer de rentas generales hasta la cantidad de tres mil pesos, para ser remitidos a las víctimas de los terremotos de Guatemala."

—Archívese.

"La Comisión de Legislación dictamina en el proyecto de ley por el que se crean tres cargos de médicos forenses."

—Repártase.

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General comunica haber recibido un mensaje del Poder Ejecutivo incluyendo en la actual convocatoria extraordinaria el proyecto de ley que acompaña, sobre creación de la Academia de Ciencias, Artes y Letras, el que fué destinado a la Honorable Cámara de Representantes."

—Téngase presente.

Señor Presidente — Queda terminado el acto.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Sábado 19 de Enero de 1918.

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 26 DE MAYO DE 1916

	Por centímetro diario
Por 90 días	$ 0.03
" 60 "	" 0.04
" 30 "	" 0.065
" 20 "	" 0.075
" 15 "	" 0.08
" 10 "	" 0.10
" 5 "	" 0.20
1 á 3 "	" 0.30

Se considera que **treinta palabras equivalen á un centímetro.**

Para los avisos matrimoniales, $ 1.50.

Para los avisos á que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por todo el término, $ 4.00.

NOTA — Los avisos se reciben hasta las 11 horas y 30 para el número del día siguiente.

AVISOS DEL DIA

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Enero del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO NOVO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en Maciel número 1426, y doña ASUNCION NUÑEZ GARCIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra domiciliada en Maciel 1426.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
1407-v.en.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Enero del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LEDESMA, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Artigas, domiciliado en la calle Guaraní número 1491, y doña AMALIA CASERES, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Artigas, domiciliada en Guaraní 1491.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
1406-v.en.26.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Enero del año 1918, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL EMILIO E. BALTAR, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Daymán número 1192, y doña LAURA ABALO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán número 1192.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.
1398-v.en.26.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(Agraciada 2348)

En Montevideo, y el día 15 del mes de Enero del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don UMBERTO VITTOLA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle General Aguilar número 1155, y doña ROSA CACERES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en la calle General Aguilar número 1155.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1399-v.en.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Enero del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO JUAN LORINI, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Pampas número 2286, y doña MARTINA TERESA BIANCHI, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pampas, número 2286.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1400-v.en.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Enero del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN IGNACIO CONTI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Particular número 12, (Paso del Molino), y doña DOMINGA VIOLANTE, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la calle Yi número 1822.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1401-v.en.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Enero del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE VENINI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Flores, domiciliado en la calle Pampas número 2002, y doña ZELMIRA ANAYA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Santa Fe número 1212.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1402-v.en.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Enero del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO AIRALDI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad uruguayo, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 1224, y doña MARIA ANGELICA LAVIGNASSE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad uruguaya, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón número 1892.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1403-v.en.26.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Enero del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CARLOS COLOMBO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en Millán 2589, y doña PETRONA DEARMAS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la Avenida General Flores número 2385.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
1397-v.en.26.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Enero del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO ACEVEDO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Fray Bentos, Departamento de Río Negro, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 2122, y doña CARMEN RAMOS, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 2122.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1405-v.en.26.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Enero del año 1918, a las 9 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO OCAMPO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión curial, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Charrúa número 1824, y doña ROSA DASSO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 1858.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1404-v.en.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que ante este Juzgado se ha iniciado el expediente "María Magdalena Teófila Chacón, rectificación de su partida de nacimiento", en cuyo juicio se pide la enmendatura de la partida de nacimiento de la nombrada, pues en ella aparece la inscripta como perteneciendo al sexo masculino y llamándose: Mario Magdaleno Teófilo Chacón, cuando en realidad es mujer, y se llama, en consecuencia, María Magdalena Teófila Chacón. — Minas, Diciembre 24 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
En.19-3676-v.feb.2.

GOMENSORO Y CASTELLS

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gandó y Sanjuán, dictada en los autos "Liga de Defensa Comercial con María Mirassou de Rivara y sus hijos y Andrés Fortunato Rivara, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 2 del entrante Febrero, a las 17 horas, al mejor postor, y en el lugar de su ubicación, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta, por los martilleros Gomensoro y Castells, del bien que a continuación se describe: Una fracción de terreno con el edificio y mejoras que contiene, situado en la jurisdicción del Reducto, a inmediaciones del Arroyo Seco, en este Departamento, manzana 598, designada dicha fracción con la letra F en el plano levantado por el agrimensor don Alfredo Penco y Sagra en Octubre de 1900, compuesta de una extensión superficial de 390 metros 38 decímetros, que se deslindan así: 8 metros 80 centímetros de frente al E sobre la la calle Pando, por donde el edificio está señalado con los números 2671|73; 29 metros 80 centímetros en la lí-

..rea del N., por donde linda con el solar E; al Sud, una línea inclinada que mide 31 metros 20 centímetros, más o menos, y linda con don Alfonso Rodríguez y D. P. Salgueiro, y por su fondo, al O, mide 17 metros 40 centímetros, y linda con terreno del mismo adquirente, don Luis Rivara (hoy su sucesión). Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario el 10 por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Misiones 1378, a disposición de los interesados; y 3.o Que ha sido habilitado el feriado a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Enero 16 de 1918. — Julio de Vila Mattos, Escribano Adjunto.

En.19-3677-v.feb.2.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil de tercer turno

Dos fracciones de campo en Arroyo Malo, 9.a sección del Departamento de Tacuarembó.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "José Carnelli contra el doctor José Román Mendoza, hoy su sucesión, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 22 de Febrero próximo, a las 14 horas y 30, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en remate almoneda y al mejor postor, del siguiente bien: Dos fracciones de campo situadas en el Arroyo Malo, novena sección del Departamento de Tacuarembó, compuesta, la primera, de 59 hectáreas, 3 áreas y 4 centiáreas, teniendo por el Norte el Arroyo Malo; por el Sud, doña Manuela Pereyra y doña Delfina Netto; por el Este, la sucesión Machado Bitancourt, y por el Oeste, con doña Claudina Machado Bitancourt; y la segunda tiene 51 hectáreas, 6.517 metros cuadrados, comprendidos dentro de un área mayor, que linda: por el Este, con don Urbano Machado Bitancourt o su sucesión; por el Sud, con don Antonio Faustino Pereira, y por el Norte, con don Paulino Alonso. Se previene: 1.o Que el mejor postos deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 3.o Que, a los efectos de esta publicación, se ha habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Enero 17 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes, á mis oficinas, Misiones número 1364.

En.19-3678-v.feb.22.

Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio en general que, según convenio celebrado ante el escribano don Rodolfo García de Zúñiga, he prometido vender a los señores Baldomero Pena y José García la casa de comercio que tengo establecida en el ramo de restaurant, café y despacho de bebidas, situada en la calle 18 de Julio número 2100, denominada "El Submarino Peral". A cuyo efecto cito a todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten, dentro del término de treinta días, con los justificativos del caso. — Montevideo, Enero 18 de 1918. — Manuel Cancelo Rodríguez.

En.19-3679-v.feb.8.

OFICIALES

División de Depósitos de Aduana

AVISO AL COMERCIO

Existiendo en los depósitos fiscales diversidad de cascos y bultos vacíos por causa de relleno, derrame ó procedentes de á bordo en dicho estado, se cita, con autorización de la Dirección General de Aduanas, á los introductores ó dueños de los referidos bultos, para que procedan á retirarlos de depósito dentro del término de veinte días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho. — Montevideo, Enero 5 de 1918. — S. Retamoso.

En.8-3530-v.en.28.

AVISO AL COMERCIO

De conformidad con lo establecido por el artículo 21 de la ley de Aduanas, y con autorización de la Dirección General del ramo, se previene á los introductores ó dueños de mercaderías depositadas con anterioridad al 1.o de Enero de 1916, que dentro del término de veinte días deben renovar el almacenaje y eslingaje hasta el 31 de Diciembre de 1917, bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho. — Montevideo, Enero 5 de 1918. — S. Retamoso.

En.8-3529-v.en.28.

Oficina de Verificación General de Pesas y Medidas

Se hace saber a los contribuyentes al impuesto de verificación de Pesas y medidas en el Departamento de la Capital que él debe ser satisfecho en la Dirección General de Impuestos Directos dentro de los plazos que el Poder Ejecutivo señale para el pago de las Patentes de Giro.

En lo que respecta a los comerciantes, industriales y profesionales exonerados de patente, o que lo hagan por medio de timbres, el referido impuesto de verificación debe ser abonado en esta oficina, calle Sarandí 272, de 8 a 12, desde la fecha hasta el 15 de Febrero próximo.

En ambos casos, los morosos, sufrirán el recargo establecido por la ley de 25 de Enero de 1913. — Montevideo, Enero 15 de 1918. —Juan A. Capurro, Director.

En.18-3671-v.feb.15.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 4858

Angelus

Con fecha 17 de Enero de 1918, los señores Koller y Cía., apoderados de The Wilcox y White Co., de Meriden, Connecticut (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca: "ANGELUS" destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 76.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.18-3673-v.feb.4.

ACTA N.o 4825



Con fecha 8 de Enero de 1918, los señores E. Cooper é hijo, apoderados de California Fig Syrup Co., de San Francisco de California (E. U de A.), solicitan el registro (renovación) de la marca: "ETIQUETA ESPECIAL" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.10-3565-v.en.26.

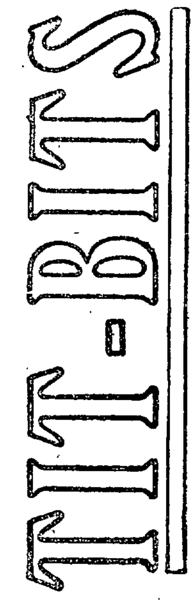
ACTA N.o 4857



Con fecha 17 de Enero de 1918, los señores Koller y Cía., apoderados de B. H. Jansen, de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca: "JANSSEN" destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 76.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.18-3672-v.feb.4.

ACTA N.o 4855



Con fecha 16 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Manuel Lainez, de Buenos Aires, solicitan el registro de la marca: "TIT - BITS" destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.17-3664-v.feb.2.

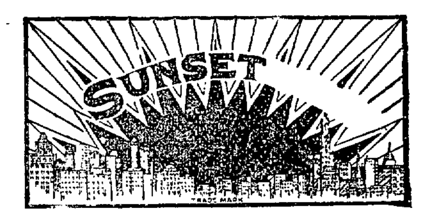
ACTA N.o 4684

ELKHORN

Con fecha 6 de Noviembre de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la J. L. Kraft y Bros Company, de Chicago, Illinois (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca: "ELKHORN" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, calse 64.a (toda clase de quesos). — Montevideo, Noviembre 6 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.9-3558-v.en.25.

ACTA N.o 4803



Con fecha 27 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sunset Soap Oye Comp. de New Rochelle, New York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca: "SUNSET" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clases 11.a y 15.a. —Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.3-3479-v.en.19.

ACTA N.o 4801

WAL...

Con fecha 27 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Waltham Watch Company, de Waltham, Mass., de E. U. de A., solicitan el registro de la marca: "WALTHAM" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 21.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.3-3478-v.en.19.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

ACTA N.o 4848

BROMOGÉNOL

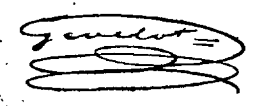
Con fecha 14 de Enero de 1918, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Georges Pepin y Paul Leboucq, de Courbewie (Francia), solicita el registro de la marca:

"BROMOGENOL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a (renovación). — Montevideo, Enero 14 de 1918.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.16-3647-v.feb.1.o.

ACTA N.o 4847



Con fecha 14 de Enero de 1918, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad Francesa de Municiones de caza, de tiro y de guerra, de París (Francia), solicita el registro de la marca:

"GEVELOT"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 28.a (renovación). — Montevideo, Enero 14 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.16-3646-v.feb.1.o.

ACTA N.o 4845



Con fecha 14 de Enero de 1918, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad Francesa de Municiones de caza, de tiro y de guerra, de París (Francia), solicita el registro de la marca:

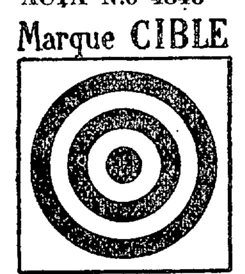
"COMETA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 28.a (renovación). — Montevideo, Enero 14 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.16-3644-v.feb.1.o.

ACTA N.o 4846

Marque CIBLE



Con fecha 14 de Enero de 1918, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad Francesa de Municiones de caza, de tiro y de guerra, de París (Francia), solicita el registro de la marca:

"CIBLE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 28.a (renovación). — Montevideo, Enero 14 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.16-3645-v.feb.1.o.

ACTA N.o 4849



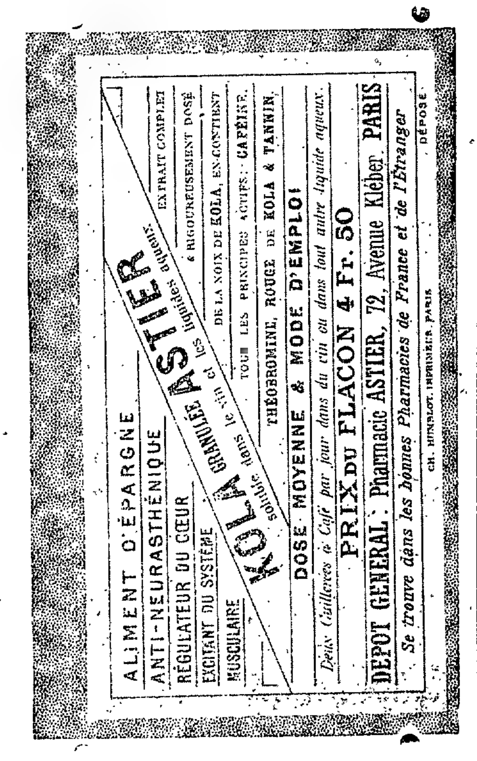
Con fecha 14 de Enero de 1918, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores G. Prunier y Cía., de París (Francia), solicita el registro de la marca:

"PHOSPHATINE FALIERES"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a (renovación). — Montevideo, Enero 14 de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.16-3648-v.feb.1.o.

ACTA N.o 4851



Con fecha 14 de Enero de 1918, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Plácido Alejandro Astier, de París (Francia), solicita el registro de la marca:

"KOLA GRANULEE ASTIER"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a (renovación). — Montevideo, Enero 14 de 1918.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.16-3650-v.feb.1.o.

ACTA N.o 4844

G

Con fecha 14 de Enero de 1918, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad Francesa de Municiones de caza, de tiro y de guerra, de París (Francia), solicita el registro de la marca:

"G"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 28.a (renovación). — Montevideo, Enero 14 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.16-3643-v.feb.1.o.

ACTA N.o 4843



Con fecha 14 de Enero de 1918, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad Francesa de Municiones de caza, de tiro y de guerra, de París (Francia), solicita el registro de la marca:

"ESTRELLA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 28.a (renovación). — Montevideo, Enero 14 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.16-3642-v.feb.1.o.

ACTA N.o 4850

NEUROSINE

Con fecha 14 de Enero de 1918, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores G. Prunier y Cía., de París (Francia), solicita el registro de la marca:

"NEUROSINE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a (renovación). — Montevideo, Enero 14 de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.16-3649-v.feb.1.o.

ACTA N.o 4841



Con fecha 14 de Enero de 1918, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad Francesa de Municiones de caza, de tiro y de guerra, de París (Francia), solicita el registro de la marca:

"GG"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 28.a (renovación). — Montevideo, Enero 14 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.16-3640-v.feb.1.o.

ACTA N.o 4842

G★

Con fecha 14 de Enero de 1918, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad Francesa de Municiones de caza, de tiro y de guerra, de París (Francia), solicita el registro de la marca:

"G. y ESTRELLA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 28.a (renovación). — Montevideo, Enero 14 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.16-3641-v.feb.1.o.

ACTA N.o 4840

SF

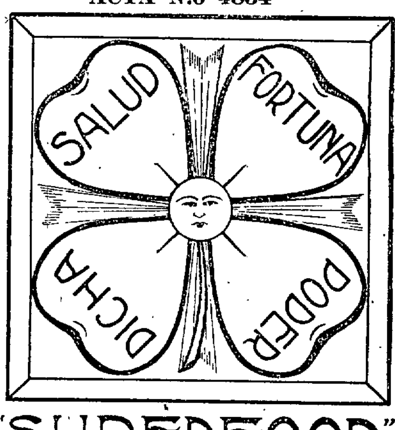
Con fecha 14 de Enero de 1918, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad Francesa de Municiones de caza, de tiro y de guerra, de París (Francia), solicita el registro de la marca:

"S. F."

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 28.a (renovación). — Montevideo, Enero 14 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.16-3639-v.feb.1.o.

ACTA N.o 4854



"SUPERFOOD"

Con fecha 15 de Enero de 1918, el señor Antonio Fojo, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"SUPERFOOD"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 65.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.16-3654-v.feb.1.o.

ACTA N.o 4787

Con fecha 24 de Diciembre de 1917, el señor Romeo Rivas, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"GRAN BONETE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 8 y 9, clases 12.a, 58.a, 59.a, 64.a, 70.a, 72.a y 80.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.3-3471-v.en.19.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

ACTA N.o 4834

Con fecha 9 de Enero de 1918, el señor Juan Novaro, de Montevideo, representado por el señor Reginald A. Beare, solicita el registro de la marca:

"LECHOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.14-3609-v.en.30.

ACTA N.o 4838

Con fecha 11 de Enero de 1918, el señor Agustín D. Gorlero, apoderado de la Compañía Salus, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"CITRAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a (renovación). — Montevideo, Enero 11 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.14-3615-v.en.30.

ACTA N.o 4830





CERTIFICATE OF ANALYSIS.

Analytical Laboratory,
11 & 12 Great Tower Street,
London, E.C., 29th October 1900

I hereby certify that I have submitted to very careful chemical analysis a sample of this Whisky, purchased by me from a retail establishment in London, and find it to be a genuine, pure and perfectly wholesome Whisky, and entirely free from adulteration. Its great mellowness and delicacy of flavour bespeak it a choice blend, well matured by age in sherry wood.

(Signed) GRANVILLE H. SHARPE, F.C.S., &c., &c.
Late Principal of the Liverpool College of Chemistry.

These Whiskies are well matured in sherry wood and of delightful mellowness, delicacy of flavour, and exquisite bouquet.—Vide *Caterer.*

Whisky consumers can now safeguard themselves in the matter of Whiskies by using only brands that have both a name and reputation to sustain. This is a blend of the *Crème de la Crème* of Scotch Whisky, and can be strongly and highly recommended—in fact there is not a headache, to use a well understood expression, in a hogshead of it.—*Civil Service Gazette.*

A GOOD GLASS OF WHISKY.—In travelling about one has to put up with so much indifferent and ofttimes bad Whisky that it is a genuine pleasure to taste a glass of well-matured spirit such as this blend is. We think it is bound to become popular amongst those who believe in Scotch Whisky.—*Sporting Chronicle.*

A combination of the finest brands, from six to ten years old, matured in sherry wood, of a delightful mellowness, delicate flavour and cream-like smoothness acquired in maturing by age, and not by artificial means. It is made from the purest Highland malt, and is an ideal Whisky.—*Trade and Finance.*

The most wonderful Whiskies on earth. The mingled souls of wheat and corn. For many years this liquid joy has been within the happy staves of oak longing to touch the lips of man.—*The Hotel.*

Highest Awards, Diploma, Gold and Silver Medals, at London, Portsmouth, Wolverhampton, Midland Counties, Manchester Trades, Brewers, &c., &c.

Con fecha 9 de Enero de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Del Castillo y Morales, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.10-3568-v.en.26.

ACTA N.o 4683

GENERAL

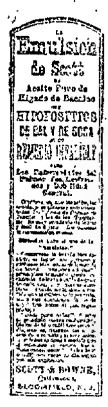
Con fecha 6 de Noviembre de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de The General Tire and Rubber Company, de Akron, Ohio (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

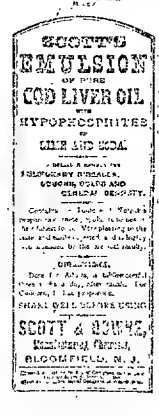
"GENERAL"

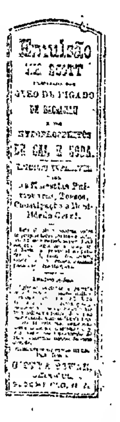
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 9, clases 3.a, 10.a, 25.a, 38.a, 53.a, 55.a, 58.a, 60.a, 75.a, 78.a, 79.a y 80.a (toda clase de artículos de goma ó engomados). — Montevideo, Noviembre 6 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.9-3557-v.en.25.

ACTA N.o 4835







Con fecha 10 de Enero de 1918, los señores José J. Vallarino é hijo, apoderados de la Compañía Scott y Bowne, de Nueva Jersey (E. U. de A.), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"EMULSION SCOTT'S"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.12-3600-v.en.29.

ACTA N.o 4625

Con fecha 1.o de Octubre de 1917, el señor Ricardo Vázquez, apoderado de la Sinalco Aktiengesellschaft, de Detmold (Alemania), solicita el registro (renovación), de la marca:

"BILZ"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 7, 8 y 9, clases 1.a, 9.a, 11.a, 58.a, 63.a, 64.a, 67.a, á 70.a y 80.a. —Montevideo, 1.o de Octubre de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.14-3608-v.en.30.

ACTA N.o 4799

Con fecha 27 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Lucien Graux, de París (Francia), solicitan el registro de la marca:

"TEINDELAIT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.2-3453-v.en.18.

ACTA N.o 4827



Con fecha 8 de Enero de 1918, los señores E. Cooper é hijo, apoderado de California Fig Syrup Co., de San Francisco de California (E. U. de A.), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"SYRUP OF FIGS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.10-3567-v.en.26.

ACTA N.o 4836



Con fecha 11 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan P. Alfageme, de Madrid (España), solicitan el registro de la marca:

"ESTOMACALINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.12-3601-v.en.29.

ACTA N.o 4837

Con fecha 11 de Enero de 1918, el señor Agustín D. Gorlero, apoderado de la Compañía Salus, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"ACQUA VERA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a (renovación). — Montevideo, Enero 11 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.14-3614-v.en.30.

ACTA N.o 4808

Con fecha 31 de Diciembre de 1917, la Comisión Nacional de Educación Física, solicita el registro de la marca:

"URUGUAY SPORT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 72.a y 80.a (publicaciones é impresiones). — Montevideo, Enero 2 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.3-3482-v.en.19.

ACTA N.o 4812

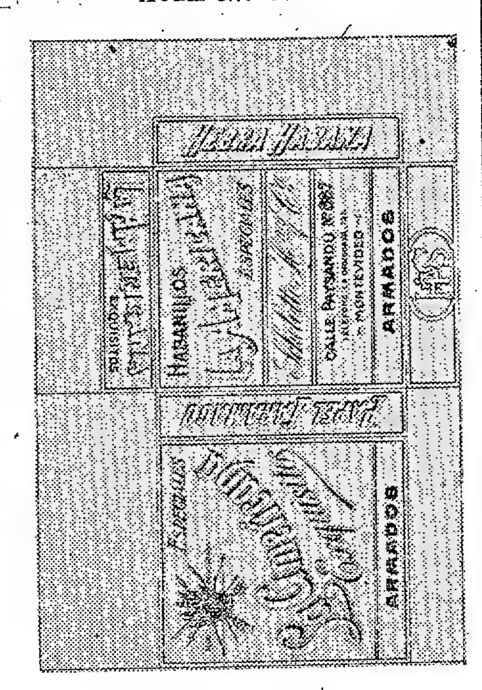
Con fecha 3 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Modesto J. Mangino, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"ASPINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.5-3504-v.en.22.

ACTA N.o 4810



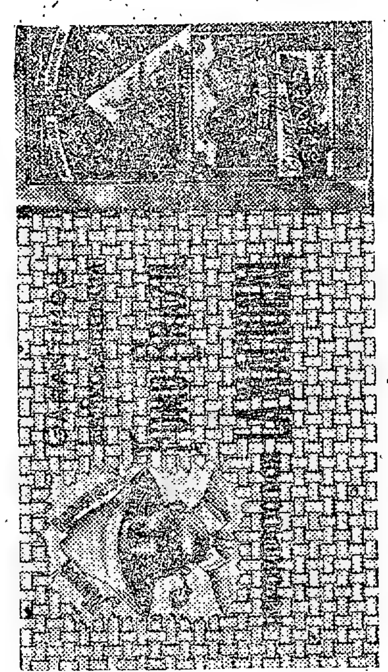
Con fecha 2 de Enero de 1918, los señores Schelotto Hnos. y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"LA AMERICANA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a (renovación). — Montevideo, Enero 2 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.4-3500-v.en.21.

ACTA N.o 4811



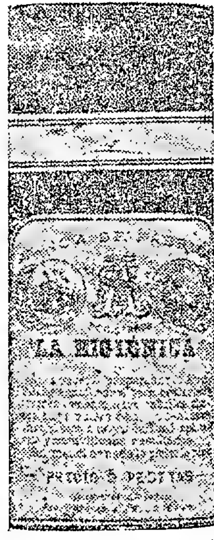
Con fecha 2 de Enero de 1918, los señores Schelotto Hnos. y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"LA NACIONAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a (renovación). — Montevideo, Enero 2 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.4-3501-v.en.21.

ACTA N.o 4670



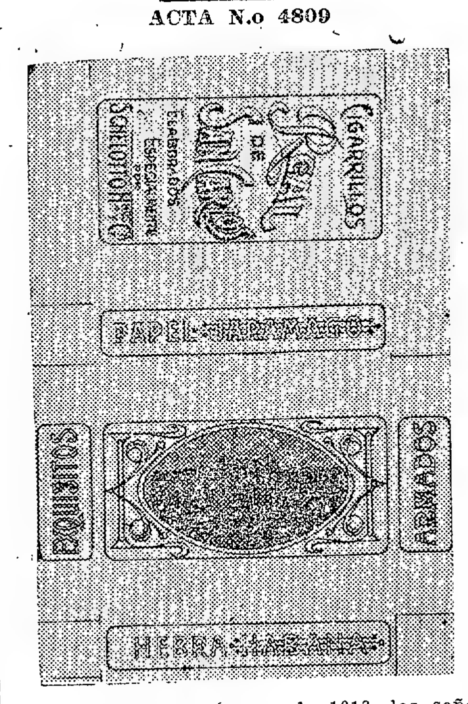
Con fecha 25 de Octubre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la señora Fermina Osaba, viuda de Arroyo, de Madrid (España), solicitan el registro de la marca:

"LA HIGIENICA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 7, clases 15.a y 58.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.4-3495-v.en.21.

ACTA N.o 4809



Con fecha 2 de Enero de 1918, los señores Schelotto Hnos. y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"REAL DE SAN CARLOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a (renovación). — Montevideo, Enero 2 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.4-3499-v.en.21.

ACTA N.o 4821



Con fecha 5 de Enero de 1918, el señor J. Lansac é hijos, apoderados de los señores Wallaert Freres, de Lille (Francia), solicitan el registro (renovación), de la marca.

"A LA BOTTE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 47.a. —Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.7-3521-v.en.23.

ACTA N.o 4823



Con fecha 5 de Enero de 1918, el señor J. Lansac é hijos, apoderados de los señores Wallaert Freres, de Lille (Francia), solicitan el registro (renovación), de la marca

"MOULINE DOUBLE AU POISSON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 47.a. —Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.7-3523-v.en.23.

ACTA N.o 4814

Con fecha 3 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor David Grunland, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"ALLADIO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.7-3518-v.en.23.

ACTA N.o 4822



Con fecha 5 de Enero de 1918, el señor J. Lansac é hijos, apoderados de los señores Wallaert Freres, de Lille (Francia), solicitan el registro (renovación), de la marca.

"CABLE AU CHAPELLIER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 47.a. —Montevideo. de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.7-3522-v.en.23.

ACTA N.o 4824



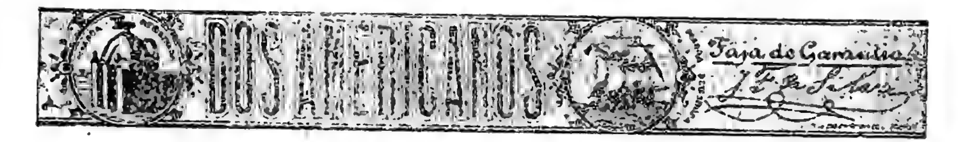
Con fecha 7 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Eduardo Loppacher y Cía., de Montevideo, solicitan el registro (renovación), de la marca:

"FAROL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3 y 5, clases 12.a, 25.a, 26.a y 39.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.9-3553-v.en.25.

ACTA N.o 4832





Con fecha 8 de Enero de 1918, el señor Joaquín F. da Silva, de Montevideo, solicita el registro (renovación), de la marca:

"DOS AMERICANOS"

destinada á distinguir los artículos compren didos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a.— Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.11-3584-v.en.28.

ACTA N.o 4792



Con fecha 27 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Jaume Hnos., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"JAUME Hnos., (Casa fundada en el año 1869. J. H.)"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a, á 79.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En 11-3534-v.en.28.

ACTA N.o 4774

Con fecha 12 de Diciembre de 1917, los señores Gouts y Risso, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"TYCOS CURTISS BELL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 80.a (insecticidas y ratonicidas). — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.11-3583-v.en.28.

ACTA N.o 4815

Con fecha 3 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Cellular Clothing Co. Ltd., de Londres (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"AERTEX"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 48.a y 49.a. —Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.7-3519-v.en.23.

ACTA N.o 4806



Con fecha 27 de Diciembre de 1917, el señor Marcelino Vázquez, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"CAMPEON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a, á 79.a, á excepción de las clases 8.a, 16.a, 17.a al 22.a, 25.a, 27.a, 29.a, 31.a, 32.a, 35.a, 38.a, 39.a y 67.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.11-3595-v.en.28.

ACTA N.o 4833





Con fecha 9 de Enero de 1918, el señor Joaquín F. da Silva, de Montevideo, solicita el registro (renovación), de la marca:

"ENVASE MARCA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.11-3585-v.en.28.

ACTA N.o 4682

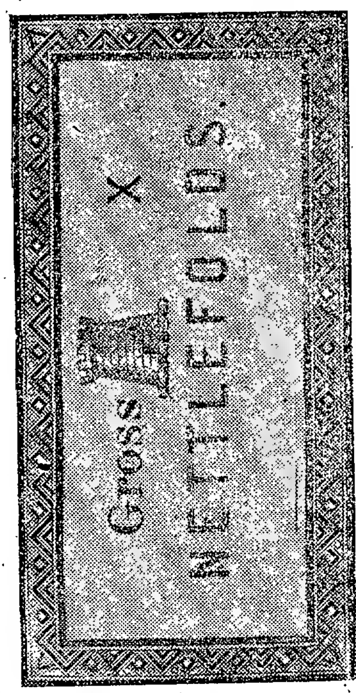
Con fecha 6 de Noviembre de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Tootal Broadhurst Lee Company Limited, de Manchester (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"TARANTULLE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 48.a á 53.a. —Montevideo, Noviembre 6 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.8-3542-v.en.24.

ACTA N.o 4817



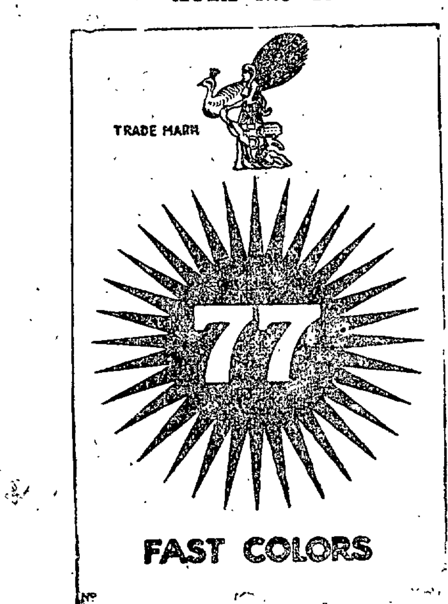
Con fecha 3 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Guest Keen y Nettlefolds Ltd., de Birmingham (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"NETTLEFOLDS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 32.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.8-3537-v.en.24.

ACTA N.o 4819



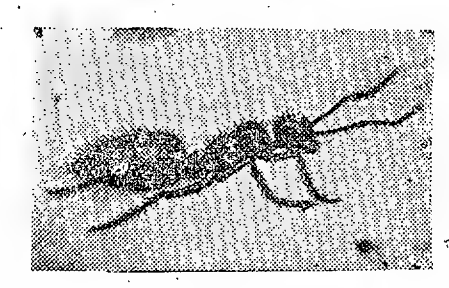
Con fecha 3 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Calico Printers Association Ltd., de Manchester (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"77"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categorías 6, clase 47.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.8-3539-v.en.24.

ACTA N.o 4765



Con fecha 7 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores William, Cooper y Nephews, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"LA HORMIGA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 9, clases 1.a á 43.a inclusive y 56.a á 79.a inclusive. — Montevideo, Diciembre 7 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.8-3536-v.en.24.

ACTA N.o 4820



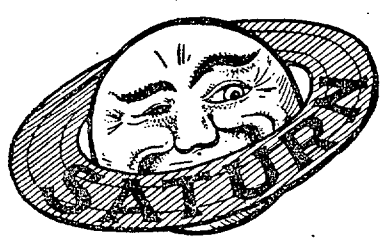
Con fecha 4 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Braceras y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"GLORIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a á 60.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.8-3540-v.en.24.

ACTA N.o 4839



Con fecha 12 de Enero de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de Tyson y Company Limited, de Vauxhall Soap Works, Liverpool (Inglaterra), solicita el registro de la marca:

"SATURN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 14.a y 32.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.15-3634-v.en.31.

ACTA N.o 4816

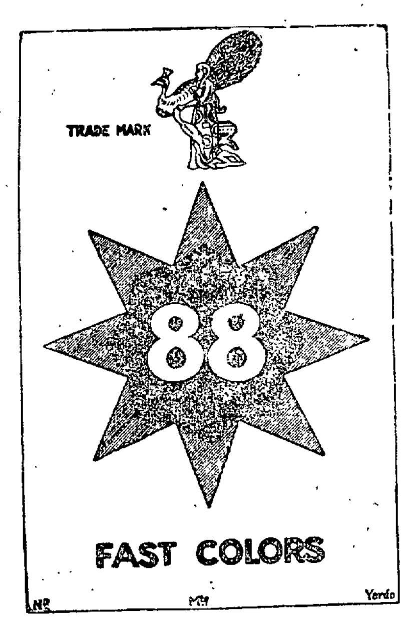
Con fecha 3 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Guest, Keen y Nettlefolds Ltd., de Birmingham (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"TYDU"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 8.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.7-3520-v.en.23.

ACTA N.o 4818



Con fecha 3 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Calico Printers Association Ltd., de Manchester (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"88"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 47.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.8-3538-v.en.24.

ACTA N.o 4831

Con fecha 9 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Hearry Lee Lynch, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"PROTECTORA RAPIDA DE CHEQUES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 72.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.10-3575-v.en.26.

ACTA N.o 4826

Con fecha 8 de Enero de 1918, los señores E. Cooper é hijo, apoderados de California Fig Syrup Co., de San Francisco de California (E. U. de A.), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"CALIFIG"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.10-3566-v.en.26.

ACTA N.o 4681



Con fecha 6 de Noviembre de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Tootal Broadhurst Lee Company Limited, de Manchester (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"TARANTULLE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 47.a.—Montevideo, Noviembre 6 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.8-3541-v.en.24.

ACTA N.o 4828



Con fecha 8 de Enero de 1918, el señor Félix De la María, apoderado de los señores Manuel Fernández y Cía., de Jerez de la Frontera (España), solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.9-3532-v.en.25.

ACTA N.o 4829



Con fecha 8 de Enero de 1918, el señor Alfonso Carluccio, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"GENERAL JOSE GERVASIO ARTIGAS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 59.a y 72.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.12-3599-v.en.29.

ACTA N.o 4853

Con fecha 14 de Enero de 1918, el señor Carlos Anselmi, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"DIMINUTAS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 65.a (renovación). — Montevideo, Enero 14 de 1918. Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.17-3663-v.feb.2.

ACTA N.o 4852

Con fecha 14 de Enero de 1918, el señor Carlos Anselmi, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"ALFABETO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 65.a (renovación). — Montevideo, Enero 14 de 1918. Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.17-3662-v.feb.2.

ACTA N.o 4802

Con fecha 27 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Rex Typewriter Company, de Chicago, Illinois (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"REX"

destinada á distinguir lo sartículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 72.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.3-3477-v.en.19.

ACTA N.o 4804

Con fecha 27 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Andreu y Ramón, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"URALITA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.3-3480-v.en.19.

ACTA N.o 4856

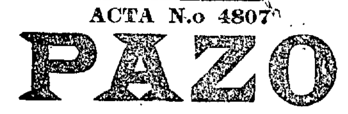
Con fecha 17 de Enero de 1918, el señor Tomás Gallego, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"LA MARTONA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a.— Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.18-3670-v.feb.4.

ACTA N.o 4807



Con fecha 28 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la París Medicine Co., St. Louis, Est. de Missouri (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"PAZO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.3-3481-v.en.19.

ACTA N.o 4813

Con fecha 3 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor David Grundland, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"ELECTROCOLOIDES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1918.

En.5-3505-v.en22.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

Mesas que recibirán los exámenes de los aspirantes al título de Maestro Nacional en el período de Enero de 1918:

Día 21 de Enero — Matemáticas (1.er grado): Presidente, señor Rodolfo Muñoz Oribe. Vocales, señores Oscar J. Maggiolo, Rogelio Otatti, Juan A. Regules y Eduardo J. Castellanos.

Ciencias (1.o y 2.o grados): Presidente, señor doctor Carlos Sáenz de Zumarán. Vocales, señora Luisa G. de Murguía, señoritas María García San Martín, Débora Vitale d'Amico y señor Clemente Estable.

Día 22 de Enero — Matemáticas (2.o grado): Presidente, señor Rodolfo Muñoz Oribe. Vocales: señor Emilio Fournié, señorita Ana M. Federici y Cloris Simeto.

Día 23 de Enero. — Moral y Filosofía: Presidente, señor doctor José T. Piaggio. Vocales: señores doctor Dardo Regules, Enrique Reyes, doctor Juan J. Illa Moreno y Sebastián Morey.

Día 24 de Enero — Lenguaje: Presidente, señor Joaquín R. Sánchez. Vocales, doctor Horacio Abadie Santos, Luisa Luisi, señora Ana C. de Nieto y señor Severo Ramírez.

Día 26 de Enero. — Historia y Constitución: Presidente, señor doctor Mariano Pereira Núñez. Vocales: señora Margarita M. de Sanguinetti, señores Julio M. Sosa, Manuel Nieto y Llavera y Aníbal Abadie Santos.

Lectura: Presidente, señor doctor Carlos Sáenz de Zumarán. Vocales, señora Ema C. de Principalle, señoritas Rosa Marino, Aída Farell y Lucía García Martínez.

Día 29 de Enero. — Agricultura y Ganadería: Presidente, señor doctor José P. Varela. Vocales, Alfredo Ramos Montero, Teodoro Alvarez, Enrique Etcheverry y Joaquín Mestre.

Industrias: Presidente, señor Alfredo Samonati. Vocales, Vicente Cursi y Severiano de Olea.

Economía Doméstica y Maternología. — Día 31 de Enero. Presidente, señorita Leonor Hourticou. Vocales, señorita Juana Pugni, señora Teresa V. de Costa, señorita Juana Irigaray y señora Delia T. C. de Basavilbazo.

Día 31 de Enero. — Sociología y Economía Política: Presidente, señor doctor Eduardo Acevedo. Vocales, doctores Carlos M. Prando y Oscar J. Rachetti.

Día 1.o de Febrero. — Dibujo: Presidente, señor Emilio Fournié. Vocales, señores Hermenegildo Sábat, Vicente Puig, señorita Eulalia Campos y señor Domingo Laporte.

Día 2 de Febrero. — Francés (1.o y 2.o grados): Presidente, señor Eduardo Rogé. Vocales, señora Amalia B. de Ferrari, señor Pedro Charles, señoritas María Machicotte é Irene Bauzer.

Geografía y Cosmografía (1.a y 2.o grados): Presidente: señor doctor José T. Piaggio. Vocales, señores Arturo Carbonell y Migal, doctor Adolfo Berro García, señora Aurora Velazco de Brunetto y señorita Eduviges Piaggio.

Día 5 de Febrero. — Caligrafía: Presidente, señor doctor Mariano Pereira Núñez. Vocales, señorita Clelia Vitale d'Amico, señor Hipólito Coirolo, José M. Castro y señorita Josefina Tarigo.

Día 6 de Febrero. — Trabajos Manuales: Presidente, señor Emilio Fournié. Vocales, señor Juan Villarino, señorita María T. Barros y señor Francisco Martínez Vázquez.

Historia Americana: Presidente, señor Julio M. Sosa. Vocales, doctor Daniel García Acevedo y señor Aníbal Abadie Santos.

Día 8 de Febrero. — Literatura y Composición: Presidente, señor doctor José P. Segundo. Vocales, señores doctores Osvaldo Crispo Acosta y Julián Lerena Joanicó.

Historia Universal: Presidente, señor doctor Miguel Lapeyre. Vocales, doctores Manuel Arbelaiz y Daniel Castellanos.

Día 9 de Febrero. — Dibujo y Caligrafía 2.o y 3.er grado): Presidente, señor Emilio Fournié. Vocales, señorita Clelia Vitale d'Amico y señor Vicente Puig.

Derecho Constitucional: Presidente, señor doctor Carlos M. Prando. Vocales, señores doctores Enrique Rodríguez Castro y Humberto Boggiano.

Día 13 de Febrero. — Física y Química: Presidente, señor doctor Manuel Landeira. Vocales, señores doctor Héctor H. Muiños, Luis Pecantet y Joaquín Mestre.

Día 14 de Febrero. — Pedagogía. Presidente, señor doctor José Pedro Varela. Vocales, señorita Leonor Hourticou, señores Joaquín R. Sánchez, Emilio Fournié y Enrique Reyes.

Estos actos darán comienzo á las 8 horas.

En.14-3619-v.en.20.

Universidad para Mujeres

Se avisa á las estudiantes de Enseñanza Secundaria y Preparatoria y á las aspirantes á ingreso en la misma que el período de inscripción de matrículas estará abierto en la Bedelía de esta Sección Universitaria desde el día 15 del corriente Enero hasta el 25 del mismo mes.

Hora de inscripción: de 10 á 11 horas y 30.

Las alumnas exoneradas del examen de ingreso deben presentar, con la solicitud de matrículas, un certificado en que conste que han hecho los cursos de tercer grado.

Nota — Vencidos los plazos que se indican, se harán efectivas las multas que correspondan. — Montevideo, Enero 15 de 1918. —La Bedelía.

En.14-3618-v.en.25.

Facultad de Arquitectura

CONCURSO PARA EL "GRAN PREMIO" Y PREMIOS DE ESTIMULO

Se hace saber á los interesados que deseen tomar parte en el concurso á realizarse para el otorgamiento del "Gran Premio", que el registro de inscripciones estará abierto en la Secretaría de la Facultad la segunda quincena del corriente mes.

A los alumnos que aspiren á la obtención de los premios de estímulo se les comunica que el plazo para la presentación de los trabajos vence el 31 del corriente mes.

Las bases de estos concursos están á disposición de los interesados en la Secreta-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

ría de la Facultad, de las 10 á las 12 horas. — Montevideo, Enero 8 de 1918. — El Secretario.
En.9-3561-v.en.31.

EXAMENES COMPLEMENTARIOS

Se hace saber á los alumnos de esta Facultad que por resolución del Poder Ejecutivo los exámenes complementarios se realizarán del 10 al 25 de Febrero.
El registro de inscripción para estos exámenes estará abierto en la Secretaría de la Facultad del 20 al 31 del corriente, de las 10 á las 12 horas.
En.9-3560-v.en.31.

Facultad de Ingeniería y R. Anexas

(SECRETARIA)

Se avisa á los señores alumnos que el período de inscripciones para los próximos exámenes de Febrero comienza el día 2 de Enero próximo y terminará el 11 del mismo mes.
Dichas inscripciones se recibirán en los días hábiles, de 10 á 12 horas.
Después de ese día se admitirán también inscripciones, pero con la imposición de la multa correspondiente. — Montevideo, Diciembre 22 de 1917. — El Secretario.
Dic.26-3347-v.mz.26.

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber al público, que á partir del día 15 de Noviembre se adoptará el horario de verano, de las 7 horas á las 12, el que durará hasta el 15 de Marzo de 1918.
Los avisos, se recibirán todos los días hábiles hasta las 11 horas 30 minutos.
Manuel E. Rombys, Administrador.

Se hace saber al comercio y al público que á partir del 1.o de Octubre próximo se iniciara la publicación de una sección de avisos comerciales y profesionales.
LA ADMINISTRACION.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1916

Se hace saber á los interesados que está pronto y á la venta el tomo correspondiente al año 1916, á la rústica como á media pasta.

A media pasta .... $ 3.00
" la rústica .... " 2.00

Montevideo, Mayo 3 de 1917.
La Administración.

NOTA — En la Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1915, á los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Intendencia G. del Ejército y Armada

LICITACIÓN PUBLICA N.o 51

Primer llamado

Llámase á licitación pública, por primera vez, para la adquisición de los siguientes artículos destinados á provisión para uso del Ejército y Armada Nacional:
Agujas, hilo para costura, satinola, cepillos de cerda y paja para caballos, cepillos para piso, escobas, creolina, escobillones, jabón común, ídem de creolina, vaselina y ladrillos para cubiertos.
El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 8 á las 12.
Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 22 del corriente, á las 9, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado.
—Montevideo, Enero 10 de 1918. — El Secretario.
En.10-3580-v.en.22.

(CANTINAS)

LICITACION PUBLICA N.o 36

Primer llamado

Llámase á licitación pública, por primera vez, para la adquisición de 14.400 camisas algodón, 21.600 camisetas ídem, 1.000 docenas servilletas, 1.000 docenas toallas.
El pliego de condiciones se encuentra en la Secretaría de esta Intendencia á disposición de los interesados todos los días hábiles de las 8 á las 12.
Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 24 del corriente, á las 10, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de Hacienda en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Enero 14 de 1918. —El Secretario.
En.15-3624-v.en.24.

Hospital Militar

LICITACION

Llámase á licitación pública, por primera vez, para proveer á este Hospital de artículos de almacén, carnicería, aves y huevos, fidelería, panadería y vinos, á contar desde el 1.o de Marzo del año actual al 28 de Febrero inclusive de 1919, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Hospital, Avenida 8 de Octubre entre Cibils y Larrañaga, todos los días hábiles, de 8 á 12 horas.
Las propuestas, en número de ley, en el sellado correspondiente, y en sobre cerrado y lacrado, se recibirán hasta el día lunes 21 del corriente mes, á las diez horas, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia de los interesados que concurran al acto.
El Consejo se reserva el derecho de aceptar las que á su juicio fueren más convenientes ó de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Enero 11 de 1918. — Nicolás García y Casatroja, Secretario.
En.14-3606-v.en.21.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación pública

Convócase a licitación pública para la provisión de adoquines y cordones de granito para la pavimentación de las calles Morales, desde Aldea hasta el Parque Central; Continuación Colonia, desde Morales hasta el Hospital Italiano, y Guadalupe, desde Reducto hasta Millán, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría todos los días hábiles desde las 8 hasta las 11 horas.
Las propuestas deberán presentarse por los licitadores en el sellado correspondiente el día 26 del corriente, a las 10 horas.
—Montevideo, Enero 16 de 1918. — La Dirección.
En.17-3660-v.en.26.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación pública

Convócase á licitación pública para la construcción del adoquinado de la calle Guadalupe entre Marcelino Sosa y Marsella, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que se encuentran en la Secretaría á consulta de los interesados todos los días hábiles de 8 á 11 horas.
Las propuestas deberán presentarse personalmente, en el sellado correspondiente, el día 19 del corriente, á las 10 horas. — Montevideo, Enero 9 de 1918. — La Dirección.
En.10-3579-v.en.19.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña María Gabriela Bousquet, se ha presentado solicitando un boleto duplicado del nicho número 681 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre don Antonio Bousquet.
Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente, ante esta repartición dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha.
Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Enero 9 de 1918. —La Administración.
En.11-3587-v.ab.11.

Don Juan A. Méndez del Marco se ha presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 393 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de su finada madre doña Margarita del Marco de Méndez.
Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.
Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1917. — La Administración.
En.2-3458-v.ab.2.

Don Luis Dentone se ha presentado solicitando un boleto duplicado del nicho número 223 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado tío, don Juan Bautista Garibotto.
Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.
Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1917. — La Administración.
Dic.26-3345-v.mz.26.

Don Teodoro Spikerman se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro del segundo cuerpo, número 159, del Cementerio Central, que está á nombre de las sucesiones del teniente coronel don Juan Spikerman y de doña Josefa Arias.
Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.
Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1917. — La Administración.
Dic.6-3070-v.mz.6.

Habiendo solicitado don Eduardo Zubia y Moya un duplicado del título del nicho número 238 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de Subia y Moya, por haberse extraviado el original, se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.
Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1917. — La Administración.
Nov.27-2831-v.feb.27.

Doña Carmen Tavolara de Casati ha solicitado un boleto duplicado del nicho número 259 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre don José Antonio Tabolara.
Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.
Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Octubre 4 de 1917. —La Administración.
Oct.27-2215-v.en.27.

Dos César T. Lacueva y doña Elvira L. de Barruetaviena, propietarios del nicho número 792 del segundo cuerpo del Cementerio Central, han solicitado permiso para extraer del referido local los restos de Avelina M. de Rebagliatti y los de Flora Sunsarre.
Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Octubre 4 de 1917. — La Administración.
Oct.25-2145-v.en.25.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

AVISO

Se hace saber al público que el señor Luis Kuster, vecino de Tarariras, se ha presentado ante esta Intendencia solicitando permiso para desviar y alambrar las sendas que cruzan su propiedad, situada en Tarariras.
Y de acuerdo con lo que establece la ley respectiva, se hace la presente publicación, por si alguien se considerara perjudicado con los desvíos proyectados se presenten ante esta Intendencia dentro del término de la ley á fundar su oposición. — Colonia, Diciembre 18 de 1917. — Fernando Triani, Intendente. — Martín T. Irisarri, Secretario.
Dic.24-3337-v.en.24.

INTENDENCIA M. DE DURAZNO

LLAMADO A LICITACION

Convócase á licitación pública, por segunda vez, para la obra de afirmado con adoquín en las siguientes calles de esta ciudad, 18 de Julio, entre Sarandí é Ibiray; 25 de Mayo, entre Rivera y 18 de Julio, y 18 de Julio y Lavalleja, entre Río Negro y Minas; de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que pueden consultar los interesados en la Secretaría de la Intenden-

cia todos los días hábiles, al de condiciones generales, aprobado por el Poder Ejecutivo el 24 de Junio de 1915, á la ley de fecha 9 de Diciembre de 1915 y á las órdenes é instrucciones que diere el señor jefe de la Inspección Técnica Municipal.

Las propuestas, presentadas en el sellado correspondiente, se abrirán en la Secretaría de la Intendencia el día 20 de Enero corriente en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazar todas si así resultare más ventajoso á sus intereses. — Durazno, Enero 3 de 1918. — Carlos M.a Perichón, Intendente. — T. Garbarini, Secretario.

En.8-3528-v.en.19.

LLAMADO A LICITACION

Convócase á licitación pública, por segunda vez, para la obra de afirmado con adoquín en las siguientes calles de esta ciudad: Rivera, entre 19 de Abril y Lavalleja; Lavalleja, entre Rivera y Río Negro; de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que pueden consultar los interesados en la Secretaría de la Intendencia todos los días hábiles, al de condiciones generales, aprobado por el Poder Ejecutivo el 24 de Junio de 1915, á la ley de fecha 9 de Diciembre de 1915, y á las órdenes é instrucciones que diere el señor jefe de la Inspección Técnica Municipal.

Las propuestas, presentadas en el sellado correspondiente, se abrirán en la Secretaría de la Intendencia el día 20 de Enero corriente, á las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazar todas si así resultare más ventajoso á sus intereses. — Durazno, Enero 3 de 1918. — Carlos M.a Perichón, Intendente. — Tulio Garbarini, Secretario.

En.8-3527-v.en.19.

INTENDENCIA M. DE MINAS

LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de cordones de granito, destinados á varias calles de la ciudad, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que están á disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal, todos los días hábiles de ocho a doce horas.

Las propuestas se presentarán en papel sellado de $ 0.25, y se abrirán el día 26 del corriente, a las nueve horas, reservándose la Intendencia Municipal el derecho de aceptar la que creyera más conveniente o el de rechazarlas todas. — Minas, Enero 15 de 1918. — Alf. de León, Secretario.

En.16-3652-v.en.25.

INTENDENCIA M. DE PAYSANDU

LICITACION

Llámase a licitación pública por tercera y última vez, para la construcción de cercos y veredas de las fincas con frente a las calles Diez y Ocho de Julio, Ocho de Octubre, Florida, Uruguay, Sarandí, Presidente Viera, Colonia, Plata y Montecaseros, cuyos propietarios no hubiesen cumplido con lo que dispone la ordenanza respectiva de fecha 16 de Octubre de 1912.

Las propuestas deberán ser hechas en el sellado de ley, y se ajustarán en un todo a lo que establece el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 6 de Febrero de 1911, y el pliego de condiciones formulado por la Inspección Técnica Municipal, el que podrá ser consultado en la Secretaría de la Intendencia todos los días hábiles.

Las propuestos serán recibidas en la Secretaría el treinta del corriente, a las once, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Municipalidad se reserva el derecho de mandar hacer las obras en su totalidad o por partes y el de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Paysandú, Enero 14 de 1918. — Florencio E. Moreno, Intendente Municipal. — G. S. Francesch, Secretario.

En.18-3668-v.en.30.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Enero del año 1918 á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PEREZ, de 24 años de edad, de estado soltero, le profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliado en la calle Guaraní número 1475, y doña MARIA CELIA GUARDIA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan Carlos Gómez número 1587.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1380-v.en.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Enero del año 1918, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL REGUEIRO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión enfermero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en Maciel 1426, y doña ANTONIA FACAL, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Cerrito número 307.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1364-v.en.19.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1918, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA CASARIEGO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Colón número 1328, y doña MARIA LEMA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Colón número 1328.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

1366-v.en.20.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Enero del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN MORALES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en la Provincia de Entre Ríos (R. A.), domiciliado en la calle Durazno número 911, y doña JULIA TORIELLI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 911.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.

1388-v.en.23.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Enero del año 1918, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL CARLOS DRAPER, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones número 840, y doña BLANCA UBALDA MARTINOTTI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Piedras número 467.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.

1365-v.en.19.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Enero del año 1918, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SANCHEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino (ciudadano legal), nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Durazno número 1268, y doña MARIA FILOMENA INTROINI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 1268.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

1393-v.en.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Enero del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LUACES, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido número 1221, y doña TERESA PUGLIESI, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 1221.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

En.25-1394-v.en.25.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Enero del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PAZOS REYNO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Ejido número 911, y doña MARCELINA MALLO COTELO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle General Paz número 1365.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

1395-v.en.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Enero del año 1918, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO CEFERINO FERREYRO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido número 1185, y doña LIVIA ESPERANZA PARODI, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Ejido número 1185.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

1379-v.en.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Enero del año 1918, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO JOSE YORIO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paraguay número 1167, y doña CARMEN ERCILIA GALANTI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paraguay número 1164.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil Oficial del Estado Civil.

1368-v.en.20.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Enero del año 1918, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICASIO CEJA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Mercedes número 1157, y doña JOSEFA MARTINA RAMALLO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Mercedes número 1157.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

1373-v.en.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Enero del año 1918, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIPRIANO GONZALEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Yaguarón número 1471, y doña TOMASA GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión

labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Yaguarón número 1471.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
1374-v.en.21.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Enero del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE LUCADAME, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en Paysandú número 1525, y doña LIVIA TERESA GRASSI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 1525.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1383-v.en.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Enero del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO DUQUE, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes número 1466, y doña DOLORES OANZOBRE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Sierra número 2020.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1382-v.en.23.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Enero del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABINO ESTEVEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Florida número 1075, y doña JUANA BOUQUETE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Minas número 1186.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1381-v.en.23.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(*Agraciada* 2348)

En Montevideo, y el día 13 del mes de Enero del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don UMBERTO FORNARA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Alessandria, domiciliado en la calle Melo número 2470 y doña MAGDALENA TERESA PETAZZI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Melo número 2488.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1386-v.en.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1918, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BOSSIO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Porongos número 2168, y doña EMA DIAZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2061.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1372-v.en.21.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 12 del mes de Enero del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS ALAMILLA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacido en Colón el día nueve de Mayo de 1892, domiciliado en Colón, y doña JULIANA JULIA SIERRA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el veintisiete de Julio del año 1893, domiciliada en Colón.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.
1391-v.en.24.

En Colón, y el día 15 del mes de Enero del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ODONE, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad italiano, nacido en Italia el diez y nueve de Marzo de 1872, domiciliado en Peñarol, de esta sección, y doña MARIA MAZZETTI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia el veinticinco de Septiembre de 1889, domiciliada en Colón.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.
1390-v.en.24.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1918, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLAUDIO MARCELO SAVIO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Montevideo, domiciliado en la calle Cuñapirú número 1700, y doña ALBINA DINA SPOTTI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Parma, domiciliada en la calle 18 de Julio número 125 (Villa de la Unión).
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
1371-v.en.20.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Enero del año 1918, a las 13. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE JOSE TROVATO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Canceta, domiciliado en Rondeau 1433, y doña JULIA DOLORES STEVENANZZIO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en Burgues sin número y Propios.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
1392-v.en.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Enero del año 1918, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE POVERO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Manuel Oribe número 11, y doña LUISA MOLINA, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Barrio Lavaleja 13.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
1389-v.en.24.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Enero del año 1918, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO SORONDO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Particular número 2, y doña TERESA GOYCOECHEA, de 21 años de edad, de etsado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle 1.a Maturana número 8.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
1375-v.en.22.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Enero del año 1918, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RAMON BORGES, de 51 años de edad, de estado divorciado, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Dolores, Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Arenal Grande número 1385, y doña JOSEFINA FINK, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en la ciudad de Buenos Aires, domiciliada en la calle Juan D. Jackson número 1424.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1396-v.en.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Enero del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERCULES SUQUETTI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en la 20.a sección, y doña DONATA CACCAVO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Río de Janeiro, domiciliada en la calle Defensa número 1825.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 20.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1387-v.en.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Enero del año 1918, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO MESA MARTINEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerrito número 636, y doña LAURA RUBIAL, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1416.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1376-v.en.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1918, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE NUÑEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Farameyo (Coruña), domiciliado en la calle 18 de Julio número 1484, y doña ESPERANZA CASTRO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Granja (Pontevedra), domiciliada en la calle Isla de Flores número 1923.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1370-v.en.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1918, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don BRAULIO EUFEMIO DUARTE, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Río Negro, domiciliado en el Hospital Militar, y doña MAGDALENA GAYULO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en Monte Caseros número 167 (10.a sección).
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1263-v.en.19.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Enero del año 1918, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PLACIDO FRANCISCO BARREIRO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Lima número 1378, y doña ADELINA DE PAOLI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle San Félix número 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1369-v.en.20.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Enero del año 1918, á las 10. A petición de los itneresados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO SIRI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Porongos número 2521, y doña PAULINA EXALTACION LOJO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Porongos número 2521.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1384-v.en.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Enero del año 1918, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATELIO JOAQUIN BECCO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes número 1517, y doña IRMA MARIA LOPEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú número 2469.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1385-v.en.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1918, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO RAUL PEREZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en Defensa 1989, y doña ROSA BEVILACQUA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Miguelete número 1924.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1261-v.en.19.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1918, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS JOSE MEIRELLES, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital domiciliado en Arroyo Negro 1843 y doña AIDA GIRIBALDI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en Arroyo Negro 1843.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1262-v.en.19.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Enero del año 1918, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO CONSTANCIO LOPEZ, de 34 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones el 1.o de Diciembre de 1883, domiciliado en Las Piedras (Departamento de Canelones), y doña PRAXEDES PINO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 21 de Julio de 1884, domiciliada en la Avenida al Cerro número 224.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
1378-v.en.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Enero del año 1918, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS DOMINGO ANDRES CROCI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad brasileño, nacido en Sorogaba (Brasil), domiciliado en el Camino Nacional número 122, y doña ADELA SEOANE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Abrevadero número 113.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
1377-v.en.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Enero del año 1918, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACOBO HALABAN, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad alemán, nacido en Memel, domiciliado en la calle Fraternidad número 47, y doña CLARA LEMPERT, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad rusa, nacida en Odessa, domiciliada en la calle Fraternidad número 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
1367-v.en.20.

JUDICIALES

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Emplazamiento

Por mandato de la Excelentísima Alta Corte de Justicia, se cita á doña Rosa Oroná de Leiva y á don Rufino Leiva para que se presenten ante esta Alta Corte dentro del término de noventa días, á estar á derecho y evacuar el traslado conferido en los autos caratulados "De la Hoz y Benito Manuel, solicita ejecución de una sentencia dictada contra don Rufino Leiva y Rosa Oroná de Leiva, por el doctor Melendez, Secretaría Oderigo (Buenos Aires), en el juicio seguido por don Manuel de la Hoz y Benito", bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 23 de 1917. — Alberto C. Areco, Escribano.
Dic.19-3286-v.en.19.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Feria, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Borgue ó Borges de Rodríguez, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor á los efectos de la publicación. — Montevideo, Enero 10 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.
En.12-3602-v.en.22.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María ó María Bambini Saporiti de Fossa, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Enero 8 de 1918.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.
En.10-3577-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Mainero de Boccone, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Enero 8 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
En.10-3576-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Castelnuovo, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Enero 8 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
En.10-3578-v.en.19.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Luis Garnier, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el Luis Garnier, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído comparezca dentro del expresado término de noventa días por ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á estar á derecho en estos autos que por ejecución de hipoteca le inicia el Banco Hipotecario del Uruguay, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar, á sus efectos, que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 29 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
En.4-3498-v.feb.7.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Isabel Comas Gómez contra la sucesión de Andrés Comas, investigación de la paternidad", se cita, llama y emplaza especialmente á los poderdantes de don Proyecto Miguel Noguera, que lo son. Josefa Comas y Gualba de Collet y Plá, Francisco Salichs y Comas, María Dolores Comas y Pera, María Mercedes Comas y Coll de Altes y Guerri y á cualquier otra persona que se considere con derecho en los mencionados autos, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído y dentro del expresado término de noventa días, comparezcan por ante este Juzgado á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles, en su defecto, defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Eduardo Díaz Fal, Actuario.
En.10-3484-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Peña, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.31-3430-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sebastián Bonet Ponjuan y de doña Josefina Hoffasman de Bonet, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar

por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.24-3353-v.en.24.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Gereda Velarde, citándose á la vez á todos los que se consideren intersados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

En.10-3571-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julio R. Alvarez, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

En.10-3569-v.en.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Pablo Lafranconi y doña Magdalena Crippa, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

En.10-3570-v.en.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Luisa Bordaberry, doña Bruna Quintana, doña Justa Bondaberry y don Custodio Fleitas, citándose á la vez á todos los que se consideren interesadas en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

En.3-3472-v.en.20.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Concurso voluntario de Moisés Juri", se convoca á los acreedores de don Moisés Juri para que concurran á la junta general que se celebrará el día 31 de Enero próximo, á las diez y seis horas, en la Oficina Actuaria de este Juzgado: calle Sarandí número 423, previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta, y que ésta resolverá con los que concurran. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.31-3447-v.en.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita del Marco de Méndez, citándose á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actaurio.

En.2-3457-v.en.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Credit Foncier de l'Uruguay contra Francisco L. J Servente, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza á don Francisco L. J. Servente para que dentro del termino de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrarsele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1917. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.31-3415-v.en.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don César Baviera, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.31-3414-v.en.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Joaquín da Silva Motta, doña Senhorina Barboza Motta, don Antonio Joaquín Bento y doña María Isabel Vaz Bento, citándose á la vez á todos los que se consideren con interés en ellas, y especialmente á Joaquín da Silva Motta, Lucas da Silva Motta, Francisco da Silva Motta, Manuel da Silva Motta ó Manuel Barboza Motta, Balbino da Silva Motta, Mario Bento Duarte, Isaura Duarte Rodrigues, Lidia Bento de Aguiar, Genes Gentil Bento, Antonina Soares Menezes, Antonio Bento Soares, Hermidia Hortensia Bento Costa, Hermes Laranja Bento, Alino Martins Bento, Nahir Martins Bento, Dalva Martins Bento y Dulce Martins Bento, sus sucesores ó causahabientes, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.22-3313-v.en.28.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Manuel Jacinto Souza contra Antonio de Lapuente, Julián Rosende, Martín Ubal, Mariana Rodríguez de Bittencourt é Ignacio Rodríguez das Chagas, sus herederos ó causahabientes, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á don Antonio de Lapuente, don Julián Rosende, don Martín Ubal, doña Mariana Rodríguez de Bittencourt y don Ignacio Rodríguez das Chagas, sus herederos ó causahabientes y á todos los que se consideren con derecho á una fracción de campo y sus mejoras ó á las sobras existentes en la misma fracción, ubicada en la 6.a sección del Departamento de Rivera, paraje conocido por Yaguarí, compuesta de 1.371 hectáreas, 23 áreas y 31 centiáreas, comprendida dentro de los límites que expresa el plano de la mensura practicada por el agrimensor Crosmán Acosta Viera, y que son los siguientes: por el Norte, una cañada que nace en la estación vigésimasegunda de la cuchilla de Haedo y termina en el Yaguarí, que lo separa del campo de Manuel Lucas de Lima; por el Sur, con un zanjón que desagua en el Yaguarí, que lo divide del campo de Camilo Cortés; por el Este, con un ramal de la cuchilla de Haedo, que sale de la estación vigésimaprimera, y lo limita del campo de Ignacio Leite, y por el Oeste parte del arroyo Yaguarí, que lo separa de los campos de Juan Dutra y de Josefa Bonilla, y parte con el campo de Laurentino Rodríguez, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en los citados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, quedando también citados para llenar el requisito de la conciliación. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación, se ha habilitado la próxima feria mayor.— Montevideo, Diciembre 18 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.21-3311-v.en.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de Gerónimo Buela y la testamentaría Agueda Castro de Buela contra Justo G. Miranda y sus sucesores, prescripción", se cita, llama y emplaza á don Justo G. Miranda, sus herederos, causahabientes y sucesores ó á quien se crea con derecho á un solar de terreno situado en la manzana 2 del pueblo de los Pocitos, de este Departamento, con frente al Oeste y Noroeste á calle de 17 metros de ancho, hoy Pedro Francisco Berro, entre las de Pereira y Garibaldi, por 45 metros 95 centímetros, más ó menos, de fondo al Este, por donde lindaba, así como por el Sud, con Martiniano Mouliá, y por el Norte con don Tomas Solano, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á deducir los derechos de que sean asistidos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que para las publicaciones se ha habilitado la feria mayor.— Montevideo, Noviembre 17 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.19-3288-v.en.19.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, á Eugesto Crespo, para que comparezca ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, dentro de aquel término, á estar á derecho en el sumario instruído con motivo de su detención en circunstancia que conducía una tropa de 250 mulas, con procedencia de Mataojo (Departamento de Salto), á un campo ocupado por don Pedro García, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre ... de 1917. — Domingo E. González, Actuario.

Dic.10-3112-v.mz.11.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Empresa Puerto Sauce

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor Ovidio Grané, se hace saber que á exhorto del Juez de primera instancia en lo Comercial de la República Argentina, librado en los autos de adjudicación de bienes de la Empresa Puerto Sauce, Félix Fresone Lda., y que en lo dispositivo dice así: "Eduardo M. Naón, Juez de primera instancia en lo Comercial de la Capital de la República Argentina. Al de igual clase en turno de la República Oriental del Uruguay: Saluda y hace saber: Que por ante su Juzgado y Secretaría del doctor Dimas González Gowland, tramitan los autos de adjudicación de bienes de la "Empresa Puerto Sauce y Félix Fresone Lda.", en los cuales he dispuesto dirigir á V. S.a el presente, á pedido de la Comisión Liquidadora, manifestándole: Que la citada sociedad anónima solicitó convocatoria de acreedores, y de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley número 4156, tuvo lugar, con fecha 4 y 5 de Febrero pasado, la junta de verificación de créditos, habiéndose votado en dicha junta la adjudicación de bienes y resuelto la liquidación de la sociedad, designándose liquidadores á los señores Buxton Oldich y Cía., L. R. Babbitt y Cía. y Luis y Emilio Meincke. Dichos liquidadores han dado poder general al señor Justo Olaran Chans, según testimonio que corre agregado á fojas 413 de estos autos, para la representación en todos los actos de la comisión liquidadora, y ésta ha solicitado la posesión de todos los bienes de la Compañía convocatoria, á lo que el Juzgado, proveyendo de conformidad, ha resuelto ordenar la posesión de los bienes existentes en la Capital Federal, medida que ya se ha cumplido, é igualmente de los existentes en esa República, para lo cual, y á efecto de su debido cumplimiento, se ha resuelto, á petición de los mismos liquidadores, librar exhorto á V. S.a, rogándole que provea á las medidas judiciales necesarias para que la comisión arriba designada, ó su representante, también mencionado, sean puestos en la posesión efectiva de todos los bienes de propiedad de la "Empresa Puerto Sauce y Félix Fres one Limitada" que existen dentro del territorio de la Reública Oriental del Uruguay, en Puerto Sauce y otros puntos, todo sin perjuicio de los derechos que las leyes acuerdan á los acreedores de los respectivos países. Esta medida se ha dictado en mérito á lo que dispone el artículo 45 del tratado de Montevideo. y atento á que, según las leyes de esta República, los liquidadores nombrados, son las personas á

que se refiere el citado artículo de dicho tratado. Se dispuso, previa vista fiscal, lo siguiente: "Montevideo, Noviembre 4 de 1915. —Vistos: De acuerdo con el Ministerio Público, y sin perjuicio de la jurisdicción nacional, dese cumplimiento al presente exhorto en los términos pedidos. En consecuencia, póngase a don Justo Olaran Chans en posesión de los bienes de la Empresa "Puerto Sauce y Félix Fresone Ltda". Y diligenciado, devuélvase al señor Juez exhortante, previo pago de costas. — Ovidio Grané' —Como consecuencia, se tomaron las medidas necesarias para el cumplimiento de lo mandado. Y á solicitud de parte, y de conformidad con el artículo 38 del tratado de Derecho Comercial Internacional vigente, se hace ésta publicación. — Montevideo, Septiembre 15 de 1917. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Dic.14-2199-v.feb.14.

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se llama, cita y emplaza á las Compañías de Seguros "The Saint Paul Fire y Marine Insurance Co.", "The Activa Insurance Co." y "The Firemans Fund Insurance Co.", radicadas en Nueva York y á los dueños de la fragata "Cumberland", señores I. Scott, de Workington (en Inglaterra) ó J. Stewart y Cía. (de Workington, en Inglaterra), para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en los autos que por cobro de salarios de salvamento de la nombrada fragata les sigue la Administración Nacional del Puerto de Montevideo, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que la firma J. Scott de Workington (en Inglaterra), es indicada por los señores Christophercesn Hnos. y que la firma J. Stewart y Cía. de Workington (en Inglaterra), es la que figura en el Lloyd Register; que para esta publicación de edictos se habilitó la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 31 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.

En.12-3598-v.feb.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Nicolás de Viera, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, haciéndose constar que, á sus efectos, ha sido habilitada la feria judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 22 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.27-3359-v.en.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Bregaglio, citándose a la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, habilitada la feria mayor al efecto, comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.— Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

En.15-3636-v.en.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á Julio Molinas Puig, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el próximo feriado, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Mercedes Serra Terradas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

En.3-3357-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Ricardo Seelig, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado mayor, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Guillermina Schulze, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación.—Montevideo, Diciembre 10 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.31-3450-v.en.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Vicente Buratti, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitada la feria mayor, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Feliciana Santos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.4-2998-v.mz.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Juan Benensi, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el próximo feriado de Diciembre, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Rita Linares, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Junio 5 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.23-2754-v.feb.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 15.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Hipólito Riondell ó á quien se considere con derecho á la propiedad del inmueble empadronado con el número 22416, sito en esta sección, manzana número 965, con frente al Este sobre la calle Municipio, por donde mide diez metros veinticinco centímetros, lindando por el Norte, en una extensión de metros 46.30 centímetros, con propiedad de don Eduardo Delfino; por el Sur, con propiedad de don Luis Falicchio, y mide en ese lado metros 44.42, y nueve metros setenta y cinco centímetros en el fondo, al Oeste, lindante con Nicolás Martorano. Ese inmueble dista de la calle Grané metros 23.81, para que comparezca por sí ó por medio de apoderado en forma ante este Juzgado, calle Lavalleja número 1973, á estar á derecho en los autos iniciados por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de la Contribución Inmobiliaria, en el término de noventa días, incluso los del próximo feriado, que se ha habilitado al efecto, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 22 de 1917. — V. Fernández, Juez de Paz.

Dic.28-3384-v.en.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza á don Abraham Aizic para que dentro de noventa días, comprendido en ese término el próximo feriado judicial, comparezca por sí ó por apoderado ó representante legal en forma a estar á derecho en el juicio que le ha iniciado la Intendencia Municipal de la Capital, por cobro de pesos, procedentes de arrendamiento, citación que se hace bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se procederá á nombrarle defensor de oficio que la represente en el juicio. — Montevideo, Diciembre 13 de 1917. —Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.

Dic.19-3277-v.mz.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección del Departamento de Montevideo, se cita, llama y emplaza á don Julio Wehofer ó Winkofir, ó á quien se considere con derecho á un solar de terreno ubicado en esta sección (Belveder), empadronado con el número 40094, que linda: por el Norte, frente á la calle Belveder; al Sud, con Juan Parusso; al Este, con la sucesión del doctor Pedro Viscay; al Oeste, con Julio Wehofer, aforado en un mil doscientos pesos, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio promovido por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria y recargos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y habilitándose, á los efectos del emplazamiento, la próxima feria mayor. — Montevideo, Diciembre 4 de 1917. —Julio O. Dieux.

Dic.28-3383-v.en.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber que en la sucesión de Sebastián de Oliveira Madeira, se ha solicitado rectificación de estas partidas: 1.o Matrimonio, letra B, donde dice Sebastián Madera de Olivera, Berginia Fagúndez, Manuel Madera de Olivera y Teresa Nuñes de Madera, debe decir, respectivamente, Sebastián de Oliveira Madeira, Virginia Fagúndez, Manuel de Oliveira Madeira y Teresa Núñez. 2.o Nacimiento, letra C, donde dice Virginio M. de Olivera, Sebastián de Olivera y Manuel Madera de Olivera, debe decir, respectivamente, Virginio de Oliveira Madeira, Sebastián de Oliveira Madeira y Manuel de Oliveira Madeira. 3.o Nacimiento, letra Ch, donde dice María Teresa Madera y Fagundez, Sebastián Madera de Oliveira, Virginia Fagundez de Madera y Manuel Madera, debe decir, respectivamente, María Teresa de Oliveira Madeira, Sebastián de Oliveira Madeira, Virginia Fagúndez y Manuel de Oliveira Madeira. 4.o Nacimiento, letra D, donde dice Malvina Madera y Fagundez, Sebastián Madera de Olivera y Manuel Madera de Olivera, debe decir, respectivamente, Malvina de Oliveira Madeira, Sebastián de Oliveira Madeira y Manuel de Oliveira Madeira. 5.o Nacimiento, letra E, donde dice Honorato de Olivera Madeira y Fagundez, Sebastián de Olivera Madeira y Manuel Madeira, debe decir, respectivamente, Honorato de Oliveira Madeira, Sebastián de Oliveira Madeira y Manuel de Oliveira Madeira. 6.o Nacimiento, letra F, donde dice Severiana Madera y Fagundez, Sebastián de Olivera Madeira, Manuel Madera, Tera Nuñez y Severiana, debe decir, respectivamente, Severiano de Oliveira Madeira, Sebastián de Oliveira Madeira, Manuel de Oliveira Madeira, Teresa Núñez y Severiano. 7.o Nacimiento, letra G, donde dice Sidaria Madera y Fagundez, Sebastián Olivera Madera, Manuel Madera y Sidaria, debe decir, respectivamente, Cedalia de Oliveira Madeira, Sebastián de Oliveira Madeira, Manuel de Oliveira Madeira y Cedalia. 8.o Nacimiento, letra J, donde dice Madeira Doralina, Sebastián de Olivera Madeira, Virginia Fagundez de Madeira y Manuel Madeira, debe decir, respectivamente, de Oliveira Madeira Doralina, Sebastián de Oliveira Madeira, Virginia Fagúndez y Manuel de Oliveira Madeira. 9.o Nacimiento, letra H, donde dice Oliveira Madeira Elvira, Sebastián Olivera Madeira, Manuel Olivera Madeira y Teresa Nuñes, debe decir, respectivamente, de Oliveira Madeira Elvira, Sebastián de Oliveira Madeira, Manuel de Oliveira Madeira y Teresa Núñez. 10. Nacimiento, letra I, donde dice Oliveira Madeira Sara, Manuel Madeira y Teresa Nuñes, debe decir, respectivamente, de Oliveira Madeira Sara, Manuel de Oliveira Madeira y Teresa Núñez. 11. Nacimiento, letra K, donde dice Madeira Jorgelina Blanca, Sebastián de Olivera Madeira y Manuel Madeira, debe decir, respectivamente, de Oliveira Madeira Jorgelina Blanca, Sebastián de Oliveira Madeira y Manuel de Oliveira Madeira. 12. Nacimiento, letra L, donde dice Claudino Alves Fagundez, debe decir Claudino Fagúndez. 13.o Defunción, letra A, donde dice Francisco de Oliveira Madeira y María Teresa Nuñez, debe decir, respectivamente, Manuel de Oliveira Madeira y Teresa Núñez. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Noviembre 30 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

En.15-3628-v.en.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Inés Mansilla, citándose á los que se consideren con derecho á la herencia para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días. — Artigas, Noviembre 21 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Dic.26-3350-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Joaquina Marafiga, citándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por la causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes dentro de treinta días. — Artigas, Noviembre 20 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Dic.26-3349-v.en.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de las sucesiones de Luisa Urbana Pereyra de Sagardía y José María Sagardía, citándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por

los causantes para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes dentro de treinta días. — Artigas, Noviembre 21 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Dic.26-3351-v.en.26.

Citación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se cita á doña Josefina Ferreira de Almeida, para que dentro de noventa días comparezca por sí ó por legítimo representante á estar á derecho en el juicio sucesorio de José Ferreira Almeida, bajo apercibimiento. — Artigas, Noviembre 23 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.27-2851-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Verde de Marichal, a fin de que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 24 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

En.15-3635-v.en.25.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 74 de la ley de Registro de Estado Civil, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Isidro Fassanello, iniciando juicio de rectificación de partidas, quien al respecto manifiesta: 1.o Que en la partida de nacimiento del compareciente, aparece el apellido de la madre y el del abuelo materno como Popio, siendo Puppio los verdaderos; 2.o En la partida de casamiento celebrado entre el compareciente y doña Carolina Fassanello, aparece el contrayente con el nombre de Alejandro, siendo el único y verdadero es Isidro. También en la misma partida matrimonial el apellido de los cónyuges y de sus padres está como Fassanelo, y debe decir Fassanello, por ser este el verdadero; 3.o En la partida de nacimiento de su hijo Vicente Ramón está igualmente equivocado el apellido Fassanello, pues dice Fassanelo; de la abuela paterna está Puppo, debiendo decir Puppio, como ya se ha dicho; y el apellido de la abuela materna está Ciano, y debe decir Ciani, que es el verdadero. — Canelones, Diciembre 13 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

En.9-3556-v.en.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor Amaro Carve Urioste, dictado en los autos "Sucesiones Estanislao Murchio", se cita, llama y emplaza á don Francisco Murchio, doña María Murchio de Posada y su esposo don José Francisco Posada, doña Angela Murchio de Rato y su esposo don Natalio Rato, á fin de que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Canelones, Diciembre 22 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Dic.27-3376-v.en.28.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que en los autos sobre quiebra del comerciante de esta ciudad don Pedro Rogelio Fernández, se ha fijado en el día 8 de Enero último la época de la efectiva cesación de pagos. — Canelones, Diciembre 7 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Dic.27-3361-v.en.28.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se convoca á todos los acreedores del comerciante fallido de esta plaza don Pedro R. Fernández para la junta que tendrá lugar en este Juzgado el día 30 de Enero entrante, á las quince horas. Se previene que á los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos á las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran á la junta. — Canelones, Diciembre 17 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Dic.27-3362-v.en.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Osorio Vieira y don Arlindo Vieira, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Y al solo efecto de las publicaciones se ha habilitado el feriado mayor. — Melo, Diciembre 3 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Dic.21-3299-v.en.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Don Eladio Zavala y otros, por prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza á don Domingo T. Díaz, sus sucesores á cualquier título que sean y á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á las siguientes fracciones de campo. Una de propiedad de don Eladio Zavala, compuesta de una superficie de trescientas veinticuatro hectáreas, seis mil seiscientas setenta y seis centiáreas y cuarenta decímetros, situada en el Chuy, primera sección de este Departamento, encerrada dentro de los siguientes límites: Por el Norte, campos, respectivamente, de la sucesión de don Luis Morales, Miguel Garate (hijo) y don Crisanto Aguirre; por el Sud, terrenos de labranza, respectivamente, de don Francisco Román Mestre, hoy de los menores Felipe y Pedro Martins, de don Ignacio Calcagno, don Pedro Penen, don Gregorio Martínez y sucesión de don José María Martínez; por el Este, el arroyo Chuy, y por el Oeste, terreno de labranza de don Vicente Casto Pérez; y otra fracción de propiedad de don Tomás, don Cirilo y don Luis M. Morales, situada en el mismo paraje que la anterior, y compuesta de una superficie de setenta y tres hectáreas, siete mil ochocientas ochenta y una centiáreas, que limita: por el Sud, con la fracción descripta anteriormente; por el Este, el arroyo Chuy; por el Norte y Oeste, con campo de don Miguel Garate, para que comparezcan en dichos autos á estar á derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y quedando también citados para el previo juicio de conciliación, haciéndose constar que para la publicación de este emplazamiento se ha habilitado el próximo feriado. — Melo, Diciembre 7 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Dic.15-3217-v.en.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE LA COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Florencio Oviedo, citándose á todos los interesados á que comparezcan á deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Diciembre 5 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Dic.27-3368-v.en.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á los interesados en las sucesiones de Pablo Arenas y Gregorio Rivas, ó á quienes se consideren con derechos á una finca situada en la calle General Flores, de esta villa, empadronada con el número 461, para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días á contestar y estar á derecho en el juicio que por cobro de los impuestos inmobiliario y general municipal le ha iniciado la Administración de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio. — Rosario, Diciembre 7 de 1917. — Bernardo Paz.

Dic.21-3301-v.mz.21.

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza á todos los que por cualquier título se consideren con derechos á la sucesión de don Ginés Altamira, para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cobro del impuesto inmobiliario, general municipal y recargos que adeuda, por razón de una propiedad situada en esta villa, calle Veinticinco de Agosto esquina Uruguay, empadronada con el número setenta y siete, y otra, situada en esta propia localidad, calle Ituzaingó, y empadronada con el número doce, le ha iniciado la Administración de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio. — Rosario, Noviembre 3 de 1917. — Bernardo Paz.

Nov.7-2394-v.feb.7.

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á doña Dolores R. de Ferrer para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma comparezca á este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro del impuesto inmobiliario, general municipal y recargos que adeuda por concepto de una propiedad sita en esta villa, empadronada con el número 329, le ha iniciado la Administración de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Rosario, Noviembre 30 de 1917. —Bernardo Paz.

Dic.5-3039-v.mz.5.

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á doña Carolina B. de Garay, ó á quien se considere dueño de una finca situada en esta villa, calle Solís, y empadronada con el número 415, para que comparezca á este Juzgado dentro del término de noventa días por sí ó por medio de apoderado constituído en forma á estar á derecho y contestar la demanda que por cobro del impuesto inmobiliario y general municipal le ha iniciado la Oficina de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Rosario, Diciembre 21 de 1917. — Bernardo Paz.

Dic.27-3370-v.mz.27.

Emplazamiento

Por mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á todos aquellos que se consideren con derechos á un solar de terreno conocido por de propiedad de las sucesiones de don Isidro Cartró y doña Paula Matas, situado en esta villa, empadronado con el número 193, y linda: por el Norte, con la calle 25 de Mayo; por el Sud, con Ivanoe Sosa; por el Este, con la calle Treinta y Tres, y por el Oeste, con don Juan Rebupat; para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro del impuesto inmobiliario, general municipal y recargos, le ha iniciado la Administración de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio. — Rosario, Noviembre 24 de 1917. Bernardo Paz.

Dic.5-2867-v.mz.5.

Emplazamiento

EDICTO —Por mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á don Eduardo Nieto Laborde, para que dentro del término de noventa días comparezca por sí ó por medio de apoderado constituído en forma legal á estar á derecho en el juicio que por cobro de impuesto inmobiliario le ha iniciado la Administración de Rentas por falta de pago de una fración de campo situada en la costa del Rosario, de este Departamento, de propiedad de su señora esposa doña Ramona Sánchez, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Rosario, Octubre 20 de 1917. — Bernardo Paz.

Oct.31-2274-v.en.31.

Emplazamiento

EDICTO—De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de Colonia, se cita y emplaza á la sucesión Volanté ó á quien se considere con derecho á un solar de terreno situado, y formando parte de la manzana número ochenta y ocho de la planta urbana de esta villa, lindando al Norte, hoy, con calle 18 de Julio; al Este, con la calle 25 de Agosto, por formar esquina; al Sud, con la sucesión Girat, y al Oeste, hoy, con José Ottati (hijo); para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma se presenten á este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho y á contestar la demanda que por cobro del impuesto inmobiliario y recargo le ha iniciado la Administración de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Rosario, Octubre 27 de 1917. —Bernardo Paz.

Oct.31-2272-v.en.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Bertin de Bein, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Diciembre 11 de 1917. — Raúl Barbot, Actuario.

Dic.24-3336-v.en.24.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Manuel Rodríguez ó á quien se considere con derecho á un solar de terreno ubicado en este pueblo, compuesto, más ó menos, de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Este sobre la calle Carmen, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, y frente al Norte sobre la calle Piedras, lindando por el Sud con Victoria Oyola y por el Oeste con la sucesión Mazzeo, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas, por cobro de los impuestos inmobiliario y general municipal y recargos correspondientes, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Carmelo, Octubre 29 de 1917. — Miguel Federico.

Nov.6-2336-v.feb.6.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á don Remigio Castellanos, á sus herederos ó causahabientes, si hubiese fallecido, ó á quienes se consideren con derecho á los siguientes inmuebles ubicados en este pueblo: una fracción de terreno que linda por el Norte, con la calle Constituyente; por el Sur, con Pedro Ibaldi; por el Este, con la calle Palmira, y por el Oeste con la calle Juncal y Gregorio Patiño; otra fracción de terreno con edificio, en la manzana número "once", con una superficie de novecientos veintisiete metros, aproximadamente, que linda por el Norte, con Ignacio Nieves Maldonado; por el Sur, con Agustina Echenique; por el Este, con Rosa Maldonado, y por el Oeste, con la calle Palmira; y otra fracción de terreno con edificio, en la manzana número "veintinueve", con una superficie de novecientos treinta y siete metros, aproximadamente, que linda por el Norte, con la sucesión de Servando Arguimbao; por el Sur, con Telésfora Aranda; por el Este con José Domini, y por el Oeste, con la calle Colonia, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas por cobro de los impuestos Inmobiliarios y General Municipal y recargos correspondientes, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Carmelo, Octubre 15 de 1917. — Miguel Federico.

Oct.22-2108-v.en.26.

Emplazamiento

Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á la sucesión de doña Laura Dupetit de Bonet, ó á quien sus derechos hubiere ó se considere con derecho á un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la planta urbana de este pueblo, con una extensión superficial de mil ochocientos ochenta y tres metros, más ó menos, que linda: por el Norte, con la calle Montevideo; por el Sud, con María Urusú; por el Este, con la calle Sarandí; y por el Oeste, con José Brancaccio, Logia Masónica y Laura I. de Bardier, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas, por cobro de los impuestos inmobiliario y general municipal y recargos correspondientes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Carmelo, Noviembre 3 de 1917. — Miguel Federico.

Nov.10-2473-v.feb.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL DURAZNO

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de don Tomás Cedrés y doña Antonia García, prescripción treintenaria", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Armando Tubino, en su carácter de mandatario legal de la expresada sucesión de don Tomás Cedrés, exponiendo: Que la dicha sucesión Tomás Cedrés no puede liquidar la misma, en trámite ante este Juzgado, por faltarles el título del campo ubicado en la 5.a sección judicial de este Departamento, compuesta, el área, de setenta hectáreas y metros, lindante, según plano levantado por el agrimensor don Jerónimo de Sierra en Abril de 1911: al N., con don Miguel Ceruzzi; al S. con el arroyo Molles de Timote; al E., con don Santiago B. Canapá, y al O., con don Manuel Fernández. Y que, siendo necesario á dicha sucesión Cedrés subsanar previamente la falta de dicha sucesión, por herencia materna y paterna, resuelven deducir la acción correspondiente á la prescripción treintenaria (artículo 1211 del Código Civil), desde que la prolongada posesión de dicho inmueble ha sido tranquila, continua, no interrumpida, y en concepto de dueños, por los causantes, antecesores y descendientes. Y á los efectos de derecho se hace esta publicación, por la cual, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á todos los que se consideren con derecho á la fracción de campo descripta, quienes deberán comparecer ante este Juzgado dentro del término predicho con los justificativos del caso, ya sea personalmente ó por apoderado legal en forma, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Se hace, además, presente que, á los efectos de este emplazamiento, se considerarán días hábiles los comprendidos dentro de la feria mayor. — Florida, Noviembre 28 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov 27-2850-v.feb.27.

Declaración de quiebra

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en los autos rotulados "Mateo Brunet y Cía. solicitan se declare en quiebra á Pablo Dotta", se hace saber al público que por auto dictado por el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, con fecha 3 de los corrientes, ha sido declarado en quiebra el referido Pablo Dotta, disponiéndose, además, por el expresado auto se proceda por el Juzgado á la ocupación judicial de todos los bienes, libros, documentos y papeles de su giro comercial, retención de la correspondencia epistolar y telegráfica dirigida al fallido, previniendo, además, á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido á que lo denuncien á este Juzgado, poniéndolos á disposición del mismo, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices del fallido. Prohíbese asimismo, y por dicho auto, hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena, también, de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes á favor de la masa, y fíjase el término de sesenta días dentro del cual deberán los que se consideren acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico, don Joaquín Piedras, los justificativos de sus créditos. Y á los efectos de derechos se hace esta publicación, teniéndose, á los efectos de ésta, por días hábiles los comprendidos dentro de la feria mayor. — Florida, Diciembre 22 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.28-3381-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se cita y emplaza á don Jorge Burnett para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado doña Bajo.da Dornte, sobre entrega de bienes, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. — Maldonado, Agosto 27 de 1917. — Antonio Stagnaro, Actuario.

Nov.3-2295-v.feb.2.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se cita y emplaza á don Juan Antonio, Nazario, Pilar, Aníbal Doroteo y Ciriaco Pérez, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio sucesorio de don Juan José Pérez y doña Manuela Sosa, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Maldonado, Septiembre 21 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Dic.27-1809-v.en.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Clavijo, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Diciembre 20 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Dic.27-3366-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Menchaca y doña Estefana Soria, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Diciembre 24 de 1917. —Arturo Barriere, Actuario.

Dic.27-3365-v.en.28.

Designación de síndicos

AVISO JUDICIAL — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, hago saber que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1586 del Código de Comercio, han sido designados los comerciantes que á continuación se expresan, para ejercer las funciones de síndicos en el próximo año 1918: Octavio P. Parada, Federico Izeta, Alberto D. Pérez, Leopoldo M. Bonetti, Antonio Aguerrebere, Diego Arrospide, Toribio Fernandones y Domingo E. Silveira. — Minas, Diciembre 20 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Dic.27-3367-v.en.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MINAS

Emplazamiento

Por el presente se cita, llama y emplaza á doña Servanda, á doña Pascasia y doña Petrona Lezcano, y á todos los que se consideren con derecho á la propiedad sita en esta ciudad, calle Montevideo número 332, y que linda: por el fondo, con Deubaldo Hermanos; por un costado, la calle Juan Farina, y por otro con Raúl Deubaldo; para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio ejecutivo que por cobro de adoquinado les han iniciado los señores Salvanelli y Volante, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 398 del Código de Procedimiento Civil. — Minas, Noviembre 13 de 1917. — Miguel Herrera y Thode, Juez de Paz.

Nov.17-2625-v.feb.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Luis Girardín, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Diciembre 18 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Dic.24-3323-v.en.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Antonio R. de S. Bastos, se cita, llama y emplaza á los herederos de don Gomecindo Nogueira, para que por sí ó por medio de apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el expediente caratulado "Gomecindo Nogueira, sucesión", bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.— Paysandú, Diciembre 17 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Dic.21-3304-v.mzo.21.

Juicio de divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Antonio R. de S. Bastos, se cita, llama y emplaza á don Máximo Ocheroff, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Rebeca Bosenfeld de Ockeroff, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 22 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.13-2529-v.feb.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos de la quiebra de don Alfredo H. Parra, se convoca á todos los acreedores del citado fallido, privilegiados y personales, para que concurran á la Junta que se verificará en el local del Juzgado, Avenida 18 de Julio sin número, el día 22 de Febrero, de 1918, á las 9 horas, á los efectos deter-

minados en el artículo 1673 del Código de Comercio. Se previene que á los acreedores inasistentes se les tenará por adheridos á las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran á dicha junta. — Fray Bentos, Diciembre 24 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

En.14-3611-v.feb.21.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Carmen Canoniero de Rimoldi, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Diciembre 15 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Dic.24-3325-v.en.24.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Gustavo ó Estabro Manato ó Maniatiz, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 10 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Nov.23-2735-v.en.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Mesías, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 60 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. —Salto, Diciembre 10 de 1917.— Jorge N. Castro, Actuario.

Dic.15-3208-v.feb.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Martegani de Ferrari, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier título para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Diciembre 22 de 1917. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Dic.27-2259-v.en.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Graciana Domínguez, y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á sus bienes para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma: y especialmente se cita, llama y emplaza á doña Inés Santana de Bonilla y á don Juan Santana para que se presenten dentro de ese término bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Treinta y Tres, Noviembre 8 de 1917. —Eduardo V. Vió, Actuario.

Nov.16-2608-v.feb.16.

REMATES JUDICIALES

MULA PAULLIER Y JUBIN

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Francisco D. Montero", se hace saber al público que el día cuatro de Febrero próximo, a las diez y siete horas, y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Federico A. Mula Paullier, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá, a la venta en remate al moneda, y sobre la base que se indicará, del siguiente bien: Un solar de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, situado en la 18.a sección judicial de este Departamento, paraje conocido por los Pocitos, compuesto de 442 metros cuadrados, teniendo 17 metros 18 centímetros de frente al Sudoeste sobre la calle Mazzini; 25 metros 50 centímetros en el costado Noroeste, lindando con el solar 20; 25 metros 50 centímetros al Sudeste, lindando con Pedro Stenedi, y 17 metros 18 centímetros en la línea del Noreste. La base de este bien ha sido establecida en la suma de 2.250 pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance á la respectiva base establecida; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los gastos y derechos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; 4.o Que, a los efectos de esta publicación, se ha habilitado el feriado mayor; 5.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Enero 9 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes: en nuestra casa, Uruguay 831. Teléfono: La Uruguaya, 1945 (Central). — Mula Paullier y Jubín.

En.18-3669-v.feb.4.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

A plazos. — 150 solares con frente a la calle Comercio y otras. — En cuotas de 3, 4, 5, 7, 8 y 10 pesos por mes. — Con intervención del Banco Italiano del Uruguay, y deacuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Concurso de Francisco Guinovart", se hace saber al público que el día domingo 3 del entrante Febrero, a las 16 horas, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se va a proceder a la venta, por los señores Gomensoro y Castells, asistidos del Actuario y Alguacil del Juzgado, en remate público, de los siguientes bienes: Una fracción de terreno situada en la 10.a sección judicial de este Departamento, la que, según plano del agrimensor Casimiro Pfafly levantado el 12 de Enero de 1915, encierra una superficie de 67.998 metros cuadrados 19 decímetros, estando formada esta fracción por 7 manzanas, designadas en el mencionado plano con las letras A, B, C, D, E, F y G, subdivididas éstas, á su vez, en 171 solares, en la forma que detalla el plano respectivo, con excepción de lo vendido el 17 de Junio de 1917, lindando dichas fracciones: por el Norte, con Timoteo Deleón; al Sud, sucesión Formento (hoy varios propietarios); al Noreste, con Juan Elías y Juan Delfino; al Sudeste, con sucesión Campanella, y al Oeste, calle Comercio. Estos bienes, han sido tasados en conjunto en $ 91.384.82. Las manzanas A y B, á $ 2.40 el metro cuadrado; las manzanas C y D a $ 1.80 el metro cuadrado y las manzanas E, F y G, a $ 1.30 el metro cuadrado. Además, las mejoras han sido tasadas en la siguiente forma: Manzana B, solar 1, casa 5 piezas, $ 1.800.00. Solar 3, 1 casa, $ 2.600.00. Solar 10, 1 pozo, $ 80.00. En la manzana A, solares 4 y 5, en $ 300.00. Manzana D, solar 13, 1 galpón, $ 70.00. Manzana F, solar 6, galpón y construcciones, $ 480.00. Solar 2, pozo, $ 70.00. Solares 15 y 16, galpones y construcciones, $ 360.00.

Condiciones de venta: Base, dos terceras partes de las respectivas tasaciones. Los solares con frente a la calle Comercio, manzanas A y B, exceptuando los que contienen mejoras, pagaderos $ 10.00 por mes; los solares restantes de las mismas, $ 8.00 por mes. Manzana D y C, a $ 7.00 por mes, y manzana E, F y G, a $ 5.00 por mes. Los lotes con edificios, manzana B, número 3, $ 500.00 al contado y saldo a $ 35.00 por mes; número 1, $ 300.00 al contado y el resto $ 30.00 por mes. Los demás solares con pequeñas mejoras, recargo de cuotas en $ 2.00 a $ 1.00, según criterio de los martilleros. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en poder del Actuario una mensualidad en garantía; 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí 466, a disposición de los interesados; y 3.o Que los gastos de certificados y escrituración serán de cuenta del comprador. — Montevideo, Enero 7 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

En.17-3657-v.feb.2.

MAUEL GARCIA DE ZUÑIGA

El viernes 1.o de Febrero, a las 16 horas, en las mismas propiedades. — Judicial. — De 5 casas modernas, y bien situadas, que aseguran más del uno por ciento mensual. Bases de venta: 4 casas, á $ 2.000.00 c|u. y la esquina, $ 4.000.00. Calle Paraguay (antes Avenida de la Paz), esquina Entre Ríos.— La acera de enfrente es calle Agraciada.— Dos cuadras más afuera de la Estación Arroyo Seco, del tranvía eléctrico al Paso del Molino, pasaje de 4 centésimos.

4 casas, con frente á Entre Ríos números 1080, 1084, 1086, 1090, de 3 habitaciones, tirantería de hierro, cuarto de baño, altillo, zaguán can cancel, patio con claraboya corrediza, luz eléctrica, aguas corrientes, balcones con celosías, etc. — Ganan $ 22.00 de alquiler. — La esquina, Paraguay y Entre Ríos, números 1094 y 1100, ocupada por un almacén, tiene vidrieras y puertas ídem con persianas metálicas, patio con claraboya, caño maestro, etc., etc. Gana $ 40.00, de alquiler.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de José Garrido", se hace saber al público que el día 1.o de Febrero próximo, a las 16 horas, en el lugar de sus ubicaciones, se va a proceder por el martillero don Manuel García de Zúñiga, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta de lo siguiente bien. Un terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, cuyo solar, según escritura de fecha 7 de Diciembre de 1917, ante el escribano Oscar M. Cóndom, se compone de un área de 420 metros 14 decímetros 50 centímetros cuadrados, teniendo 8 metros 606 milímetros de frente al Este sobre la calle Paraguay, antes Avenida de la Paz; igual extensión en la línea del fondo, al Oeste, o contrafrente, lindando con el solar número 1; al Norte, mide 48 metros 83 centímetros sobre la calle Entre Ríos, a la que también da frente, por ser esquina, y por el costado Sud mide 48 metros 81 centímetros, lindando con el solar número 28, de don Eugenio Raineri. Esta venta es sujeta al plano de subdivisión del agrimensor Bonino, levantado en Febrero de 1917; el bien antes descripto ha sido subdividido en 5 solares, los que llevan los números 1, 2, 3, 4 y 5, cuyo orden de venta es el siguiente: 1.o Un solar de terreno señalado con el número 3 en el plano del agrimensor Bonino, con 8 metros 62 centímetros de frente al Norte a la calle Entre Ríos, por donde la puerta del edificio está señalada con el número mil ochenta y seis; 8 metros 62 al Sud, lindando con don Angel Bottari; 8 metros 75 al Este, lindando con el solar número 2, propiedad de la sucesión Garrido, y 8 metros, 81 al Oeste, lindando con el solar número 4, de esta misma sucesión, encerrando una superficie de 75 metros 6.386 centímetros. Este bien ha sido tasado, incluso adoquinado, vereda y edificio con mejoras en $ 3.000.00. 2.o El solar número 4 del mencionado plano del señor Raúl Bonino, con una superficie de 75 metros 0091, lindero al anteriormente descripto, con el edificio y mejoras que contiene, con 8 metros 49 de frente al Norte a la calle Entre Ríos, por donde el edificio tiene su puerta señalada con el número 1084; por 8 metros 49 al Sud, y 8 metros 81 al Este, lindando con el solar 3; y 8 metros 96 al Oeste. Este bien ha sido tasado en la suma de 3.000 pesos. 3.o El solar número 5 del plano mencionado, con sus mejoras y edificio en él construído, compuesto el terreno de una superficie de 82 metros 6.346 centímetros, teniendo nueve metros treinta centímetros de frente al Norte a la calle Entre Ríos, por donde la puerta del edificio tiene el número mil ochenta; 9 metros 28 centímetros al Sud, lindando con don Angel Bottari; 8 metros 86 al Este, lindando con el solar número 4, de la sucesión Garrido; y 8 metros 93 al Oeste, lindando con don Emeterio Camejo. Este bien, conjuntamente con edificio, mejoras, vereda, adoquinado, etc., ha sido tasado en la suma de $ 3.000.00. 4.o El solar número 1 del mencionado plano con el edificio y demás mejoras que contiene, con una superficie de 122 metros 4.682 centímetros, con 8 metros 61 centímetros de frente al Este sobre la calle Paraguay, por 14 metros 15 centímetros de fondo al Oeste, que, por formar esquina, son también de frente al Norte a la calle Entre Ríos números 1094 y 1100, y 8 metros 70 centímetros al Oeste, lindando con el solar número 2, de la sucesión Garrido, y por el Sud con don Angel Bottari. La superficie de este solar ha quedado reducida á 121 metros 2.042, en virtud del triángulo perdido en la esquina. Este bien, con el edificio que contiene y demás mejoras, incluso adoquinado y vereda en los dos frentes, ha sido tasado en la suma de $ 6.000.00. 5.o El solar número 2, también del mismo plano del señor Bonino, con una superficie de 73 metros 1.155, con el edificio en él construído y demás mejoras, con 8 metros 38 de frente al Norte a la calle Entre Ríos, por donde la puerta del edificio está señalada con el número 1090; 8 metros 38 al Sud, lindando con don Angel Bottari; 8 metros 79 al Este, lindando con el solar número 1, propiedad de esta sucesión, y 8 metros 75 al Oeste, lindando con el solar número 3, de esta sucesión. Este bien ha sido tasado en

la suma de $ 3.000.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes de las respectivas tasaciones que tienen los bienes relacionados; 3.o Que los gastos de escrituración, certificados e impuesto universitario son de cuenta del comprador; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados; 5.o Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación.— Montevideo, Enero 15 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Por informes, ocurrir a la oficina y domicilio del martillero, 25 de Mayo 216.

En.16-3656-v.feb.1.o.

ALBERTO BATTIONE

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Plácido Delgiorgio", se hace saber al público que el día dos del entrante Febrero, á 15 horas y 30 y 16 horas y treinta, respectivamente, en el lugar de sus ubicaciones, se va a proceder, por el señor martillero don Alberto Battione, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á la venta en remate público de los siguientes bienes: A) Un solar de terreno con el edificio y todas las mejoras que contiene, situado en la nueva ciudad, de esta Capital, señalado con el número 4 en la manzana número 887, compuesto de 400 metros cuadrados, cuyo deslinde es: 10 metros de frente al Oeste a la calle Constitución entre las de Nicaragua y General Fagola, por 40 metros de fondo al Este, linderos con otro solar de la misma manzana; al Norte, con el solar 3, de Carlos Banfi e Hipólito Vanoli; y al Sud, con el solar 5. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de pesos 5.000.00. B) La mitad proindivisa con don Raymundo Delgiorgio del solar de terreno situado en la Aguada, de este Departamento, compuesta dicha fracción de una área de 1.377 metros 36 decímetros y 40 centímetros cuadrados, que se deslindan así: 21 metros 65 centímetros de frente al Este a la calle Marcelino Sosa; 21 metros 69 centímetros al Oeste, que son también de frente a la calle Rocha; 64 metros 97 centímetros al Sud, lindando con terrenos de Isabel Escaris de Figari, y 64 metros 97 centímetros en la línea del Norte, lindando con doña Laura Caravia y su hermana Inés Dolores Caravia. Este bien ha sido aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 2.800.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados é impuestos son de cuenta del comprador; 3.o Que no se admitirá oferta que no alcance á cubrir las dos terceras partes de los aforos respectivos, que tiene cada uno de los bienes descriptos para el pago del impuesto inmobiliario; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí 466. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 29 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

En.16-3653-v.feb.2.

EDUINO SANZ

JUDICIAL

De la tienda y mercería de los señores Etchegaray y Polcaro.

Con intervención de la Liga de Defensa Comercial.

En mi casa, Treinta y Tres 1387.

El martes 29 y jueves 31 de Enero, a las 13 horas y 30, por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, procederé a la venta, al mejor postor, de todas las existencias de la tienda y mercería de los señores Etchegaray y Polcaro, consistentes en gran cantidad de géneros para vestidos, telas blancas, toallas, colchas, mantelería, servilletas, camisas y ropa blanca para señoras, cantidad de medias para señoras y niñas, mercería, sastrería, etc.

En.15-3638-v.en.31.

MULA PAULLIER Y JUBIN

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Francisco D. Montero", se hace saber al público que en los días, horas que se indicarán y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, por intermedio del martillero don Federico A. Mula Paullier, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda y sobre las bases que se expresan, de los siguientes bienes: 1.o El día dos de Febrero próximo, a las diez y seis horas: Una fracción de terreno con los edificios y mejoras que contiene y le correspondan, situada en la 14.a sección judicial de este Departamento, señalada con el número 1 en el plano de Octubre de 1911 del agrimensor don Alberto de Arteaga, compuesta de 1.342 metros 53 decímetros y 31 centímetros cuadrados, teniendo veintiún metros cuarenta y cinco centímetros de frente al Noreste á la calle Agraciada; 21 metros 50 centímetros en la línea del Sudoeste, donde linda con María del Carmen Maturana de Ferrer; 62 metros, 45 centímetros en el costado Nordoeste, lindando con Isidro Lema y las fracciones 2 y 3 de dicho plano, y 62 metros 60 centímetros en el costado Sudeste, lindando con Juan Silva. La base de esta propiedad ha sido establecida en la suma de 19.289 pesos 122 milésimos. 2.o El mismo día, a las diez y seis horas y treinta: Otra fracción de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, situada en el mismo paraje que la anterior, compuesta de 730 metros 35 decímetros y 4 centímetros cuadrados, señalada con el número 2 en el plano citado, teniendo 9 metros 92 centímetros de frente al Nordoeste á la calle Maturana; 10 metros 30 centímetros al Sudeste, lindando con la fracción número 1; 72 metros 76 centímteros al Noreste, lindando con Bernardo Zarzabal y otros, y 72 metros 22 centímetros al Sudoeste, lindando con la fracción número 3. La base establecida para este inmueble es la de 2.213 pesos 434 milésimos. 3.o el mismo día, á las diez y siete horas: Otra fracción de terreno contigua á la anterior, con las mejoras que contiene y le correspondan, señalada con el número 3 en el plano referido, y compuesta de 699 metros 96 decímetros 36 centímetros cuadrados, teniendo 9 metros 92 centímetros de frente al Noroeste sobre la calle Maturana; 9 metros 40 centímetros al Sudeste, lindando con la fracción número 1; 72 metros 22 centímetros en la línea del Noreste, lindando con la fracción anterior; y 72 metros 46 centímetros en la línea del Sudoeste, lindando, terreno por medio, con la señora Maturana de Montaner. La base de este bien ha sido establecida en la suma de 2.121 pesos 414 milésimos. 4.o El mismo día, a las diez y siete horas y treinta: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado á inmediaciones del Paso del Molino, décimacuarta sección judicial de este Departamento, señalado con el número 6 en el plano levantado en Diciembre de 1911 por el ingeniero geógrafo don Demetrio Cima, compuesto de 331 metros 20 decímetros cuadrados, teniendo 10 metros en la línea del frente al Sud sobre la calle Atanasio Aguirre; 34 metros 90 centímetros mide en la línea del costado Oeste, lindando con terreno baldío; 34 metros 24 centímetros en la línea del costado al Este, lindando con el solar 5, y por el Norte limita con el arroyo Morales. La base de este bien ha sido establecida en la suma de 750 pesos. 5.o El mismo día, a las diez y ocho horas. Los derechos á un solar de terreno situado en las inmediaciones del Paso del Molino, en este Departamento, señalado en el plano respectivo con el número 5, con un frente de 10 metros sobre la calle Atanasio Aguirre, el que encierra un área superficial de 343 metros 40 decímetros cuadrados. La base establecida para estos derechos es de 262 pesos con 50 centésimos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance á las respectivas bases establecidas; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los gastos y derechos de escrituración y certificados serán de cuenta de los compradores; 4.o Que, a los efectos de esta publicación, se ha habilitado el feriado mayor; 5.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y á disposición de los interesados. — Montevideo, Enero 9 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes, en nuestra casa, Uruguay 831. Teléfono: La Uruguaya, 1945 (Central).— Mula Paullier y Jubín.

En.15-3625-v.feb.2.

GOMENSORO & CASTELLS

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos "Sucesión Manuel Cheda", se hace saber al público que el día 29 del corriente, a las 17 horas, en el lugar de sus ubicaciones, se va a proceder, por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana 69 de la vieja ciudad, de este Departamento, compuesto, según plano, de 211 metros 10 centímetros, que se descomponen así: 7 metros 63 centímetros de frente al N. sobre la calle Santa Teresa número 163, n/v.; 2 metros 81 centímetros mide el corte de la esquina que forma con la calle Misiones; 21 metros 60 decímetros de frente al E. a Misiones; 10 metros 98 centímetros en la línea del fondo al S., que limita con el resto de la manzana 69; 11 metros 25 centímetros en la del O., donde forma un martillo saliente de 70 centímetros, continuando después una extensión de 8 metros 64 centímetros, linda: por el O., con don D. M. Cheda. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en $ 8.000.00, según planilla 4138. 2.o Un solar de terreno con el edificio que contiene, compuesto de 231 metros 50 centímetros, que se deslindan así: 11 metros 75 centímetros frente al N. sobre la calle Santa Teresa, números 159|61, n.v.; 11 metros 25 centímetros el costado E., al fin de los cuales forma un martillo entrante de 60 centímetros, continuando hasta el fondo, en una extensión de 8 metros 64 centímetros, y linda: por el E. con la propiedad antes descripta; 9 metros 3 centímetros en la línea del S., lindera con el resto de la manzana 9; 23 metros 11 centímetros el lado O., confinante con propiedad de don Ramón Alonso. Este bien está aforado en la suma de $ 7.000.00, según planilla 1437; 3.o El solar de terreno con edificio y demás mejoras, sito en la manzana 69, que se deslinda así: 10 metros 737 milímetros de frente al N. a la calle Santa Teresa número 157, por 42 metros 95 centímetros de fondo al S., por donde linda con el mar, y por el E. y O. con don Antonio Ribeiro de Silva Bastos. Este inmueble está aforado en $ 11.000.00, según planilla número 4136. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance á cubrir las dos terceras partes del aforo que tiene cada uno de los bienes; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía en poder del Actuario; 3.o Que los certificados y escrituras son de cuenta del comprador; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Sarandí 466, a disposición, de los interesados; 5.o Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Enero 12 de 1918 —. Eduardo Díaz Falp, Actuario.

En.15-3620-v.en.29.

POR ANGEL AGRESTA

Juzgado de Paz de la 4.a sección de Durazno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en los autos caratulados "Domingo Baltasar, concordato preventivo judicial", se hace saber que el día veinticuatro del corriente mes, á las ocho horas, en la casa de comercio del nombrado Baltasar, se procederá, por el martillero don Angel Agresta, á la venta en remate público de las mercaderías existentes en dicho comercio, cuya venta se efectuará al mejor postor, diligencia para la que ha sido previamente habilitada la feria mayor. Y á los efectos de lo dispuesto por la ley de la materia, se hace esta publicación por el término de diez días. — Carmen, Enero 9 de 1918. — Amador Acosta, Juez de Paz.

En.12-3603-v.en.21.

ANTONIO S. ZORRILLA

JUDICIAL

La propiedad calle Ituzaingó números 1518-1522.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Mario Cibils Buxareo", se hace saber al público que el día 30 del corriente, á las 17 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, y sobre la base que se indicará, del siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio de altos y bajos que contiene, ubicada en la manzana número 89, segunda sección judicial de esta Capital, teniendo 15 metros 25 centímetros de frente al Oeste sobre la calle Ituzaingó, por donde están señaladas las puertas del edificio con los números 1518 y 1522, y cuarenta y dos metros 57 centímetros de fondo al Este, por donde linda con propiedad que fué de don Juan Balbín de Vallejo; por el Norte, con don Manuel Vázquez, y por el Sud con José Bustamante. Este bien ha sido tasado en la cantidad de treinta y cinco mil ochocientos ochenta y tres pesos con vein-

titrés centésimos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de la tasación establecida; 3.o Que los gastos y derechos de escrituración serán de cuenta del comprador; 4.o Que, á los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado mayor; 5.o Que los títulos se hallan, en parte, depositados en los Bancos Hipotecario del Uruguay y Londres y Río de la Plata, y en parte en la Oficina de este Juzgado, calle Sarandí número 423, donde también se encuentran los demás antecedentes, todo lo que está de manifiesto á disposición de los interesados. — Montevideo, Enero 9 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por más informes, Misiones 1364.

En.11-3591-v.en.30.

MULA PAULLIER Y JUBIN

JUDICIAL

Magnífica chacra en Valdenegro.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Francisco D. Montero", se hace saber al público que el día veintinueve del corriente, á las catorce horas y treinta y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Federico A. Mula Paullier, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y sobre la base que se indicará, del siguiente bien: Dos fracciones de chacra, que por estar unidas, forman una sola fracción, situadas en la séptima sección judicial del Departamento de Canelones, paraje denominado Valdenegro, compuesta la primera de 74 hectáreas, 9.355 metros 50 decímetros cuadrados, que lindan: por el Noroeste, con la fracción adjudicada al heredero Genaro Pérez; por el Sudoeste con las fracciones adjudicadas á las herederas Ciriaca y Francisca Pérez; por el Noreste, con el arroyo de Pando, y por el Sudeste, con don Agustín Fernández; y la segunda se compone de 10 hectáreas, 1.100 metros cuadrados, que se deslindan así: por el Norte, don Félix Antoniazzi; por el Sud, don Miguel Sierra; por el Este, con el terreno anteriormente deslindado, y por el Oeste, con los herederos de doña Francisca Pérez de Maquioli. La base de este bien ha sido establecida en la suma de 8.297 pesos con 25 centésimos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance á la respectiva base establecida; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los gastos y derechos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; 4.o Que, á los efectos de esta publicación y de la venta respectiva, se ha habilitado el feriado mayor; 5.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y á disposición de los interesados. — Montevideo, Enero 8 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes, en nuestra casa, Uruguay 831. Teléfono: La Uruguaya, 1945 (Central).— Mula Paullier y Jubin.

En.10-3572-v.en.29.

MANUEL GARCIA DE ZUÑIGA

JUDICIAL

De la mitad indivisa de la finca de altos y bajos, calle 25 de Mayo números 513 y 515, entre Treinta y Tres é Ituzaingó. El lunes 28 del corriente, á las 16 horas. — Produce la propiedad $ 2.040.00 anuales, según contratos de arrendamiento. Base de venta de dicha mitad indivisa: $ 12.000.00. Los bajos están ocupados por la relojería, joyería y bazar de los señores Revello y Maglio, arrendatarios de toda la finca. Asegura el 9 por ciento de interés anual.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Exhorto del señor Juez de primera instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Río Cuarto (Córdoba, República Argentina), en los autos Inés Saccone de Ferrer, declaratoria (hoy su concurso), solicitando la venta de un bien", se hace saber al público que el día 28 del corriente, á las 16 horas, en su ubicación, se va á proceder por el señor martillero don Manuel García de Zúñiga, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á la venta en remate público del siguiente bien: la mitad indivisa de un terreno y edificio en él construído, situado en la vieja ciudad, de esta Capital, y demás mejoras que contiene, compuesto dicho terreno de 5 metros y 80 centímetros de frente al Sud á la calle 25 de Mayo números 282 y 224, antes 236 y 238, por 45 metros 312 milímetros de fondo al Norte, donde linda con don Gabriel Antonio Pereyra; por el Oeste, con la testamentaría de Juan Antonio Fernández, y por el Este, con don Juan Danti. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía de su oferta; 2.o Que la mitad indivisa de esa propiedad tiene como base para la venta la suma de pesos 12.000.00, y que no se admitirá oferta que no alcance á subrir la mencionada base; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, á disposición de los interesados. 4.o Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Enero 7 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Por informes, ver al martillero en su Oficina, y domicilio, 25 de Mayo 216.

En.9-3549-v.en.28.

ARTURO CARBONELL Y VIVES

JUDICIAL

Importante remate de un valioso terreno situado en la calle Arazati, al lado de la Avenida Brasil, de un gran valor indiscutible, por estar rodeado de elegantes y hermosos chalets.

El lunes 28 de Enero de 1918, procederé á su venta, de acuerdo con el siguiente aviso:

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente sucesorio de don José Orsi, se hace saber que el día 28 del entrante mes de Enero, á las 17 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Arturo Carbonell y Vives, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate almoneda de un solar de terreno situado á inmediaciones de los Pocitos, de este Departamento, designado con el número 25 de la manzana letra D en el plano que de la propiedad que el Banco Hipotecario del Uruguay registra con el número 88, levantó el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez, en Noviembre de 1903, compuesto de una superficie de 304 metros 65 decímetros, que se deslindan así: 9 metros de frente al Este á calle Particular, hoy denominada Arazatí, entre las de Maldonado y Avenida á los Pocitos; 9 metros en la línea del fondo, al Oeste, lindando con el solar 10; 33 metros 85 centímetros en la línea divisoria del Norte, lindando con el solar 24, á igual extensión en la línea del Sur, por donde linda con el solar 26. La propiedad mencionada se encuentra aforada para el pago de Contribución Inmobiliaria en la suma de mil ochocientos pesos ($ 1.800.00), y su venta tendrá lugar por un precio que exceda de las dos terceras partes de ese avalúo, previniéndose que los gastos de las escrituras de promesa de compra y definitiva y certificados serán de cuenta del comprador, quien deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta, así como de que, á sus efectos, ha sido habilitada la feria judicial y día festivo. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, á disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 31 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nota — Para más datos é informes, escritorio del rematador, Salsipuedes número 1511. Teléfono: La Uruguaya, 22 (Cordón).

En.9-3550-v.en.28.

ALBERTO GLOODTDOFSKY

JUDICIAL

Un campo en Minas.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Testamentaría Francisco D. Montero", se hace saber al público que el día veintinueve del corriente, á las diez y seis horas, y en la puerta del Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Alberto Gloodtdofsky, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va á proceder á la venta en remate almoneda y sobre la base que se indicará, de una fracción proindivisa de campo perteneciente al heredero Pedro M. Montero, compuesta de 29 hectáreas, 6.299 metros 51 decímetros y 29 centímetros cuadrados, y comprendida dentro de una fracción mayor, con sus poblaciones, alambrados y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada en la 3.a sección judicial del Departamento de Minas, sobre el arroyo del Soldado, que se compone en su totalidad de 1.175 hectáreas, 5.000 metros cuadrados, encerrados dentro de los siguientes límites: al Norte, linda en extensión recta con terrenos pertenecientes á doña Julia Ramos de Sampere, desde el camino nacional hasta el arroyo del Soldado; al Noroeste, linda con don Joaquín Suárez, el camino nacional por medio, y hasta la portera del potrero del mismo, y de ese punto una línea recta hasta encontrar la línea divisoria del campo de don Crescencio Ramos, que termina al Norte del arroyo denominado Lenguazo; al Sudeste, el arroyo del Soldado de por medio, con campos pertenecientes á doña Trinidad Ramos de Albístur, y al Sudoeste, en extensión recta, linda con campos de don Crescencio Ramos, desde el arroyo del Soldado hasta encontrar la recta que parte de la portera del potrero de don Joaquín Suárez. Este bien ha sido avaluado en sesenta pesos la hectárea. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de la tasación establecida; 3.o Que á los efectos de esta publicación y de la venta respectiva, se ha habilitado el feriado mayor; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y á disposición de los interesados. —Montevideo, Enero 7 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

En.8-3543-v.en.29.

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, dictada en los autos sucesorios de don Ramón del Horno, se hace saber al público que el treinta y uno de Enero de mil novecientos diez y ocho, en la puerta de este Juzgado, á las diez horas, se procederá á la venta en remate almoneda por el martillero don Isidoro J. Amorín, asistido del señor Alguacil y del Actuario, de los siguientes inmuebles: Primero: Una fracción de campo situada en Monzón, cuarta sección del Departamento de Florida, compuesta de una superficie de cuatrocientas noventa y siete hectáreas, treinta y tres áreas, diez y seis centiáreas, noventa y cuatro decímetros cuadrados, la que linda: por el Noroeste, con Aurina Silvera; por el Noreste, con Juan Silvera; por el Sudeste, con camino nacional de la Cuchilla Grande, y por el Sudoeste, con el arroyo Monzón; y Segundo: Otra fracción de campo situada en Olimar Chico, sexta sección del Departamento de Treinta y Tres, compuesta de ciento sesenta y seis hectáreas, doscientos treinta y dos metros, veinticinco decímetros cuadrados, que linda: por el Norte, con Armengol y Pablo Morán; por el Sud, con la cañada de las Piedras y el arroyo Olimar Chico; por el Este, con el mismo arroyo Olimar Chico, y por el Oeste, con Pablo Morán. Se previene que dichas ventas se harán sobre la base de veinticinco pesos por cada hectárea del campo en Florida, de veinte pesos la hectárea por el ubicado en Treinta y Tres, comprendidas las construcciones y mejoras que contienen; que el postor cuya oferta sea aceptada consignará el diez por ciento de su importe en manos del suscripto Actuario, y que los títulos se pondrán de manifiesto en la Oficina á disposición de los interesados. — Treinta y Tres, á veintiséis de Diciembre de mil novecientos diez y siete. — Eduardo V. Vió, Actuario.

En.8-3526-v.en.31.

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente seguido por Raúl Adami Casaravilla contra Antonio F. Presto y la sucesión de Juan Ricardo Brasó, por reconocimiento de firma se hace saber que el día 30 del entrante mes de Enero, á las quince horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá por el Alguacil, asistido del Actuario, y por medio de pregón, á la venta en remate almoneda de un terreno con las mejoras que le corresponden, situado en Campanero Chico, Departamento de Minas, compuesto de cinco hectáreas, diez y seis áreas y cincuenta y una centiáreas, lindando: al Norte, con don Antonio Castro; al Sud, con doña Vicenta Perla; al Este, con don Simón Perla, y al Oeste, con doña Rudecinda Perla. El bien á venderse se encuentra, tasado á razón de sesenta pesos la hectárea, y su venta tendrá lugar por un precio de las dos terceras partes de esta tasación, previniéndose que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta, que á sus efectos ha sido habilitada la feria judicial mayor, y que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, á disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 31 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

En.7-3516-v.en.30.

PEDRO E. MAISONNAVE

Juzgado L. de lo Civil de 2.o turno

JUDICIAL — 18.700 metros, más o menos, repartidos en 19 solares, en Malvín, lindando con la proyectada rampla á Carrasco. el 31 de Enero corriente, a la hora 16, en la puerta del Juzgado de lo Civil de segundo

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

turno, calle Sarandí número 466, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Luis Camaño contra Julio A. Zuasnabar, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 31 del entrante Enero, á las 16 horas, en la puerta del Juzgado, se va a proceder, por el martillero don Pedro E. Maisonnave, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se va a proceder a vender en remate público los siguientes bienes: 19 solares de terreno, situados en el paraje conocido por el Buceo, Barrio Joaquín Suárez, décimaprimera sección judicial de este Departamento, y designado en el plano de fraccionamiento levantado por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez en Enero de 1911, con los números 22, de la fracción B; 29, 30, 31, 32, 33, de la fracción letra L; 33, 34, de la fracción M; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, de la fracción N; y 1, 2 y 3, de la fracción O; cuyos solares se deslindan así: A) El solar 22, de la fracción B, se compone de 1.265 metros cuadrados, con 22 decímetros, teniendo 20 metros de frente al Sud a Camino Aldea; 63 metros 68 centímetros al Este, lindando con el solar 23; 62 metros 83 centímetros al Oeste, lindando con el solar 21, y por el Norte, confina con propiedad del señor Durandeau; B) Los solares números 29, 30, 31, 32, 33 de la fracción L, por estar unidos, hacen un lote de 5.600 metros cuadrados, con 80 metros de frente al Sud a calle que va a la playa, por 70 metros de fondo, que, por formar esquina, son de frente al Este a la calle Marcelino Sosa; linda por el Oeste con el solar 34, y por el Norte con los números 28 y 37; C) Los solares 33 y 34 de la fracción N, con área de 2.450 metros cuadrados, con 35 metros de frente al Sud a la calle que va a la playa, por 70 metros de fondo, y por formar esquina, son de frente al Oeste a la calle Marcelino Sosa; linda por el Este con el solar 32 y por el Norte con el 35; D) Los solares números 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de la fracción N, por estar también unidos, hacen una fracción de 6.666 metros cuadrados 31 decímetros, que se deslindan así: 148 metros 2 centímetros de frente al Oeste a la Avenida Central General Garibaldi; 62 metros al Norte, lindando con el solar 20; 10 metros al Sud, lindando con el solar 29, y por el Este confina con el arroyo del Molino; E) Los solares 1, 2 y 3 de la fracción O, que hacen un área de 2.623 metros cuadrados y 50 decímetros, teniendo 57 metros de frente al Oeste a la calle Santiago Vázquez; 12 metros 50 centímetros al Norte, lindando con el solar número 4; 24 metros 20 centímetros al Este, lindando con el solar 9, y por el Sudeste confina con el arroyo del Molino. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los gastos de escrituración y de certificados son de cuenta del comprador; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, á disposición de los interesados; y 4.o Que se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 29 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

En.15-3622-v.en.30.

PEDRO E. MAISONNAVE

Juzgado L. de lo Civil de 2.o turno

JUDICIAL

Rematará, donde nadie vende, el 30 de Enero corriente, á la hora 16, la propiedad de la calle Agraciada números 1853 y 1855 (antes 88 y 90), que forma esquina con la calle Nueva York, donde tiene sus puertas señaladas con los números 1279-1293 y 1299 (antes 24-26 y 28), de acuerdo con el siguiente

EDICTO .— Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Juan Brugnoli contra la sucesión de Tomasa Puentes, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 30 del entrante Enero, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va á proceder, por el martillero don Pedro E. Masonnave, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se va á proceder á la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que contiene, situado en el paraje conocido por la Aguada, parte denominada novísima ciudad, de esta Capital, y en la manzana formada por las calles Agraciada, Nueva York, Figueroa y Asunción, 8.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, compuesto de una superficie de 212 metros, más ó menos, con 11 metros, más o menos, de frente al Sudeste sobre la calle Agraciada, teniendo la propiedad señalada sus puertas con los números 88 y 90; 19 metros 10 centímetros, más o menos, en el costado Sudoeste, que, por ser esquina, dan frente á la calle Nueva York, por donde el bien tiene señaladas sus puertas con los números 24-26 y 28; 11 metros, más o menos, en su fondo al Nordoeste; 13 metros 90 centímetros, más o menos, en el costado Nordeste, lindando por estos dos lados con propiedad de don Marcos Esquilino. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados y demás son de cuenta del comprador; 3.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, á disposición de los interesados; y 4.o Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 29 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

En.15-3621-v.en.30.

ALBERTO SANTOS

Juzgado de Paz de la 7.a sección de Canelones

JUDICIAL

Del derecho de readquirir una fracción de campo ubicada sobre la carretera á San Jacinto, cuya venta se hará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la séptima sección judicial del Departamento de Canelones, se hace saber al público que en las puertas de este Juzgado, y á las diez y seis horas del día veintiséis de Enero de mil novecientos diez y ocho, se procederá á la venta en remate público, al mejor postor, por el rematador don Alberto Santos, en presencia del infrascripto, y con asistencia del escribano don Enrique Uslenghi, de lo siguiente: Del derecho de readquisición que se reservó don Justino Ferreyra, según la escritura de venta con pacto de retroventa que otorgó con don Juan Urtiaga en veintisiete de Marzo de mil novecientos diez y seis, y ante el escribano don Diego M. Furriol, refiriéndose el tal derecho á una fracción de campo con sus alambrados y demás mejoras que contiene, ubicada en la Costa de Pando, décimacuarta sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de diez y nueve hectáreas y dos mil metros aproximadamente, y lindante: por el Norte, con los sucesores de José Esteves; por el Sur, con don Francisco Ferreyra; por el Este, con la carretera á San Jacinto, y por el Oeste, con el arroyo de Pando. Se previene: 1.o Que el mencionado derecho de readquisición ha sido tasado en mil pesos, y que no se admitirá oferta que no pase de las dos terceras partes de esa suma, ó sea de la cantidad de seiscientos sesenta y seis pesos y sesenta y seis centésimos; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en el Juzgado, en el acto de serle aceptada su oferta, y en garantía de la misma (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil), el diez por ciento de su importe; 3.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del adquiriente; 4.o Que el comprador, para poder hacer efectivo el derecho de readquirir á rematarse, de acuerdo con lo que dispone la escritura de venta con pacto de retroventa mencionada, tendrá, además, que abonar al señor Juan Urtiaga ó á su causahabiente, el veintisiete de Marzo de mil novecientos diez y ocho, la suma de mil quinientos pesos, por concepto de precio de la readquisición á que el citado derecho se refiere, y treinta y un pesos por concepto del último trimestre de la remuneración estipulada por la misma escritura. Esta venta ha sido ordenada en los autos caratulados "Demetrio N. Quintero con Justino Ferreyra. por cobro ejecutivo de pesos", que se tramita en este Juzgado. — Pando Diciembre 27 de 1917. — En su testimonio expido el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha ut supra. — A. Casaravilla y Vidal.

Por informes, 18 de Julio número 44 (Pando).

En.10-3573-v.en.26.

ISMAEL BENIA ROVIRA

Juzgado de Paz de la 5.a sección de Durazno

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, dictada en el juicio seguido por Pesquera y Cía. contra Alberto Amespil, reconocimiento de firma, se procederá, el día treinta del corriente, a las nueve horas y días siguientes, a la venta en remate público, por el martillero don Ismael Benia Rovira, asistido del suscripto Juez, de las existencias de la casa de comercio del nombrado señor Alberto Amespil, y, además, quince animales vacunos de cría, ciento noventa animales lanares de cría, la cantidad de cuatrocientos treinta y cinco kilos, más o menos de lana, que ha sido tasado con la base de diez pesos cada diez kilos; previniéndose que todos estos bienes serán vendidos al mejor postor, debiendo exceder de las dos terceras partes de su tasación. Además, se venderá, al mejor postor, y por lo que den, la cantidad de diez y nueve animales lanares (procreo), y seis vacunos (también procreo), así como la cantidad de once cueros de lanares muertos de epidemia. El remate tendrá lugar en el establecimiento de don Marcelo S. Méndez, ubicado sobre el arroyo Las Conchas, de esta sección, en donde está constituído el depósito de todos los bienes a rematarse. Igualmente se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el momento de serle aceptada, á los efectos de lo dispuesto por la ley.— Carpintería, Enero 11 de 1918. — Justo G. Sánchez, Juez de Paz.

En.17-3661-v.en.26.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Soriano

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en los autos sucesorios de Servando Ollarzo y otros, se hace saber al público que el día 30 de Enero próximo, á las 11 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle San José número 645, el Alguacil del Juzgado, don Enrique Acosta Ramírez, asistido del infrascripto escribano, procederá á la venta en almoneda pública de una fracción de campo ubicada en el distrito de Cañada Nieto, 3.a sección judicial de este Departamento, compuesta de ciento cuarenta y siete hectáreas, cinco mil setecientos sesenta y dos metros cuadrados, lindando: por el Norte, con doña Teodora R. de Saravia; por el Sur, con don Adriano Saravia; por el Este, cañada de Farías, y por el Oeste, con don Luis Madrid; el que ha sido tasado en la cantidad de $ 7.895.33. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación, ó sean pesos 5.263.56; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, y en garantía de la misma; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle San José número 645, á disposición de los interesados; 4.o Que se ha habilitado la feria mayor al efecto de que durante ella se efectúen estas publicaciones. — Mercedes, Diciembre 31 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

En.3-3476-v.en.30.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Río Negro

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que el día 29 de Enero corriente, de las 16 á las 17 horas y 30 minutos, el Alguacil del Juzgado, don Juan Luis Sauleda, acompañado del infrascripto Escribano Actuario, venderá en almoneda tres fincas, las que están unidas, ubicadas en la manzana 27 de esta ciudad, con frente al Nordoeste á la Avenida Treinta y Tres, por donde sus aberturas tienen los números 27, 33, 37, 41, 43 y 45, y constan: La señalada con los números 43 y 45, de 7 piezas, cocina, letrina y demás dependencias, teniendo 15 metros 30 centímetros de frente, por 42 metros 95 centímetros de fondo. La que tiene los números 33, 37 y 41, de 5 piezas, cocina, letrina, dos pozos medianeros con las fincas contiguas y un galpón, midiendo 16 metros 90 centímetros de frente, por 42 metros 95 centímetros de fondo. Y la otra finca, designada con el número 27, consta de varias piezas, y mide 10 metros 73 centímetros de frente, por 42 metros 95 centímetros de fondo. La venta ha sido decretada en los autos sucesorios de don Juan Enrique Crisanto Guillermo Fischer y doña Elena Enriqueta Augusta Vogt. Se previene: 1.o Que la venta se efectuará en las propias fincas, separadamente, al mejor postor, sobre la base de $ 1.500.00 cada finca, y que no se admitirá oferta que no llegue á esa cantidad; 2.o Que el mejor postor deberá entregar el diez por ciento del importe de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos de las fincas que han de venderse se hallan en la Escribanía Actuaria, pudiendo examinarlos los que deseen hacer posturas. — Fray Bentos, Enero 5 de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

En.9-3559-v.en.24.

COMERCIALES

Promesa de venta

Por el presente, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a don Juan Sansone el establecimiento de comercio que en el ramo de carnicería tenemos establecido en los Pocitos, de este Departamento, calle Masini nú-

mero 46. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos a todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten en la Escribanía de don Pedro Ospitaleche, calle Zabala número 1362, dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Enero 15 de 1918. —Ezequiel de Giorgi. — Juan Dentone.
En.18-3666-v.feb.7.

Negocio vendido

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido al señor Martín D. Cora la casa de comercio en los ramos de restaurant y despacho de bebidas, situado frente á la Estación. — Paysandú, Enero 15 de 1918. — Francisco Barú y Casas.
En.18-3667-v.feb.18.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que con esta fecha y ante el escribano y contador público señor Gregorio José Romay hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que bajo la firma de Borgarelli y Santero, y dedicada al ramo de panadería, bajo la denominación de "Cabotaje", teníamos establecida en esta ciudad, calle Treinta y Tres número 1669, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el señor Adolfo Borgarelli. En consecuencia, los que tengan créditos contra la referida sociedad deberán presentarse dentro del término legal a hacerlos efectivos en el domicilio expresado. — Montevideo, Enero 15 de 1918. — Adolfo Borgarelli. — Carlos Santero.
En.18-3675-v.feb.7.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio en general, los abajo suscriptos, Laureano y Carlos Vigliola, que hemos prometido vender a doña Ana García de Legrand nuestro establecimiento comercial relativo a casa de modas y artículos de señoras, señoritas y niñas, sito en esta ciudad, calle San José número 864, bajo la firma de Vigliola Hnos. Así que cualquiera que se considere con algún derecho se presente á deducirlo en forma en la escribanía de don Mario Henon, calle Rincón número 472, y al propio tiempo hacemos saber también que nuestra fábrica de sombreros de hombres continuará en la calle 18 de Julio número 347 (Unión). — Montevideo, Enero 17 de 1918. — Laureano Vigliola. — Carlos Vigliola.
En.18-3674-v.feb.7.

Al público y al comercio

Participo que con esta fecha y ante el escribano Alberto Goldaracena he prometido vender á don Héctor Ricardo Urioste la casa de comercio que en el ramo de panadería, denominada "Lombarda" tengo establecida en la calle Venezuela números 1485 y 1487, de esta ciudad. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 15 de 1918. — Pablo Terzaghi.
En.17-3665-v.feb.6.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador-balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de don Manuel Martínez el almacén de comestibles y bebidas situado en la Avenida General Flores número 2800, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Enero 14 de 1918. — José Pérez y Hnos.
En.17-3659-v.feb.6.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido en venta a la señorita Carmen Lara mi casa de comercio denominada "Hotel Mignon", situada en la calle Colonia número 1098. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días. —Montevideo, Enero 9 de 1918. — Carmen Lara. — Francoise Fontas.
En.16-3655-v.feb.5.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participamos que hemos prometido vender a estos señores, José Martín y Cía., la casa de negocio que en el ramo de puesto de verdura y comestibles tenemos establecido en esta ciudad, calle Paysandú número 951. Hago esta publicación para que dentro del término de 30 días se presenten los acreedores á hacer efectivo el cobro. — G. Pintos. — J. Pena.
En.16-3651-v.feb.5.

Al comercio y al público

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender á los señores Tomás R. Barrios y Angel Pita las existencias de mi casa de negocio sita en la calle General Artigas esquina Piedras, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días, á fin de serles abonados. — Rocha, Enero 10 de 1918. — Vicente Pita.
En.15-3633-v.feb.5.

"La Platense"

(Sociedad Anónima)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, 34 y 35 de los Estatutos se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 2 del próximo mes de Febrero, a las 21, en el local social, Avenida 18 de Julio número 1103.

ORDEN DEL DÍA:

1.o Lectura del acta anterior.
2.o Tomar en consideración la Memoria del Directorio, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. — El Directorio.
En.15-3632-v.en.25.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada hoy por el escribano don Felipe Fernández Braga, de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Querejeta y Lisaut, en los ramos de almacén y ferretería, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Ramón Querejeta. — Mercedes (Departamento de Soriano), Enero 11 de 1918. — Querejeta y Lisaut. — Ramón Querejeta. — Pedro Lisaut.
En.15-3629-v.feb.5.

Venta de negocio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que con esta fecha he vendido a los señores Saúl P. Borrás y Juan Antonio Acosta, todas las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en Coloió, Paso de la Arena, 10.a sección judicial del Departamento de Soriano, quedando á mi cargo el activo y pasivo del mencionado comercio. — Mercedes, Diciembre 31 de 1917. — Germán González.

Nota — Todas aquellas personas que tengan créditos pendientes con el comercio vendido deben dirigirse á mi nuevo domicilio "Casa González", Coquimbo, novena sección judicial de Soriano.
En.15-3630-v.feb.14.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido á los señores Juan Alviola y Pascual Alviola la casa de comercio que en los ramos de herrería y carpintería tenía establecida en este pueblo. — San Gregorio, Enero 10 de 1918. —Manuel V. Puntigliano.
En.15-3627-v.feb.5.

Venta de carnicería

Se hace saber al comercio y al público que con esta fecha he prometido vender a favor de don Manuel Falcón la casa de negocio que para la venta de carne tengo establecida en esta ciudad, calle Salsipuedes número 1661. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 11 de 1918. — Bailón Pintos.
En.15-3626-v.feb.5.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo va á ser disuelta la sociedad que en Cerro Colorado, Departamento de Florida, gira bajo la razón social de Naranja Hnos. en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., quedando el activo y pasivo á cargo exclusivo del socio señor Rogelio S. Naranja. Las personas que se consideren acreedores de dicha firma deberán presentarse con los justificativos en la casa de los señores Alberto Cirio y Cía., establecida en Montevideo, calle Paraguay número 1750, dentro del término de treinta días; todo á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Cerro Colorado, Enero 11 de 1918. — Rogelio S. Naranja. — Manuel Naranja.
En.14-3617-v.feb.4.

Al público y al comercio

Se hace saber al público que hemos resuelto vender á la Administración de las Usinas Eléctricas del Estado las existencias é instalaciones y maquinarias, edificios y todos los derechos derivados de la concesión que constituye la Usina Eléctrica de Mercedes, y fábrica de hielo anexa. Los acreedores deberán presentarse dentro del término que señala la ley del 26 de Septiembre de 1904 en la Gerencia de la Administración de las Usinas Eléctricas del Estado, calle Daymán número 1458. — Montevideo, Enero 11 de 1918. — Preve Hermanos.
En.14-3610-v.feb.4.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general, de conformidad á la ley 26 de Septiembre de 1904, que con fecha de hoy hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Arostegui y Crottogini, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el señor Pedro Arostegui. — Fray Bentos, Enero 2 de 1918. — Pedro Arostegui. — José E. Crottogini.
En.14-3612-v.feb.4.

Cámara de Comercio

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24, inciso 2, y por el artículo 47 de los Estatutos de la Bolsa de Comercio, se invita á los señores socios de esta asociación á asistir á la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social el día viernes 18 del corriente, á las 15 horas.

ORDEN DEL DÍA:

1 Aprobación del acta de la Asamblea General Ordinaria de fecha 26 de Enero de 1917.

2. Considerar los informes presentados por la Cámara de Comercio y por la Comisión Administrativa.

3. Elección de cinco socios para integrar la Cámara de Comercio, y diez suplentes, para representar los siguientes grupos: IV, VI, VII, VIII y IX. — Montevideo, Enero 10 de 1918. — El Secretario.
En.14-3607-v.en.26.

Promesa de venta

Participo al comercio y al público que he prometido en venta á don José M. Chervet la "Peluquería París", sita en la calle Rivera número 2010, y de acuerdo con la ley de Septiembre de 1904, se llama á los acreedores, á fin de que dentro del término fijado por la misma concurran á reclamar sus créditos; vencido dicho plazo no se oirá reclamo alguno. — Montevideo, Enero 12 de 1918. —Fernando Etcheberry.
En.14-3616-v.feb.14.

Al público y al comercio

El que suscribe, Jesús Rey, hace saber que ha prometido vender á don Juan Cavallero las existencias de la carnicería sita en esta ciudad, calle Municipio números 1301 y 1303, esquina Chaná. Los que tengan cuentas á cobrar se servirán presentarse á percibir sus importes con los justificativos del caso á la escribanía del señor A. Pouy, Defensa 1367, de 9 á 12, dentro de los 30 días de la fecha, vencidos los cuales se otorgará á favor del comprador la correspondiente escritura. — Jesús Rey. — Juan Cavallero.
En.14-3613-v.feb.4.

Al comercio y al público

Por la presente hago saber que he vendido á don Fermín De Armas mi negocio que en el ramo de peluquería tengo establecido en la calle Continuación Agraciada número 44. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Montevideo, Enero 11 de 1918. — Bernardo Damonte. — Fermín De Armas.
En.12-3597-v.feb.1.o.

Al comercio y al público

Por el presente hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Juan José de Souza la casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en la 1.a sección, Chacras, de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Durazno, Enero 5 de 1918. — Edgardo Souza.
En.11-3590-v.en.30.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores

Serafín Criado y Hnos. las existencia de mi casa de negocio sita en el camino Carrasco, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 10 de 1918. — Francisco José Agazzi y Cía.

En.11-3593-v.en.31.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Traslación M. Ledesma y Roberto Carband el comercio que en el ramo de carnicería y chanchería tengo establecido en Marcelino Sosa número 2201. De conformidad á la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Enero 10 de 1918. — Inocente Priotti.

En.11-3592-v.en.31.

Al comercio y al público

Al comercio y al público en general participo que he contratado vender al señor J. Tornatore las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de farmacia tengo establecida en la ciudad de Artigas en las calles Lecueder y Rincón. A los efectos del cobro de sus cuentas, los que se consideren acreedores deben presentarse á efectuar sus cobros dentro de los treinta días, á contar desde la fecha. — Artigas, Enero 10 de 1918. —Juan da Costa.

En.11-3586-v.en.31.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio en general que he vendido al señor Aníbal Bermúdez mi casa de comercio establecida en esta localidad, denominada "Confitería Club Progreso". De acuerdo con lo que prescriben las leyes de la materia, se cita á todos los acreedores de dicha casa de comercio, á fin de que comparezcan con sus justificativos dentro del término de treinta días, en la misma casa de comercio. — Estación Tranqueras, Enero 9 de 1918. — Plinio L. Palomeque.

En.11-3596-v.en.31.

Al público y al comercio

Comunicamos que por escritura autorizada hoy por el escribano Pedro José Saralegui hemos disuelto amigablemente la sociedad que giraba con la firma Angel Gabriel y Compañía, propietaria de la tienda y mercería en la calle 25 de Mayo número 123, quedando el activo y pasivo de ese negocio á cargo exclusivo del señor Jorge Nallin. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Enero 9 de 1918. — Angel Gabriel. — Jorge Nallin.

En.11-3581-v.en.31.

Disolución de sociedad

Por escritura de esta fecha ante el escribano don Juan José Segundo, ha sido disuelta la firma social Castro y Martínez, propietaria del "Café y Bar Rondeau", instalado Orillas del Plata y Rondeau, haciéndose cargo del activo y pasivo el ex socio Juan Manuel Castro. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Enero 9 de 1918. — Castro y Martínez.

En.11-3582-v.en.31.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, avisamos al comercio y al público que de común acuerdo hemos acordado disolver desde el 1.o de Enero del corriente año la sociedad comercial que en el ramo de zapatería teníamos establecida en esta ciudad, y que giraba bajo la razón social de Fuente y Ceballos, quedando á cargo del socio Arístides Ceballos el activo y pasivo de la misma. — Rivera Enero 8 de 1918. — Arístides Ceballos. — Fernando Fuente.

En.11-3589-v.en.30.

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público que he prometido vender á los señores Octavio P. Parada y Cledomiro N. Lescano la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda y ferretería tengo establecida en El Paraíso, 1.a sección del Departamento de Minas. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Minas, Diciembre 5 de 1917. — M. Velázquez.

En.11-3588-v.en.31.

Al comercio y al público

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que tenemos prometido en venta á don José Alves Carvalho nuestros establecimientos comerciales en el ramo de almacén, tienda y bazar, situados en Valentín Chico, cuarta sección del Departamento del Salto, y, en consecuencia, llamamos á todos los que tengan créditos contra nuestra firma para que se presenten dentro del término legal con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Enero 9 de 1918. — José A. Griezzo y Cía.

En.10-3574-v.en.30.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido á don Enrique Urtiaga el comercio de mi propiedad sito en la calle Defensa número 752. —Montevideo, Enero 7 de 1918. — Antonio Cid.

En.9-3555-v.en.28.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Quintas Hermanos las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de farmacia tengo establecida en la calle Cerro Largo número 1599, esquina Minas. — Montevideo, Enero 7 de 1918. — Vicente Vero.

En.9-3562-v.en.28.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que según escritura que autorizó el escribano don Ubaldo Sóñora he prometido vender á don Ernesto Germano el taller mecánico establecido en la calle 18 de Julio número 102 (Villa de la Unión), que gira bajo la denominación de Hugo Lenoina y Cía. Los que tengan créditos contra la expresada casa pueden ocurrir á la misma, donde les serán abonados. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Villa de la Unión, Enero 7 de 1918. — Roberto Rómulo Pastorino.

En.9-3554-v.en.28.

Al comercio y al público

Al comercio y al público en general comunico que he prometido vender al señor Alfredo G. Bertrand el establecimiento de biógrafo denominado "Cine Buckingham. A los efectos del cobro de sus cuentas, los que se consideren acreedores deben pasar á efectuar sus cobros dentro de los 30 días, á contar desde la fecha. — Montevideo, Enero 8 de 1918. — Carlos J. Herrmann.

En.9-3551-v.en.28.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio en general que hoy por ante el escribano Abel J. Domínguez he vendido á don Jesús Nanavetra y Mosqueira la carbonería denominada "Carbonería del Parque Urbano", que tenía establecida en esta ciudad, calle San Salvador número 2107. A los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación.— Montevideo, Enero 5 de 1918. — Carlos Venutti.

En.8-3525-v.en.27.

Disolución de sociedad

En cumplimiento de la ley, hacemos saber al público y al comercio que ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la razón social Evaristo Ferreiro y Cía., establecida en la calle Colón esquina Reconquista con el ramo de almacén. — Montevideo, Enero 7 de 1918. — Evaristo Ferreiro y Cía.

En.8-3535-v.en.28.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender al señor Diego Vispo la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y bebidas tengo establecido en esta ciudad en la calle Daymán esquina Piedras con el número 1501. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Salto, Enero 1.o de 1918. — Juan Burutarán.

En.8-3545-v.en.28.

Al comercio y al público

Los abajo firmados, á los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, hacen saber á sus acreedores y al comercio en general que con fecha 1.o del corriente han resuelto de mutuo acuerdo disolver la sociedad comercial que formaban en el ramo de café y despacho de bebidas, establecido en la Avenida General Flores número 2462, de esta Capital, y que giraba bajo la razón social de Lacroix y Hno., quedando el activo y el pasivo á cargo del señor Bautista Lacroix, que continuará en el mismo negocio. — Montevideo, Enero 3 de 1918. — Bautista Lacroix. — Juan París.

En.8-3524-v.en.27.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público en general que he prometido vender a. señor Manuel Amuedo todos los muebles y útiles que actualmente existen y derechos de llave de mi casa de comercio que en el ramo de carnicería poseo en esta misma ciudad, calle Defensa número 1202, cuyo local, por formar esquina, tiene también su frente á la calle Charrúa número 2051. Hago esta publicación á fin de que los que se consideren acreedores de dicho establecimiento se presenten dentro del plazo de treinta días, á contar desde hoy, con los justificativos del caso para realizar su cobro. — Montevideo, Enero 2 de 1918. — Manuel Díaz.

En.3-3469-v.en.24.

Promesa de venta

Se hace saber al comercio y al público que con esta fecha he prometido vender á Juan José Triaca la carnicería denominada "San Francisco", que tengo establecida en esta ciudad, calle Solís número 1476. Todos los que se consideren mis acreedores deberán presentar los créditos dentro del término de treinta días de la fecha, en dicha casa, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Enero 7 de 1918. — Joaquín Díaz.

En.8-3548-v.en.28.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que con fecha de hoy hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Ravasio y Garbino, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el señor Fernando D. Ravasio. Hacemos esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, y del artículo 452 del Código de Comercio. — Montevideo, Enero 4 de 1917. — F. D. Ravasio. — C. Garbino.

En.7-3511-v.en.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender al señor Isidro Bilinski el comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecido en la calle Centro América esquina Italia (Villa del Cerro). De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Enero 6 de 1918. — Potapi Garmasar.

En.7-3512-v.en.26.

Al comercio y al público

Con fecha 5 de este mes, declaro haber vendido mi casa de comercio de la calle Soriano número 1201, á los señores Constantino Tilde y Hnos, declarándome solidario á los acreedores que tengan derecho.—Montevideo, Enero 7 de 1918. — Angel Laytano.

En.8-3546-v.en.28.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que con fecha 31 de Diciembre del año 1917, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba bajo la razón social de Pini y Cía. en el ramo de fábrica de fideos, ubicada en la calle San Juan número 2659, haciéndose cargo del activo y pasivo de la extinguida firma el socio Luis Pini. Hacemos esta publicación á los efectos de la ley. — Montevideo, Enero 4 de 1918. —Luis Pini. — Darío Levrero.

En.7-3510-v.en.26.

Al comercio y al público

Los señores Manuel Estévez y Cía. resolvieron vender al señor Manuel González (hijo) el almacén de comestibles y despacho de bebidas situado en la calle Recinto número 352, esquina Alzáibar, por medio de su representante en esta plaza, don Manuel González Fernández. Se avisa á los que se crean acreedores para que se presenten á cobrar sus cuentas en dicha casa en el plazo de l.y. — Montevideo, Enero 2 de 1918. —Manuel Estévez y Cía. — Manuel González Fernández. — Manuel González (hijo).

En.3-3483-v.en.24.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaborodores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Alfonso M.a Josefa

B

Bonvino Anacleto
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Baltierra Antonia G. de
Borro José
Bouzas Amalia P.
Barreda Manuel
Begino Luis
Badi y Cía. José
Bernini Hnos.
Blanco Amanda

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Camaño María E.
Citrano Fco.
Cánepa y Cía. Enrique
Clavier y Cía.

D

Domine María R.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Desevo María.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Escofet y Acosta y Lara

F

Franco Adela
Fignoni Luis
Ferrea y Cía. José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García José
García, Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Grasso Lucía
Granara y Cía. J.

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco

L

Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Lerra Aurelia
Luzardo José
Labat Román
López Gayol E.
Larrosa Petrona
Lacuesta Concepcin.

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.
Maurente Amavilio
Muiños María S. de

N

Nogara Josefá P.

O

Oneto Miguel O.
Olivera Francisco

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen
Pérez María A. de
Pérez Francisco

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Russo Lucía
Ricco Emilio
Romano Antonio

S

Sposito Emilio
Salguero Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Scarone Deolinda
Soto y Jaunsolo
Scavino Francisco

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Trabal J. R. y Cía.
Tenreiro Rosa
Tabárez y Cía. J.

U

Ultra Ramírez

V

Vera Juana F.
Vázquez Marcelino
Vidal Isabel
Vittola Francisco
Varela y Cía. Carlos E.

W

Wolf Arnoldo

Z

Zaz Páez Gabriel
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago
Zuasnabar Julio A.

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Balparda y Cía.
Barragué Juan D.
Braganca y C. Boero
Clausen y Cía.
Echeverría y Arocena
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Castilla Carlos

Tacuarembó

Catalogne José
Alvarez Elías Manuel

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Hnos.
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino Antonio
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Faridone y Cía.
Fernández A. M. y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Oehninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
Johnston Guillermo y Cía.
Hirst y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio.
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Rossi y Cía. J. N.
Ruvertoni Hno.
Rovira Antonio
Rolando A. C.
Ravasio y Garbino
Rodríguez Anido Hnos.
Schelotto Hnos y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sánchez, Alonso y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos E.

Canelones

J. Marichal (hijo)
Luning y Cía. Roberto

Paysandú

Horta y Cía. Félix

Soriano

Rivas Magín

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Gazapina Vitelio
Oxilic Sichero y Cía.
Cataumbert Juan

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Sarli y Urquiza S. B.
Monzón Pedro
Olivera Felicia
Galán Consuelo
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Bastreri Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bertullo
Villarreal C. Policarpo
Taruselli y J. Vivas

Colonia

Dellabona Lino
Rivas José

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)
Garin Desiderio

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
Martínez Pedro A.
González Hnos.
Miguel Nieva y Cía.
González Marcos V.

Jas. Olivera.

Montevideo, Enero 2 de 1918.

V.o B.o: *Suárez.*

3564-pte.1016.

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEER

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
Rural núm. 19.......	Paso de Mendoza.....	M.	31 Diciembre 1917
	CANELONES		
Rural núm. 60.......	Vejigas..............	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 49......	Paso del Sordo.......	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 25......	Costa del Tala.......	M	31 Diciembre 1917
Rural núm. 9.......	Juanicó	M.	31 Diciembre 1917
	SAN JOSE		
Rural núm. 6.......	Estación González ...	M.	31 Diciembre 1917
	FLORES		
Rural núm. 8.........	Paso de la Atahona ..	M.	31 Diciembre 1917
Rural num. 15......	Calzada Maciel........	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 18......	Rincón del Palacio ...	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm 14......	Totoral	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 3.......	Chacras	M.	31 Marzo 1918
	FLORIDA		
Rural núm. 40.......	Mendoza del Yí.......	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 28.......	Capilla del Sauce.....	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 6.......	Cuchilla de Paraná....	M.	31 Diciembre 1917
	DURAZNO		
Rural núm. 46	Blanquillo	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 35	Sarandí de Río Negro	M	31 Diciembre 1917
Rural núm. 20.......	Caballero............	M.	31 Diciembre 1917
2.o gado número 3....	Sarandí del Yí........	M. y V.	31 Diciembre 1917
	MINAS		
Rural núm. 35......	Vejigas	M.	31 Diciembre 1917
Rural num. 47......	Barriga Negra	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm 10......	Cerro Pelado	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 44......	Casupá	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 13	Tapes Chico..........	M.	31 Diciembre 1917
	MALDONADO		
2.o grado núm. 1....	Maldonado	V. y M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 19......	Paso de Dutra........	M.	31 Diciembre 1917
	ROCHA		
2.o grado núm. 5...	Castillos	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 17......	San Luis	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 10......	Ceibo................	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 38......	Siete Cerros	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 32......	San Luis Abajo......	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 14	Picada de Chafalote.	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 41......	Garzón Abajo.........	M.	31 Diciembre 1917
	TREINTA Y TRES		
Rural núm. 48......	Sauce del Yerbal	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 6......	Yerbalito............	M.	31 Diciembre 1917
	CERRO LARGO		
Rural núm. 39......	Sauce	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 48	Suce de Tupambaé....	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 23	Cuchilla del Carmen..	M.	31 Diciembre 1917
	TACUAREMBO		
Rural núm. 24......	Sauce Solo	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 29......	Rincón de Pereira ..	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 15......	Cuchilla de La Palma.	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 38......	Cuchilla de Pereyra....	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 7.......	Paso de las Tosras....	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 33......		M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 28.......	Cerro de Pereira	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 43......	Laureles	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 35......	Paso de Clara........	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 39......	Cinco Sauces	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 44......	Paso de la Cruz.......	M.	31 Octubre 1917
	RIVERA		
Rural núm. 4.......	Minas de Corrales ...	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 14......	Cerro Pelado.........	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 20......	Buen Orden...........	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 23......	Moirones.............	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 25......	Cortume..............	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 38......	Ataques..............	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 46......	Mataojo..............	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 17......	Abrojal..............	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 28......	Puntas de Mangueras.	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 32......	Caraguatá............	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 35......	Puntas de Corrales..	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 16....	Cuñapirú	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 37......	Blanquillo...........	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 12......	Extramuros	M.	31 Diciembre 1917
	ARTIGAS		
Rural núm. 19......	Paso de Ramos	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 17	Itacumbú.............	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 21	Zanja Yacot..........	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 22......	Tres C. de Catalán...	M.	31 Diciembre 1917

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
Rural núm. 4.......	Catalán Chico........	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 27......	Charqueada...........	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 11......	Cuaró Chico..........	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 8.......	Paso del Sauce.......	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 30......	**Paso de León........**	**M.**	**31 Diciembre 1917**
	SALTO		
2.o grado núm. 3....	Salto	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm.	Belén................	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 36......	Lavalleja	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 13......	Mataojito............	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 2.......	Mataojo Grande	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 15......	Vera.................	M.	31 Diciembre 1917
1.er grado núm. 2...	Salto................	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 25......	Paso del Parque......	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 31......	Cuchilla del Rincón ...	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 5.......	Laureles	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 34......	Cuchilla de Arapey ...	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 35......	Nueva Hespérides	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 16......	Sopas	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 32......	Saucedo..............	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 23......	Valentines	M.	31 Diciembre 1917
	PAYSANDU		
Rural núm. 38......	Guarapirú	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 36......	Puntas de Araújo.....	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 16......	Cerro Chato..........	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 29......	Yatucura.............	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 23......	Quebracho	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 14......	Pueblo Porvenir......	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 50......	Celestino............	M.	31 Diciembre 1917
	RIO NEGRO		
Rural núm. 25......	Estación Bellaco......	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 13......	Islas de Argüello	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 26......	Sauce................	M.	31 Diciembre 1917
	SORIANO		
Rural núm. 32......	Chacras de Mercedes ..	M.	31 Diciembre 1917
	COLONIA		
Rural núm. 48......	Cerros de San Juan ..	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 13......	Piedras de los Indios.	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 32......	Colonia Lavalle.......	M.	31 Diciembre 1917

2287-pte.625.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se ha disuelto la sociedad que giraba bajo la razón social Airaldi y Cía., en Sarandí del Yí, en los ramos de molino y fidelería, haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva firma Airaldi Hermanos, que continuará los negocios de la extinguida. — Sarandí del Yí, Enero 5 de 1918. — Ciro M. Airaldi.

En.7-3517-v.en.26.

Disolución de sociedad

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Avila y Cassina, de fonda y despacho de bebidas, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio José R. Cassina. — Pablo J. Avila. — José R. Cassina.

En.7-3513-v.en.26.

Disolución de sociedad

En cumplimiento de la ley, hacemos saber al público y al comercio que por terminación de contrato ha quedado disuelta la sociedad que giraba en este paraje bajo la firma de Ibáñez, Urbina y Cía., en los ramos de almacén, tienda y ferretería, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Esteban Ibáñez y Cirilo Ibáñez. — Cuchilla de Caraguatá, Enero 1.o de 1918. —Ibáñez, Urbina y Cía.

Dic.31-3449-v.en.21.

Al comercio y al público

Se hace saber que por escritura pública que autorizó el escribano don Rafael V. Salguero en esta ciudad el 16 de Diciembre del corriente año, ha quedado disuelta la sociedad comercial que en el ramo de panadería tenían establecida don Vicente A. Miglierina y don José Fernández Gómez, quedando á cargo del socio señor Miglierina el activo y pasivo de la misma. — San José, Diciembre 16 de 1917. — Vicente A. Miglierina. — José Fernández Gómez.

En.5-3507-v.en.25.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Juan Francisco Correa el comercio que en el ramo de almacén y otros ramos tengo establecido en Retamosa, Departamento de Minas. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Enero 3 de 1918. — Flavio de Brun.

En.4-3490-v.en.25.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos que de común acuerdo ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social Rivero, Semino y Cía., quedando la firma que suscribe á cargo del activo y pasivo, continuando en sus operaciones comerciales en igual forma. — Montevideo, Enero 4 de 1918. — Semino y Cía.

En.5-3502-v.en.25.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público en general que con fecha de hoy y de común acuerdo hemos disuelto totalmente la sociedad que en los ramos de confitería y café giraba en esta plaza bajo la firma Risso y Gasperi, quedando el activo y pasivo á cargo del socio José Diego Risso, quien continuará los mismos negocios por su sola cuenta. — Dolores, Enero 2 de 1918. José D. Risso. — Pascual P. Gasperi.

En.5-3503-v.en.25.

Al comercio y al público

He vendido á los señores Pascual B. Miete y José Ages Aloina mi casa de negocio en el ramo de quesería, mantequería y depósito de vinos, sita en la calle Santa Lucía número 1324, de esta ciudad. A los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 29 de 1917. — José Ferrés y Corran.

En.5-2509-v.en.25.

Al comercio y al público

Hacemos saber al público y al comercio que el restaurant "El Moderno", establecido en la calle Río Negro número 1514, de esta ciudad, bajo la razón de Simone y Patrón, por terminación de contrato y amigablemente hemos disuelto la sociedad, quedando con el activo y pasivo el socio Angel De De Simone. — Montevideo, Enero 2 de 1917. — Angel De Simone. — Eladio E. Patrón.

En.3-3485-v.en.24.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general que don Jacobo Etcheverry ha vendido al señor Rómulo Branchi el escritorio de consignaciones de frutos del país sito en la calle Cuareim número 1652. —Montevideo, Enero 1.o de 1918. — Jacobo Etcheverry. — Rómulo Branchi.

En.3-3473-v.en.24.

Al comercio y al público

mi casa de comercio en comestibles y frutas. Habiendo vendido á don Felipe Trovato calle Rondeau número 1433, aviso al público y á mis acreedores que pudieran existir para presentarse dentro del término de treinta días, de acuerdo con la ley. — Montevideo, Diciembre 29 de 1917. — Jesús García.

En.2-3455-v.en.23.

Al comercio y al público

Participamos que con fecha 27 del corriente, y por escritura autorizada por el escribano Ariosto Peyrallo, hemos vendido á los señores Jesús Macció, Guillermo Macció y Gregorio S. Guaranini nuestra casa de comercio en los ramos de almacén y depósito de frutos del país, que teníamos establecida en la ciudad de la Florida, calle Juan I. Cardozo y Alejandro Gallinal. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos á todos nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles abonados. — Florida, Diciembre 27 de 1917. — Pedro Farolini. — Máximo Castilla.

Dic.31-3424-v.en.21.

Promesa de venta

Por compromiso contraído hoy por ante el escribano Vila Matos, he prometido vender al señor Manuel Diego Arduino mi casa de comercio en el ramo de tipografía. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 29 de 1917. — Francisco Arduino.

Dic.31-3448-v.en.21.

Senra, Piqué y Cía.

La sociedad comercial colectiva de este título, participa al comercio y al público haberse disuelto por expiración de su contrato social y por retiro voluntario del señor don Guillermo B. García, constituyéndose en el mismo acto otra de igual carácter y denominación que la precedente, con el objeto de proseguir sus negocios y hacerse cargo de su activo y de su pasivo, según escritura que autorizó en esta fecha el escribano don Luis Q. Candoso. — Montevideo, Diciembre 11 de 1917. — Senra, Piqué y Cía.

Dic.19-3287-v.en.19.

Al comercio y al público

Hacemos saber que por escritura de esta fecha y ante el escribano José S. Gascue, ha sido disuelta la sociedad "Nueva Savonesa", que para la explotación de un horno de ladrillos y anexos, teníamos en el camino á Carrasco, de esta Capital. — Montevideo, Diciembre 17 de 1917. — Brunetto, Bossio y Compañía.

Dic.19-3282-v.en.21.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano don Juan T. Mengotti, hemos proyectado constituir una sociedad para la fabricación de gorras, aportando el señor Torrens todas las existencias y mercaderías que constituyen su casa de comercio que en el mismo ramo posee en esta Capital. Por lo que los acreedores del dicho señor Torrens deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Mengotti para serles abonados, dentro del término de treinta días, pues transcurrido dicho plazo no se oirá reclamación alguna. — Montevideo, Diciembre 28 de 1917. — Felipe B. Torrens. — Ignacio Garibaldi.

Dic.31-3426-v.en.21.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley hago saber que he vendido á doña Verónica Dos Santos las mercaderías y muebles que tenía en mi casa de comercio titulada "El Polo", establecida en esta ciudad, calle Julio Herera y Obes. — Rivera, Diciembre 20 de 1917. — Vicente Baena. — Verónica Santos de Fons.

Dic.28-3378-v.en.28.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que con fecha 19 del corriente mes y año, ante el escribano Ulises W. Riestra, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de casa de cambio, joyería y operaciones de bolsa teníamos en esta ciudad, con domicilio en la casa calle 25 de Mayo número 475, quedando el activo y pasivo á cargo de don Mario Bula. — Montevideo, Diciembre .. de 1917. — Mario Bula. — Luis E. Bula.

Dic.28-3390-v.dic.31.

Al comercio y al público

Hago saber que he vendido á don Juan Carlos Negrotto la "Farmacia Edison", situada en la Villa de la Unión, calle 18 de Julio número 272, debiendo presentarse dentro del término de treinta días los que tengan algún reclamo que hacer. — Villa de la Unión, Diciembre 17 de 1917. — Oreste Rogliardo.

Dic.19-3268-v.en.21.